

210
285.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**A F O R E S
GENERALIDADES Y PRACTICA CONTABLE**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MARIANA IVETTE ROJAS CINCO
TERESA MONTIEL ISLAS**

**ASESOR DEL SEMINARIO:
C.P. LUIS HUMBERTO MUÑOZ ORNELAS**



MEXICO, D. F.

260253

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Este trabajo lo dedicamos...

***A nuestra Universidad y en particular a la
Facultad de Contaduría y Administración:***

*Por habernos dado la oportunidad y el espacio
para el desarrollo de nuestra superación
profesional y personal.*

A nuestros maestros:

*Por su dedicación y profesionalismo durante tantas
horas de labor académica contribuyendo así, en
el desarrollo de nuestra formación profesional,
personalidad y conciencia.*

Al profesor Luis Humberto Muñoz Ornelas:

*Por su valioso apoyo en la culminación
de este esfuerzo.*

En especial, al profesor Agustín Díaz Campomanes:

*Por su invaluable tiempo, pero sobre todo, por el
esfuerzo realizado en la revisión de nuestra
tesis profesional.*

***A los profesores Sergio López del Valle
y Melesio Meza Coria:***

*Por la orientación y consejos brindados
para la elaboración del presente trabajo.*

Tere y Mariana

Gracias...

A Dios:

*Por estar conmigo en todo momento
iluminando mi camino día con día y
por permitirme lograr esta meta y
compartirla con mis seres queridos.*

A papá y mamá:

*Porque sé que comparten tanto como yo
el logro de este objetivo, el cual es
resultado del esfuerzo tan grande que
han hecho por sacarme adelante.*

A Mau:

*Por haberme enseñado con el ejemplo
y esperando te sirva como estímulo
para seguir por el camino que elegiste.*

A mamá Chuy:

*Porque sé que desde el cielo celebras
conmigo estos momentos.*

A Oscar:

*Con quien comparto profundamente mi
presente y deseo compartir mi futuro.
Gracias por haberte cruzado en mi
camino. Te amo.*

*A todos quienes de una u otra manera
contribuyeron en la realización de
esto . . . uno de mis sueños.*

Mariana

Gracias...

A Dios:

Por haberme dado la fortaleza y el conocimiento necesario para hacer posible la culminación de esta meta.

A mis padres:

Por la educación, apoyo y confianza que siempre me han brindado y por crearme un espíritu de lucha para alcanzar esta meta tan importante.

En especial agradezco la fe que depositaron en mí al creer que podía concluir una carrera profesional.

A mis hermanas y hermanos:

A todos ustedes que forman parte de mi familia agradezco su apoyo, así como el cariño que me han demostrado a lo largo de mi formación académica.

A mis compañeros:

Por haber compartido conmigo esos momentos difíciles en las diferentes aulas del saber, así como su conocimiento, amistad y gran compañerismo.

En especial a mi esposo:

A ti que formaste parte del sueño y que ahora formas parte de esta hermosa realidad, agradezco infinitamente el apoyo, comprensión y paciencia, pero sobre todo el amor que me has brindado desde que estas a mi lado, pues ello fue indispensable para lograr este objetivo tan importante.

Gracias por haber creído en mí y darme la oportunidad de demostrarte que podía crecer profesionalmente.

Tere

INDICE

	Página
Introducción	1
1. La Seguridad Social en México	
1.1 Fundamentos y principios de la seguridad social en México	3
1.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
1.1.2 Ley Federal del Trabajo	
1.1.3 Ley del Seguro Social	
1.1.4 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	
1.2 Situación actual de la Seguridad Social en México	10
1.2.1 Principales institutos de seguridad social en México	
1.2.1.1 Instituto Mexicano del Seguro Social - IMSS	
1.2.1.2 Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - ISSSTE	
1.2.1.3 Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores - INFONAVIT	
2. Marco legal específico de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	
2.1 Los sistemas de ahorro para el retiro	16
2.2 Secretaría de Hacienda y Crédito Público	17
2.3 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	24
2.3.1 Definición	
2.3.2 Objeto y facultades	
2.3.3 Estructura orgánica	
2.4 Ley del Seguro Social	27
2.5 Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	31
3. Elementos y operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	
3.1 Instituciones de crédito	34
3.1.1 Entidades receptoras	
3.1.2 Instituciones de crédito liquidadoras	

3.2 Instituciones de seguros	37
3.3 Empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR	38
3.3.1 Base de Datos Nacional SAR - Definición y objeto	
3.3.2 Empresas operadoras de la información	
3.4 Empresas que prestan servicios complementarios o auxiliares	39
3.5 Operación de los sistemas de ahorro para el retiro	41
3.5.1 Proceso de elección de las Administradoras de Fondos para el Retiro por los trabajadores	
3.5.1.1 Concepto y contenido del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro	
3.5.2 Proceso de recaudación	
4. La Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE)	
4.1 Definición y objeto	49
4.2 Organización y operación	50
4.3 Relación con las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro - SIEFORES	55
4.3.1 Antecedentes, definición y objeto de las Siefores	
4.3.2 Organización y operación de una Siefore	
4.3.3 Régimen de inversión	
4.4 Régimen de comisiones	63
4.4.1 Estructura de comisiones de cada Afore	
4.4.2 Diversas comisiones	
4.4.3 Promoción del ahorro a través de comisiones	
4.4.4 Cuadro comparativo de comisiones	
4.5 Los estados de cuenta y su interpretación	68
4.5.1 Objeto y concepto	
4.5.2 Información que deben contener	
4.6 Normatividad en materia de publicidad y promoción	70
4.6.1 Definiciones	
4.6.2 Normas para la publicidad y promoción	
4.7 La Afore y la cuenta individual	75
4.7.1 Generalidades	
4.7.2 Administración de la cuenta individual	
4.7.3 Cuenta individual y capitalización	

5. Utilización de los recursos de la Cuenta Individual	
5.1 Generalidades	78
5.1.1 Sujetos de aseguramiento	
5.1.2 Beneficiarios	
5.1.3 Prestaciones	
5.1.3.1 Opciones para pensionarse	
5.1.3.2 Seguro de sobrevivencia	
5.1.3.3 Pensión mínima garantizada	
5.1.4 Cuotas y aportaciones	
5.2 Relación entre el seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, y los seguros de Riesgos de Trabajo e Invalidez y Vida	87
5.2.1 Supuestos del seguro de Riesgos de Trabajo que permiten utilizar los recursos depositados en la cuenta individual	
5.2.2 Supuestos del seguro de Invalidez y Vida que permiten utilizar los recursos depositados en la cuenta individual	
6. Caso Práctico de la Contabilidad de una Afore	99
Conclusiones	126
Bibliografía, legislación y hemerografía	128
Anexos	130

INTRODUCCIÓN

Nuestro país se encuentra en un período de transición al reformar sus leyes de seguridad social, como resultado del desajuste financiero que presentó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con respecto al pago de pensiones. Por lo anterior, se pretende dar un giro al sistema de seguridad social que permita solucionar dicho problema.

En tal sentido, surgen, entre muchas otras entidades, las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), a quienes se ha asignado la tarea de administrar los recursos para el retiro de los trabajadores; dinero que no podrá ser retirado en un corto plazo, sino bajo las disposiciones de la Ley del Seguro Social, hecho que constituirá una base fundamental para fortalecer el ahorro interno del país. Por lo anterior así como por el papel trascendental que las Afores juegan, económicamente hablando, las consideramos como un tema digno de ser estudiado.

Así, la presente investigación se desarrolló en 5 capítulos y la exposición de un caso práctico, con el propósito de alcanzar los siguientes objetivos:

1. Conocer y comprender la evolución y el desarrollo de la seguridad social en México y la importancia que representa para el bienestar de las personas, instituciones y sociedad en general;
2. Proporcionar los conceptos básicos del marco jurídico de la seguridad social, así como los elementos necesarios para fomentar la cultura financiera en los trabajadores para estar en posibilidades de incorporarse con mayor seguridad como socios del sistema financiero mexicano;
3. Identificar y explicar los elementos principales de los sistemas de ahorro para el retiro y la interacción de los organismos que directa o indirectamente se relacionan en la operación de los mismos;
4. Analizar las cuestiones más significativas de la estructura y obligaciones que tiene la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) para con los trabajadores, y

5. Establecer los lineamientos para la utilización de los recursos ahorrados por los trabajadores, de acuerdo con las leyes correspondientes.

Por su parte, con el análisis del caso práctico que se muestra al final de esta investigación, pretendemos ofrecer una visión general de la forma en que una Administradora de Fondos para el Retiro (*Afore*) registra sus operaciones contables durante un período determinado. En este contexto, consideramos conveniente aclarar que durante la elaboración de dicha práctica, nos enfrentamos a diversas limitantes debido a la falta de especialistas en el tema por lo novedoso del mismo, así como al retraso de la normatividad en la materia. Por los motivos antes expuestos, esperamos se consideren las restricciones que el mismo presenta.

Por último, esperamos que la información aquí plasmada represente una aportación para toda aquella persona interesada en el tema pero, especialmente, para el profesional de la Contaduría, quien debe adoptar el compromiso de orientar a los trabajadores en relación con el nuevo sistema de seguridad social y, evitar en lo posible, que las decisiones de éstos se funden en trampas publicitarias.

CAPÍTULO 1 - LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

1.1 FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

1.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución es la norma suprema que regula la vida jurídica de un país y en ella se encuentra contenido todo el orden normativo de un pueblo; es la ley fundamental de un Estado, razón por la cual partimos de ella para el estudio posterior de otras leyes.

A principios del siglo XX, nuestro país atravesaba por grandes problemas sociales como “la explotación de que eran objeto los trabajadores del campo, las paupérrimas condiciones en que vivían los obreros, la riqueza nacional en unas cuantas manos y la imposición de la paz y el orden mediante represiones”¹, entre otros; todos ellos originaron la Revolución Social de 1910 y desembocaron en realizaciones de tipo jurídico, tanto por el orden de ideas que prevalecían entonces, como por la necesidad de actuar frente a un futuro próximo en el que se planteó la posibilidad de enfrentar problemas que ya tenían los países industrializados. Fue así como el constituyente de 1917, al contemplar la reglamentación del trabajo humano, presentó una solución incluyendo en nuestra Carta Magna, las que han dado en llamarse “Garantías Sociales”.

Dentro del constituyente de 1917, surgió el debate relativo a la necesidad de solucionar los problemas derivados del ejercicio del trabajo humano y de previsión social. Así pues, se trató de incluir en las Garantías Individuales, una serie de cuestiones tendientes a proteger específicamente a los trabajadores de cualquier orden, en sus diversas actividades y en sus variadas relaciones con los llamados “empleadores”; sólo que fueron tantas y de tal importancia las cuestiones discutidas, que ello llevó a la creación de un nuevo capítulo de garantías elaborado expreso para la clase laborante. De esta manera nació el artículo 123 constitucional.

Título sexto. Del Trabajo y la Previsión Social. Artículo 123.

Apartado A.

¹ Lastra Lastra José Manuel, Derecho Sindical, México, 1993, pp 87-88

Fracción XXIX. “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

Fracción XXX. “Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados”.

Apartado B.

Fracción XI. “La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y la maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán de un mes de descanso antes de la fecha aproximadamente fijada para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas y ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas; en los casos y en la proporción que determine la ley;
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares, y
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad

habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos”.

1.1.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El 28 de agosto de 1931 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal del Trabajo; la cual es reglamentaria del artículo 123 de la Constitución y obligatoria en toda la República.

Al entrar en vigor dicha ley, quedaron abrogadas todas las que sobre la materia, habían expedido las legislaturas de los estados y que habían regido hasta entonces como leyes locales.

Esta ley contiene disposiciones generales acerca de todo tipo de relación de trabajo y algunos de los temas que se tratan son los contratos individuales, los contratos colectivos, las horas de trabajo y los descansos legales, el salario, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el trabajo de menores de edad, los sindicatos y procedimientos ante las Juntas, entre otros.

Posteriormente, el 1o. de abril de 1970, se publica en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal del Trabajo, que abrogó la anterior y que contiene mayor número de disposiciones benéficas y protectoras para los trabajadores y que es la que actualmente rige

Título Primero. Principios Generales.

Artículo 2o.

Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. Lo anterior se traduce como los fines de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3o.

El trabajo es un derecho y deber sociales, no es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y la dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Artículo 4o.

No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos.

Artículo 5o.

Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal la estipulación que establezca:

1. Trabajos para niños menores de catorce años;
- 2 Una jornada mayor que la permitida por esta ley (ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta);
- 3 Una jornada excesiva de trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- 4 Horas extraordinarias de trabajo para menores de dieciséis años;
- 5 Un salario inferior al mínimo;
- 6 Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa por trabajo de igual eficiencia o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;
7. Entre otras.

Título Once. Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales.

Capítulo IV. Del Servicio del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Artículo 537

El Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tendrá los siguientes objetivos:

1. Estudiar y promover la generación de empleos;
2. Promover y supervisar la colocación de los trabajadores;
3. Organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores,
y
4. Registrar las constancias de habilidades laborales.

El servicio público del empleo está a cargo de las autoridades administrativas y viene a sustituir a las bolsas de trabajo. Sus funciones no son públicas sino de carácter social; en la inteligencia de que este servicio siempre será gratuito para quienes pretendan trabajar. Con dicho servicio se pretende resolver el gran problema del desempleo que a la mayoría de los mexicanos nos afecta.

1.1.3 LEY DEL SEGURO SOCIAL

“En el desempeño de sus labores, el obrero se halla constantemente amenazado por multitud de riesgos objetivamente creados por el equipo técnico que maneja o por las condiciones del medio en que actúa; y cuando tales amenazas se realizan, causando accidentes o enfermedades, fatalmente acarrear la destrucción de la base económica de la familia, lo mismo ocurre con otros riesgos no considerados como profesionales, tales como las enfermedades generales, la invalidez, la vejez o la muerte prematura, que si bien a todo ser humano amenazan, es entre los trabajadores donde mayores estragos causan cuando se realizan, por cuanto que para el hombre que no tiene otro ingreso que la retribución del esfuerzo personal que desarrolla, todo acontecimiento que paralice su actividad aniquila sus posibilidades de adquisición”.

El anterior texto, forma parte de la Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1942, como consecuencia del mandato consignado en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos en su artículo 123 fracción XXIX, y es así como el 31 de diciembre de 1942 se expide la Ley del Seguro Social, la cual fue abrogada, para ser sustituida por una posterior, que entró en vigor desde el 1o. de abril de 1973 y hasta el 30 de junio de 1997. Dicha ley comprende los seguros de Enfermedades y Maternidad; Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte; Riesgos de Trabajo; Guarderías, y Seguro de Retiro, estando éste último regulado por una propia ley, denominada Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 2o.

Se crea la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La Comisión antes referida tendrá por objeto establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro previstos en las Leyes del Seguro Social (LSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), organismos a los que posteriormente se hace referencia en este mismo capítulo.

Los organismos mencionados en el párrafo anterior en su caso, deberán:

1. Proporcionar el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas;
2. Operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes, y
3. Efectuar la inspección y vigilancia de:
 - a) Las instituciones de crédito;
 - b) Las sociedades de inversión que manejen recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, y
 - c) Cualquier otra entidad financiera que de alguna manera participe en los referidos sistemas.

Por su parte, con fecha 21 de diciembre de 1995, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, para el conocimiento público, la nueva Ley del Seguro Social que entra en vigor el 1o. de julio de 1997, fecha en la que queda derogado todo decreto anterior que se oponga a esta, así como la Ley expedida en el año de 1973.

Ley del Seguro Social vigente a partir del 1o. de julio de 1997. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único. Artículos 2 y 3.

Artículo 2

La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales sobre la materia.

1.1.4 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Artículo 1

Esta Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de Instituciones tales como las siguientes: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, entre otras; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. Así mismo, nos referimos al trabajador como toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros en virtud de nombramiento expedido.

La presente Ley divide a los trabajadores en dos grupos: de confianza y de base.

Son trabajadores de confianza aquellos que dentro de una dependencia desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, entre otras. Por otro lado, los trabajadores de base serán inamovibles, esto es que ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justa.

(ART. 5, 6 y 46)

Los derechos que consagra esta Ley en favor de los trabajadores al servicio del Estado, son garantías sociales mínimas, por lo que la voluntad de las partes es ineficaz para modificar o alterar las disposiciones de tal ordenamiento, en perjuicio de los trabajadores, en cambio dicha voluntad si será operante cuando sea en beneficio del burócrata.

1.2 SITUACIÓN ACTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

La Seguridad Social enmarca un sistema que debe orientarse y encaminarse hacia la protección de los trabajadores y de sus familias contra los riesgos propios de la existencia, así como a encausar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales. Lo anterior, dio origen a lineamientos de carácter legal, con el propósito de regular y proteger a los participantes en el mencionado sistema.

A continuación se presenta, de manera esquemática, el marco legal del medio en que se desarrolla la Seguridad Social en México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Principal ordenamiento legal del que emana el derecho a la seguridad social)	
LEYES QUE REGULAN LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO	ORGANISMOS QUE RIGEN A LAS MENCIONADAS LEYES
Ley Federal del Trabajo	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Ley del Seguro Social	Instituto Mexicano del Seguro Social
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

1.2.1 PRINCIPALES INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

Existen en nuestro país, varios institutos creados con el propósito de satisfacer, de alguna manera, la necesidad de seguridad social en la población, entre los cuales encontramos:

1.2.1.1 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - IMSS

De acuerdo con la Ley del Seguro Social, la seguridad social cuenta con un instrumento básico para alcanzar su objetivo, siendo éste el Seguro Social; el cual debe establecerse como un servicio público de carácter nacional cuya organización y administración estarán a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social; cabe señalar que el IMSS cuenta con personalidad y patrimonio propios, además de que tiene el carácter de organismo fiscal autónomo.

Por otra parte, es importante mencionar que el Seguro Social comprende dos regímenes, el voluntario y el obligatorio. Este último, incluye los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Y la forma en que el Seguro Social cubrirá las contingencias que sucedan a los asegurados, así como proporcionar los servicios que en cada régimen se especifiquen, será por medio de prestaciones en especie y prestaciones en dinero. La atención médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que reciben los trabajadores y sus beneficiarios, son ejemplos de prestaciones en especie; mientras que las incapacidades que se otorgan cuando existe imposibilidad para laborar, y las pensiones a que tienen derecho los asegurados, bajo los requisitos que establece la ley, se refieren a prestaciones en dinero.

1.2.1.2 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO - ISSSTE

“El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado en virtud

de la Ley Pública en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1959 y modificada para crear el fondo de vivienda esperado por el Instituto el 29 de diciembre de 1972".²

La seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, se encuentra contemplada en una propia ley denominada Ley del ISSSTE, la cual en su artículo primero especifica el ámbito de aplicación y que se refiere a los trabajadores al servicio civil de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como a sus familiares derechohabientes. Ahora bien, existe un instrumento administrativo que promueve la eficiencia en el desarrollo de la seguridad social en el sector estatal y que funciona como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio se encuentra en la Ciudad de México y que tiene como objetivos, la administración de los seguros, prestaciones y servicios que se ofrecen, así como las aportaciones del fondo para la vivienda de los trabajadores que pertenezcan a algún supuesto de los antes mencionados, cuyo nombre es Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - ISSSTE. Algunas de las funciones que tiene a su cargo este Instituto son:

- a) Cumplir con los programas aprobados para otorgar las prestaciones y servicios a su cargo;
- b) Otorgar jubilaciones y pensiones;
- c) Determinar, vigilar y cobrar el importe de las cuotas y aportaciones, así como los demás recursos del Instituto;
- d) Invertir los fondos y reservas de acuerdo con las disposiciones de la Ley;
- e) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
- f) Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas;
- g) Administrar las prestaciones y servicios sociales, así como desarrollar las promociones señaladas en la ley,
- h) Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;
- i) Expedir los reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna, y
- j) Realizar toda clase de actos jurídicos, además de celebrar los contratos que requiera el servicio.

² Ramírez Ramírez Vidal, La Simplificación Administrativa en una Institución de Seguridad Social, México, 1987, p. 28

Por otra parte, los servicios y seguros a que hemos hecho mención anteriormente, son los que a continuación se enuncian y que se ubican en el artículo 3o. de la mencionada ley:

SERVICIOS:

- a) Medicina preventiva;
- b) De rehabilitación física y mental;
- c) Indemnización global;
- d) De atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- e) Integrales para jubilados y pensionados;
- f) De arrendamiento o venta de habitaciones económicas;
- g) Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejora de las mismas; así como el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- h) Préstamos a mediano y corto plazo,
- i) Turísticos, y
- j) Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.

SEGUROS:

- a) De enfermedades y maternidad;
- b) De riesgos de trabajo;
- c) De jubilación;
- d) De retiro por edad y tiempo de servicios;
- e) De invalidez;
- f) De muerte;
- g) De cesantía en edad avanzada, y
- h) De ahorro para el retiro.

1.2.1.3 INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES - INFONAVIT

Volviendo a hacer referencia al artículo 123 constitucional, nos damos cuenta que en su fracción XII se establece que: "Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a

proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un Fondo Nacional de la Vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda.

Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas”.

Como respuesta a lo anterior, surge la Ley del INFONAVIT, que establece la creación de un organismo de servicio social que tiene por objeto:

- a) Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- b) Establecer y operar un sistema financiero que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores, y
- c) Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Asimismo, a partir del artículo 29 de la mencionada ley se establecen las obligaciones que deben cumplir los patrones con respecto al Instituto, entre las cuales destacan la de inscribir a los trabajadores y dar los avisos correspondientes ante este; además de efectuar las aportaciones al Fondo de la Vivienda, para el abono en la subcuenta correspondiente de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro abierta a nombre de cada trabajador.

Otra entidad dedicada al ramo de la seguridad social en el país es el **Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**; institución que tiene como antecedente a la Ley de Retiros y Pensiones Militares expedida el 30 de diciembre de 1955, cuya vigencia fue hasta el año de 1961, fecha en que se promulgó el primer ordenamiento de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

“Posteriormente, el 29 de agosto de 1976 el presidente Luis Echeverría Álvarez promulgó una nueva ley en la que se disponía la creación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, como un organismo público descentralizado con personalidad y

patrimonio propios y cuyas funciones serían las de otorgar las prestaciones y administrar los servicios que la Ley le encomendara”.³

“El régimen del I.S.S.F.A.M. , es de tipo bipartita, porque se financia de las cuotas que aportan tanto los miembros de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina; así como de las aportaciones que hace el Gobierno Federal. Las prestaciones que otorga esta institución a sus agremiados, son, entre otras: retiro, pensiones, compensaciones, pagos de defunción, ayuda para gastos de sepelio, préstamos hipotecarios, casa hogar para retirados, centros deportivos y de recreo”.⁴

Resulta necesario recalcar que como este y los anteriores, existen diferentes organizaciones dedicadas a proteger a los trabajadores al servicio de los estados y municipios; sin embargo, el principal instituto de seguridad social en México, por su estructura, dimensión y cobertura es el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por ello, puede considerarse que la nueva Ley del Seguro Social es el resultado de dos premisas básicas: primero, la conveniencia de articular la política social con la fiscal y financiera, a fin de crear ahorro interno para la generación de empleos y segundo, la urgente necesidad de resolver una crítica situación financiera del IMSS, para de esta manera, fortalecer su carácter de instrumento básico y principal de la seguridad social en nuestro país.

Debido a lo anterior, la nueva Ley introduce cambios cualitativos en lo que a seguridad social se refiere, así como al funcionamiento y facultades del IMSS, con el objeto de fortalecerlo, dándole viabilidad a largo plazo; acrecentar su capacidad de protección, mejorar la calidad y eficacia de sus servicios médicos, garantizar prestaciones sociales adecuadas y otorgar pensiones justas.

³ Camarillo González Illiana, *La Seguridad Social y el Seguro de Desempleo*, México, 1997, pp. 52-53

⁴ Ramírez Ramírez Vidal, *La Simplificación Administrativa en una Institución de Seguridad Social*, México, 1987, p. 52

CAPÍTULO 2 - MARCO LEGAL ESPECÍFICO DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

2.1 LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Los sistemas de ahorro para el retiro, son aquellos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas. (LSAR ART. 3 FRACCIÓN X)

La posible justificación de la creación de los sistemas de ahorro para el retiro, tanto del sector público como del sector privado, puede ser el asegurar la transición de la economía mexicana de la fase de estabilización a la de crecimiento sostenido y los argumentos más importantes que se han dado a conocer al público en general acerca de la creación de estos, han sido:

- a) La necesidad de fortalecer el ahorro interno para financiar la inversión, esta última entendida como la ampliación de la planta productiva del país;
- b) La necesidad de tomar providencias para que los trabajadores mejoren su situación económica en la etapa de su retiro, a través de un sistema de ahorro sólidamente estructurado, y
- c) La conveniencia de permitir a los trabajadores de escasos recursos el acceso a mejores instrumentos financieros que incluyeran la mejor combinación de riesgo y rendimiento.

Cabe señalar que, a pesar de que la figura del “sistema de ahorro para el retiro” ya existía desde 1992, durante este tiempo se observó la falta de planeación en dicho sistema, lo que provocó muchas inconformidades debido a la desorganización y poco cuidado administrativo que rodeaba a las empresas encargadas de la recepción y control de las aportaciones. Es a raíz de la modificación a la Ley del Seguro Social que se pretende dar un giro al sistema de ahorro para el retiro, para convertirlo en un verdadero sistema que permita decidir libremente a los trabajadores, dónde y en qué proporciones deberán invertirse los recursos correspondientes a su futura pensión, así como mantenerse informados sobre dichas inversiones y los rendimientos que sobre ella se obtengan

No obstante lo anterior, al parecer esta nueva propuesta en torno a los seguros de retiro renace con bases no muy bien fundamentadas, lo que provoca que la entrada en vigor de la Ley se prolongue un semestre más. Y aún cuando ya arrancaron las nuevas disposiciones legales en la materia, todavía existen muchas “lagunas” importantes entre las cuales podemos mencionar el tratamiento que se dará a los trabajadores al servicio del Estado, ya que a pesar de que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro menciona que tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en las Leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en lo subsecuente, así como la publicidad que se ha manejado por parte de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) se enfoca únicamente a los trabajadores afiliados al IMSS.

Hasta el momento, podemos concluir que los sistemas de ahorro para el retiro intentan ser un mecanismo financiero de seguridad social, con beneficios de mediano y largo plazo para los trabajadores y la economía nacional en general.

2.2 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Con el propósito de lograr un mejor entendimiento del ámbito en que se desarrollarán los sistemas de ahorro para el retiro, a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, resulta necesario explorar algunos conceptos básicos de derecho mercantil, derecho bursátil y derecho bancario. Una vez aclarado lo anterior, comencemos:

Como es sabido, en la economía de cualquier país existen personas que cuentan con dinero que, por el momento, no necesitan utilizar; así también, hay otras tantas que tienen esa necesidad y que sin embargo no cuentan con los recursos necesarios. Es por ello que existen los llamados intermediarios financieros, los cuales tienen como función poner en contacto a ambas partes de la población, en las mejores condiciones posibles.

Ahora bien, las operaciones que se llevan a cabo entre los ahorradores, necesitados de recursos e intermediarios financieros, son regulados por el sistema financiero, entendiéndose a

éste como el “conjunto de instituciones y organismos que generan, administran, orientan y dirigen el ahorro y la inversión dentro de la gran unidad político-económica que es un país”.⁵

Este, se encuentra integrado por:

- a) Instituciones de crédito (banca múltiple y banca de desarrollo);
- b) Organizaciones auxiliares de crédito (almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, casas de cambio, sociedades de factoraje financiero);
- c) Instituciones bursátiles (bolsa mexicana de valores, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión);
- d) Instituciones de seguros y fianzas;
- e) Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), y
- f) Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

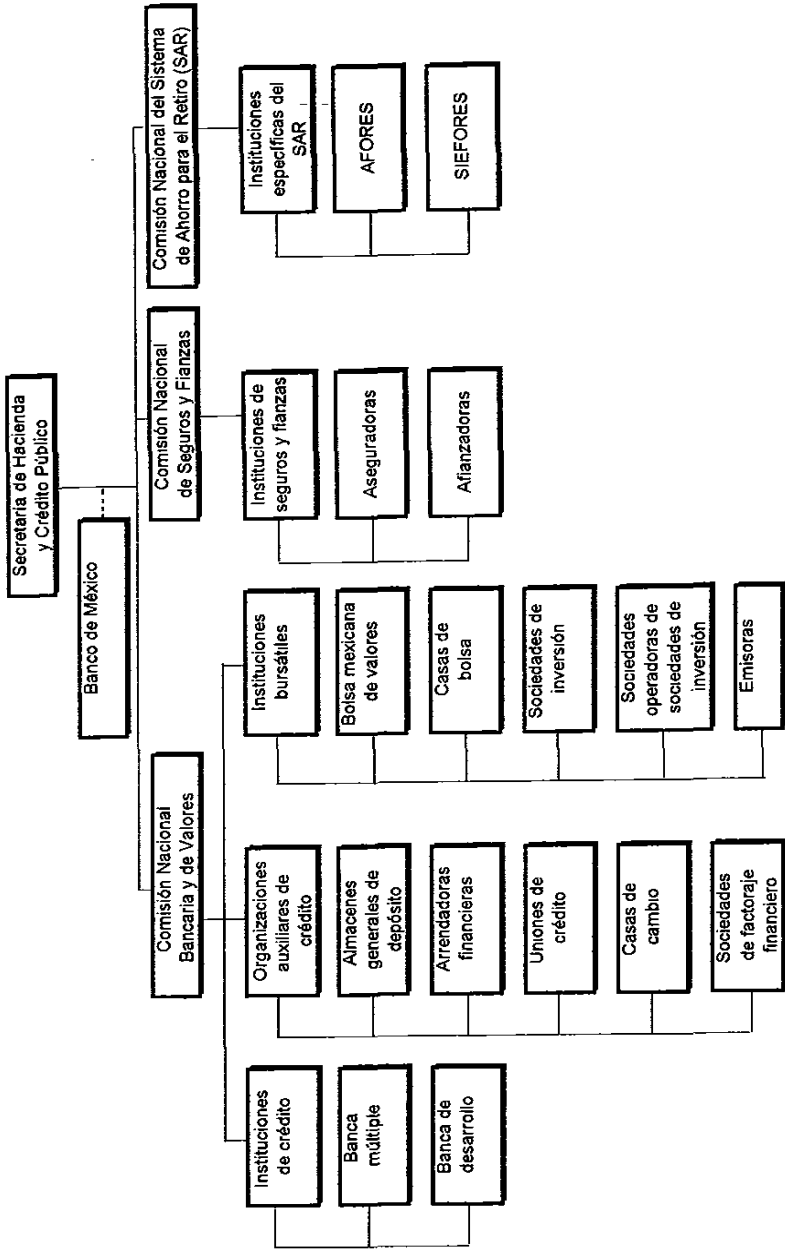
Por su parte, la normatividad y control de los participantes en el sistema financiero mexicano está a cargo del Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la cual compete la regulación, interpretación, aplicación y resolución, para efectos administrativos, de todo lo relacionado con los preceptos de las Leyes del Sistema Financiero Mexicano en su conjunto, así como planear, coordinar, evaluar y vigilar la operación de las entidades financieras; para lo cual se apoya en diversas Comisiones; como son, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

De lo expuesto en el párrafo anterior, se deduce que las Comisiones son reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales a su vez controlan a los participantes en el Sistema Financiero Mexicano y como los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro, forman parte de éste, se entiende que indirectamente, existe una íntima relación, entre ellos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Ver figuras pag. 19 y 20)

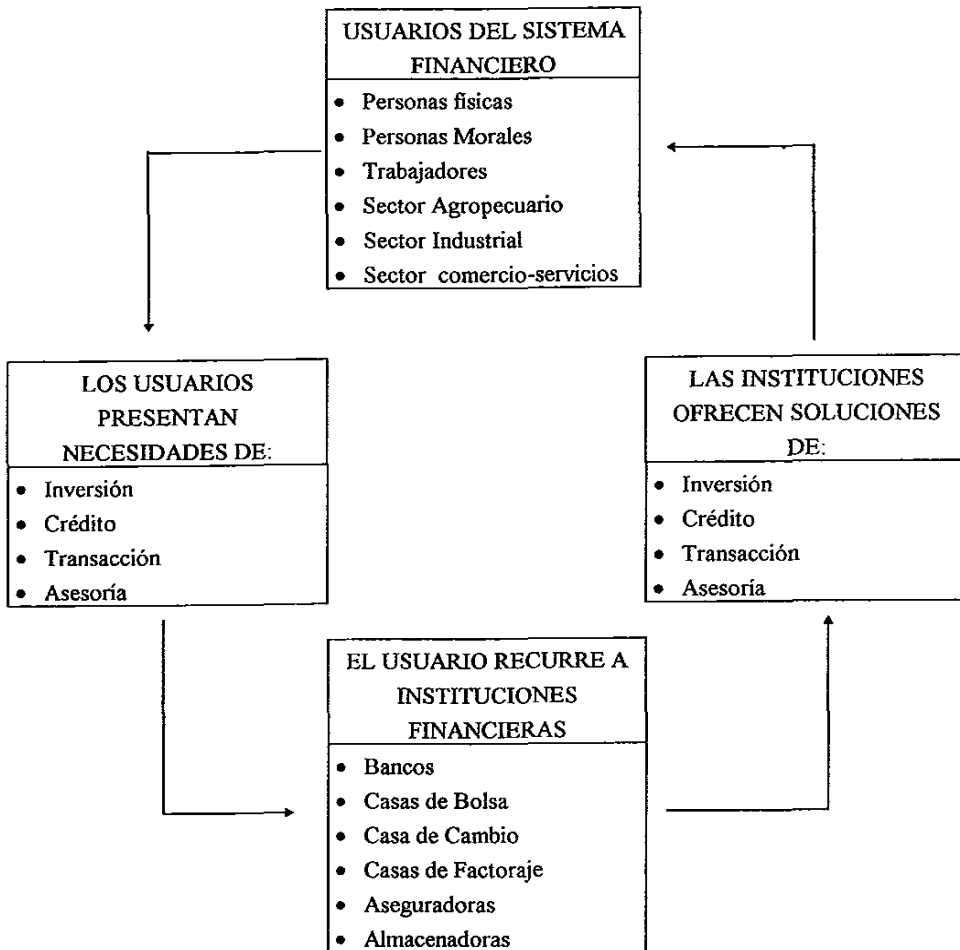
Continuando con el Sistema Financiero Mexicano, encontramos que las operaciones de ahorro-inversión se realizan por conducto de casas de bolsa, Bolsa Mexicana de Valores, Instituciones de crédito, empresas de Seguros y Fianzas, etc. Sin embargo, no pormenorizaremos en cada una de ellas, en virtud de que lo que importa únicamente para el

⁵ Amezcua Ornelas Norahenid, Las Afores paso a paso, México, 1997, p. 8

ESTRUCTURA SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



CICLO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



objeto de este trabajo es abordar la parte del Sistema Financiero que gira en torno de los valores, conocido como Mercado de Valores.

Así pues a continuación se precisan algunos conceptos:

- **Invertir:** Se refiere a los casos en que el ahorrador aplica sus fondos en operaciones a plazos relativamente largos, con un riesgo relativamente bajo, por lo que recibirá rendimientos moderados.
- **Especular:** Supuesto en el que se aplica el dinero en operaciones con riesgo un tanto alto, a cambio de recibir rendimientos altos en un corto plazo.
- **Título de crédito:** “Documento que representa jurídica y legalmente una operación entre un otorgante de dinero (acreedor) a un solicitante y receptor del mismo (deudor), en tal instrumento estan las formas de pago, premios, castigos, tiempos y condiciones de la operación. Para ello, este documento debe estar dentro de la normatividad de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde se especifican claramente ocho figuras crédito base:
 1. Cheque
 2. Acción
 3. Aceptación
 4. Bono
 5. Letra de cambio
 6. Pagaré
 7. Certificado
 8. Obligación”⁶
- **Valor:** Son los títulos de crédito que emiten en serie o en masa las empresas o el gobierno para obtener fondos para su operación. Los valores que se compran y venden requieren autorización del Gobierno, el cual es otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Una vez que se tiene la autorización, deben inscribirse en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios para, posteriormente, ser vendidos en la Bolsa Mexicana de Valores.

⁶ Araujo Aguilar José, Afores Guía Básica, México, 1997, p 130

- **Bolsa Mexicana de Valores:** “Organismo de la iniciativa privada que no compra ni vende valores sino su función consiste en facilitar a los intermediarios el local e instalaciones que permitan y faciliten las operaciones de compraventa de valores; asimismo, proporciona al público información sobre las fases de dichas operaciones y vela porque las actividades se desarrollen en apego a derecho. (Artículo 29, Ley Mercado de Valores)”.⁷
- **Inversionista:** Persona que pretende adquirir valores para aplicar en ellos sus ahorros, con el objeto de obtener un rendimiento que aunque no sea elevado, la inversión tampoco le signifique un alto riesgo.
- **Emisoras:** “Son las empresas o el propio Gobierno Federal, que para hacerse de recursos emiten títulos en serie o valores, los que según sus características ofrecen a los inversionistas rendimientos fijos; o variables rodeados del riesgo de que el inversionista no sólo no obtenga el rendimiento esperado sino sufra pérdidas en el dinero que ha invertido en la operación, es decir, en la compra del valor”.⁸

Con los aspectos previos, estamos en posibilidad de definir y entender al **Mercado de Valores** como el conjunto de instituciones tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; gobierno o empresas necesitadas de recursos, e inversionistas o ahorradores que intervienen en la compra y venta de valores.

Por otra parte, es un hecho que en principio el mercado de valores esta cerrado para los pequeños y medianos ahorradores, dado que para hacer una inversión en valores se necesita una cantidad importante de dinero para reducir el riesgo y, en su caso, contratar a un profesional que preste servicios de asesoría en la inversión. Con la intención de impedir lo anterior y permitir la incursión en éste mercado a los pequeños ahorradores, fue creado un nuevo tipo de intermediarios financieros llamados sociedades de inversión.

La forma de operar de estas sociedades se basa en que éstas, ponen en contacto a inversionistas y emisoras en el mercado de valores. Así, el dinero proveniente de gran cantidad de pequeños y medianos inversionistas forman un fondo común, con el cual compran valores respecto a los cuales, los inversionistas tienen derecho en proporción a lo

⁷ Amezcua Ornelas Norahenid. Las Afores paso a paso, México, 1997, p. 10

⁸ *Ibid.*...p. 11

que han invertido y obviamente también tienen derecho a una parte alícuota sobre los rendimientos que produzcan tales valores, en relación al dinero que tienen invertido. La inversión de recursos que realiza la sociedad se efectúa en una variedad de valores de diversas emisoras y características, lo que les permite reducir el riesgo ya que, el invertir en diversos valores, provocará que las pérdidas respecto a algunos, se compensen con las ganancias que generen otros. No obstante lo anterior cabe aclarar que el riesgo se reduce más no se suprime

No todas las sociedades de inversión compran el mismo tipo de valores; la ley impone límites de acuerdo al tipo de sociedad que se trate; para ello sabemos que en México, legalmente existen cuatro tipos de sociedades de inversión:

Sociedades de Inversión Común. Aquellas que la composición de sus carteras está integrada en un mayor porcentaje por instrumentos de renta variable. inversiones cuyo rendimiento es fluctuante ya que depende de la evolución que tenga la empresa emisora del valor adquirido, del mercado y de sus variaciones, por lo que no ofrece rendimiento predeterminado y prácticamente el plazo no está marcado; y por instrumentos de renta fija, en una composición menor.

Sociedades de inversión de renta fija. “Conocidas también como sociedades de inversión de instrumentos de deuda, son aquellas cuya composición de cartera está integrada por instrumentos, como su nombre lo indica, de renta fija; usualmente instrumentos de deuda del gobierno federal (CETES, UDIBONOS, AJUSTABONOS, ETC.). Esto le da una mínima exposición al riesgo y los rendimientos serán muchas veces atractivos según esté el mercado”.⁹

Sociedades de inversión de capital de riesgo. “Compran y venden proyectos de inversión encaminados a diferentes actividades; tales como producción agrícola, producción industrial, comercios, turismo y otras actividades según la aprobación de los socios. En otras palabras, podemos decir que son asociaciones financieras que demandan recursos, ofreciendo rendimientos asociados a proyectos de inversión que frecuentemente son a largo plazo, para ello el accionista está consciente de que su dinero lo está depositando en capital de riesgo (debido a la exposición de los proyectos a un posible fracaso)”.¹⁰

⁹ Araujo Aguilar José, Afores Guía Básica, México, 1997, p. 128

¹⁰ *Ibid.*...pp. 50, 128

Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Debido a la importancia que para la presente investigación tiene este elemento, por el momento, diremos que son entidades que se dedican a comprar y vender valores de renta fija, con un riesgo mínimo, a largo plazo y con rendimientos atractivos; las que deben cuidar en todo momento, la seguridad patrimonial de los ahorros del trabajador.

Hemos de expresar también que la sociedad de inversión se debe constituir como una sociedad anónima cuyo capital se invierte en valores y con respaldo en tales valores, expide acciones que se venden entre los inversionistas modestos, es decir, son sociedades que se dedican a invertir los recursos de la mejor y más profesional manera, repartiendo entre sus accionistas los rendimientos derivados de las inversiones realizadas.

Algo significativo que consideramos conveniente puntualizar es que las sociedades de inversión, cuyo personal e infraestructura están reducidas al mínimo, para reducir costos, cuentan con las llamadas sociedades operadoras de la sociedad de inversión, las que realizarán por cuenta de ésta, las actividades administrativas y operativas como son: las relativas a la compra y venta de valores por orden de la sociedad de inversión, promoción de sus acciones entre inversionistas, contabilidad y manejo patrimonial de la cartera de valores, por mencionar algunos. En este sentido, ambas sociedades (la de inversión y la operadora) deben firmar un contrato donde se señalarán las especificaciones y se determinará la comisión sobre las operaciones realizadas que la entidad operadora cobrará como contraprestación.

El análisis anterior, es sin duda el punto de partida para una mejor comprensión de la nueva normatividad en torno a los Sistemas de Ahorro para el Retiro puesto que las principales empresas que tendrán a su cargo el manejo de los fondos de los trabajadores actuarán en esencia de la misma forma que lo hacen las sociedades de inversión (SIEFORES) y las empresas operadoras de las sociedades de inversión (AFORES). Con la diferencia de que los trabajadores no son inversionistas voluntarios sino forzados, para cumplir, de alguna manera con objetivos financieros y políticos.

2.3 COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

En el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 1996 se publicó la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual en su artículo 2o. nos dice:

2.3.1 DEFINICIÓN

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), es el Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. En otras palabras, es la encargada de la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro.

Dicha Comisión se encuentra integrada por representantes de entidades del Gobierno Federal, los Institutos de Seguridad Social involucrados y de organizaciones nacionales de trabajadores y patrones.

2.3.2 OBJETO Y FACULTADES

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tiene como objeto y facultades, las siguientes:

- a) Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas; así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
- b) Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los referidos sistemas. Tratándose de instituciones de crédito y de seguros, ésta facultad se aplicará en lo conducente;
- c) Emitir en el ámbito de su competencia, la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- d) Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;

- e) Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;
- f) Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, tanto a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) y a las empresas operadoras;
- g) Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en dichos sistemas. Cabe señalar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;
- h) Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;
- i) Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- j) Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;
- k) Celebrar convenios de asistencia técnica;
- l) Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones, en contra de las instituciones de crédito y Administradoras de Fondos para el Retiro conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su reglamento;
- m) Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro;
- n) Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES),

cuando menos en forma trimestral. Así como, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES);

- o) Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro, y
- p) Las demás que le otorguen esta Ley u otras leyes.

(LSAR ART. 5)

2.3.3 ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se encuentra integrada por tres órganos: la Junta de Gobierno, el Presidente de la Comisión y un Comité Consultivo y de Vigilancia, éstos a su vez, están subdivididos por diferentes miembros o representantes. Para mejor comprensión, ver detalle en la figura de la página 28.

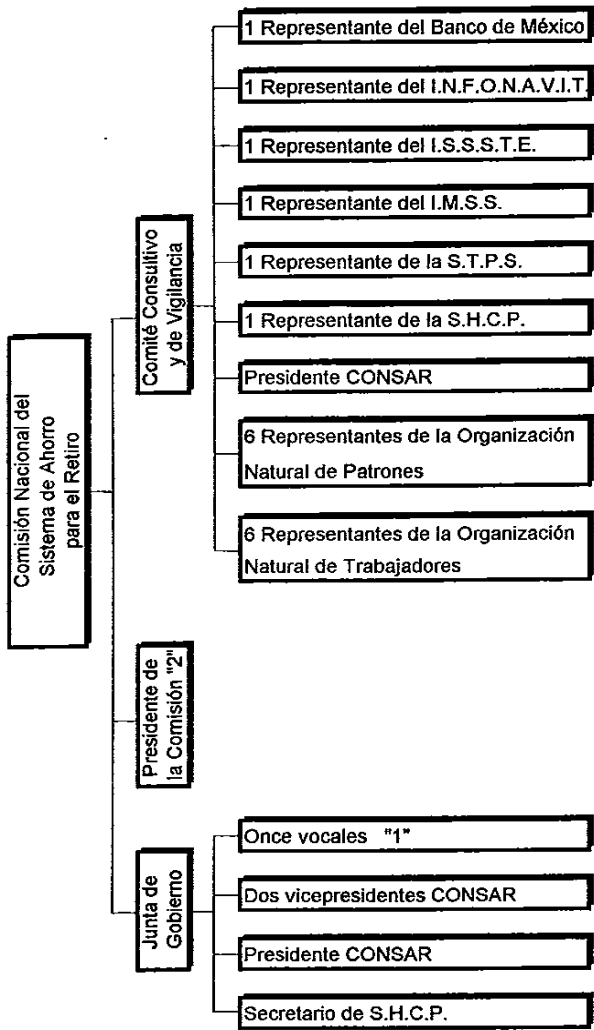
2.4 LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social está íntimamente relacionada con los sistemas de ahorro para el retiro, puesto que a pesar de la existencia de una propia ley y reglamento que los regula, es en la Ley del Seguro Social donde se encuentran los lineamientos a que deben sujetarse los trabajadores para la utilización de los recursos de sus cuentas individuales.

Por otra parte, como se ha venido mencionando anteriormente, la nueva Ley del Seguro Social presenta variados cambios con respecto a la anterior, los cuales, entre otros, se refieren a:

- a) Los seguros que comprende;
- b) La presentación de los avisos de afiliación, bajas y modificación de salarios en días hábiles;
- c) Límites de los salarios base de cotización;
- d) Forma y fechas de pago, y
- e) Al nuevo sistema de pensiones, por mencionar algunos.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSAR



"1" Los vocales serán: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Banco de México, el Subsecretario de SHCP, el Director General del IMSS, el Director General del INFONAVIT, el Director General del ISSSTE, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Los tres restantes los designará el Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo ser dos de ellos, representantes de la Organización Nacional de Trabajadores y uno de la correspondiente a los patrones, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia.

"2" Será nombrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público; está considerado como la máxima autoridad administrativa de la Comisión.

Éste último, está basado en el Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, el cual prevé que cada trabajador sea propietario de una **Cuenta Individual** en la que se acumularán, durante su vida de trabajo, las cuotas y aportaciones del propio asegurado, del patrón y del gobierno.

Con este nuevo esquema, surgen empresas financieras especializadas en el manejo de los ahorros para el retiro de los trabajadores, conocidas con el nombre de **Administradoras de Fondos para el Retiro - AFORES**, las que, como su nombre lo indica, estarán dedicadas a administrar el dinero acumulado en las cuentas individuales de los trabajadores; para lo cual se apoyarán en las llamadas Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro - SIEFORES quienes a su vez, invertirán dichos recursos en diversos instrumentos financieros, con el objetivo de obtener rendimientos e incrementar el valor de las cuentas individuales de los trabajadores, para que en el momento en que éstos reciban su pensión, obtengan mayores beneficios; puesto que en éste nuevo sistema, la pensión que reciba cada trabajador, estará en función directa de lo que haya logrado acumular en su ahorro para el retiro durante su vida de trabajo. Una vez llegado el momento de pensionarse, el trabajador podrá elegir entre dos opciones para obtener su pensión, entendida esta última como la cantidad mensual que recibe un asegurado al final de su vida de trabajo, cuando cumple con los requisitos legales, o sus beneficiarios, cuando él fallezca; las cuales son:

- Retiros programados ó
- Renta vitalicia

Resulta importante mencionar que en el momento en que se otorgue la pensión, en cualquiera de sus modalidades, la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) en la cual esté afiliado el trabajador, adquirirá a nombre de éste y en favor de sus beneficiarios legales, un **seguro de sobrevivencia**, que protegerá a éstos para que puedan recibir las prestaciones que señala la ley cuando el pensionado fallezca (LSS ART. 189). Dicho seguro se adquirirá con cargo a los recursos acumulados de la cuenta individual del trabajador.

Asimismo, cabe señalar que durante su vida laboral, y antes de pensionarse, el trabajador también podrá hacer algunos otros retiros de su dinero acumulado, como son:

- a) Por concepto de ayuda para gastos de matrimonio. (LSS ART. 165)
- b) Por desempleo. (LSS ART. 191)

- c) Retiros parciales de las Aportaciones Voluntarias cada seis meses. (LSS ART. 192)
- d) Del saldo de su ahorro por concepto de Vivienda, en el caso que obtengan un crédito del INFONAVIT.

Finalmente, los requisitos e importes de los retiros antes mencionados, así como lo relativo a las dos formas de pensión que podrán elegir los trabajadores, serán tratados más adelante en un apartado especial, debido a la importancia que tienen en la presente investigación.

RESUMEN DE LOS CAMBIOS MÁS IMPORTANTES A LA LEY DEL IMSS

	Ley 1996	Ley 1997
* Período para pago de cuotas (Art. 29 NLSS)	Bimestral	Mensual
- No se contemplan pagos provisionales, pagos mensuales definitivos.		
* Avisos de modificación de salarios (Art. 34)	Bimestral	Mensual
- Fijos		5 días hábiles
- Variable y mixto	Primer mes del siguiente bimestre	15 días naturales del mes siguiente
* Jornada y semana reducida (Art. 34)	SBC proporcional	SBC=1 SM
* Manejo de pensiones	IMSS	AFORES
* Incremento de pensiones	Por SM	Por INPC
* Prima de Riesgos de Trabajo	División 5 clases	No habrá clases
* Dictámenes obligatorios por CPR		
- Empresas con más de 300 trabajadores en cada uno de los meses del año, deberán entregar copia del informe fiscal al Seguro Social.	Art. 32-A CFF	en ambas leyes
* Integración de horas extras para SBC	Acuerdo Consejo Técnico	Con base en la LFT

* Topes salariales del IVCM	10 SM D.F.	25 SM D.F.
- Comenzará 1997 con un tope de 15 SM y se incrementará un SM por año hasta llegar a 25 salarios mínimos en el año 2007.		

FUENTE: Gámez Ponce Francisco
Comentarios Generales sobre la nueva Ley del Seguro Social
Revista Contaduría Pública
Mayo 1997, pag.42

2.5 LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Antes de comenzar este apartado cabe aclarar que la información manejada en el mismo, fue extraída del artículo "Vínculos entre el SAR Bancario y el nuevo Sistema de las Afores" de Sergio G. Castañeda Cortés, publicado en la revista Contaduría Pública de abril de 1997.

El antecedente más cercano de las Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORES) lo tenemos como resultado de la experiencia adquirida en el SAR Bancario introducido en 1992 bajo el patrocinio de las autoridades hacendarias del sexenio pasado. Este SAR Bancario tuvo dos defectos de nacimiento mismos que lo llevan a su término prematuro:

1. **Era un sistema complementario:** Dado el bajo nivel de las pensiones que otorgaba el IMSS, a pesar de que en la propia iniciativa de reformas a la Ley del Seguro Social, se consignaba que el propósito de éste sistema era mejorar las condiciones del trabajador en el momento de su retiro.
2. **Graves problemas operativos:** En la implantación del sistema se cometieron grandes errores, como el hecho de que la llave de control de las cuentas individuales fuera el Registro Federal de Contribuyentes, así como, falta de circulares operativas, falta de una autoridad central que coordinara los esfuerzos (problema que se resolvió hasta 1994 con el nacimiento de la CONSAR), duplicidad de cuentas por la rotación del personal y falta de una cámara de compensación, bajas comisiones para los bancos y como resultado de todo lo anterior, baja calidad en los servicios.

Por tales motivos la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) inició sus esfuerzos en 1995, convocando a asociaciones de profesionales y a los intermediarios financieros nacionales e internacionales, para construir -tanto el marco normativo de lo que serían las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), como para delinear los aspectos operativos del nuevo sistema; a los cuales hacemos mención de manera comparativa con el sistema anterior, en los cuadros de la página 33.

Finalmente, sin pretender hacer una relación exhaustiva de los puntos a considerar en el proceso de transición de un sistema a otro a continuación se enumeran las que consideramos de mayor importancia:

- Plazo de 4 años para elegir AFORE, de lo contrario la elección la hará la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Tanto los recursos del SAR-IMSS Bancario, como las aportaciones al nuevo sistema de los indecisos al 17 de Septiembre 1997, se registrarán en la cuenta concentradora.
- La información de las aportaciones se registrarán en el “Almacenamiento Temporal” que es un depósito de información de trabajadores indecisos.
- La cuenta concentradora está abierta a nombre del IMSS en el Banco Central e invertirá sus recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal, que pagarán un rendimiento real del 2% para el primer año fijado por decreto ley.
- Los créditos a cargo del Gobierno Federal en que están invertidos los recursos del SAR-Bancario, requieren bursatilizarse para que puedan ser tomados por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y de esta forma se crearía un mecanismo eficiente para asignar dichos títulos en condiciones de mercado.

Marco Legal Específico de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

SAR	AFORE
DIFERENCIAS OPERATIVAS	
* 2 subcuentas	* 4 subcuentas * 9 subcuentas secundarias
* Contacto con patronos solamente.	* Contacto con los trabajadores.
* Control con base en saldos promedios diarios mensuales.	* Control con base en tenencia de acciones de Siefore.
* Recaudación y administración de cuentas en una sola entidad.	* Recaudación a cargo de entidades receptoras * Administración de cuentas a cargo de AFORES.
* Envío de comprobantes bimestrales y un estado de cuenta anual.	* Envío de estado de cuenta anual al domicilio del trabajador.
* Control de las cuentas individuales por el Registro Federal de Contribuyentes con alta cantidad de duplicidades.	* Control por Número de Seguridad Social (NSS) y más adelante Clave Única del Registro de Población (CURP).
* Alta cantidad de duplicidades por ausencia de una base de datos central.	* Papel protagónico de la Base de Datos Nacional SAR.
DIFERENCIAS FINANCIERAS	
* Dinero depositado en Banco Central e invertido en créditos a cargo del Gobierno Federal.	* Dinero invertido en Persona Jurídica diferente a la AFORE, ésta es la SIEFORE.
* Comisión para los bancos de 0.5% anual sobre el saldo y de 0.3% para la Empresa Operadora de la Base de Datos.	* Esquema de comisiones por flujo (aportación); o por saldo, o por la combinación de ambas.
	* Una sola SIEFORE de arranque

CAPÍTULO 3 - ELEMENTOS Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

No obstante que la presente investigación se basa específicamente, en un elemento participante de los sistemas de ahorro para el retiro - La Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) -; resulta inevitable considerar a el resto de ellos. En este sentido, a lo largo del presente capítulo, se hará referencia a las empresas participantes en dichos sistemas, las cuales se presentan a continuación en forma de lista, para ser explicadas de manera detallada más adelante. Sin embargo, la parte concerniente a las Afores será contemplada en un apartado especial por los motivos antes expuestos.

- Instituciones de crédito: -Entidades receptoras;
-Instituciones de crédito liquidadoras;
- Instituciones de seguros;
- Empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares;
- Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), y
- Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

3.1 INSTITUCIONES DE CRÉDITO

El objeto de estas instituciones, se circunscribe a la prestación del servicio de banca y crédito; este consiste en la captación de recursos del público en el mercado nacional para su posterior colocación en el público inversionista, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. Las instituciones de crédito se pueden clasificar en instituciones de banca múltiple o banca comercial e instituciones de banca de desarrollo.

- a) **Banca múltiple o banca comercial.** Son instituciones que realizan operaciones financieras de ahorro, inversión, crédito y transacciones, con fines de rentabilidad (también la llaman Banca de Primer Piso) Ejemplo de ellas son: BANAMEX, BANCOMER, SERFIN, BITAL.

- b) **Banca de desarrollo.** Son instituciones que realizan operaciones de crédito destinado exclusivamente al fomento de actividades productivas (también la llaman Banca de Segundo Piso) Ejemplo de estas son: NAFINSA, BANRURAL, BANCOMEXT.

3.1.1 ENTIDADES RECEPTORAS

Si partimos del hecho que los institutos de seguridad social tendrán a su cargo la obligación de recaudar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social.

(LSAR ART. 77)

Cabe mencionar que dichos institutos, para cumplir con esta función, es decir, la recaudación de las cuotas del seguro, de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y, en su caso, de las aportaciones voluntarias; se apoyarán por las “entidades receptoras”, que actuarán por cuenta y orden de los institutos de seguridad social respectivos, mediante su previa autorización a través del convenio que celebren con éstos.

Las entidades receptoras deberán llevar en sus oficinas un registro de los patrones que efectúen el entero de las cuotas y aportaciones mencionadas en el párrafo anterior

(RLSAR ART 16)

Procedimiento de las entidades receptoras en los siguientes supuestos:

- a) **Rechazo de cheques.** Cuando sean rechazados los cheques con que los patrones pretendieron cubrir las cuotas y aportaciones, la entidad receptora deberá notificar esta circunstancia a las empresas operadoras y éstas a su vez, tanto al IMSS como al INFONAVIT, para que procedan conforme a sus facultades de organismo fiscal autónomo.

(RLSAR ART. 40)

- b) **Cotejar importes de las cédulas de determinación.** Las entidades receptoras deberán comparar la información que reciban y conciliar los importes que muestren las cédulas de determinación incluyendo sus ajustes, contra el total pagado en cada una de las subcuentas (Retiro, Cesantía y Vejez, Vivienda y Aportaciones voluntarias). En consecuencia podrán rechazar el pago de las cuotas, si hubiera errores aritméticos entre el total determinado por el patrón y los montos registrados para cada trabajador.

(RLSAR ART. 41)

Funciones principales de las entidades receptoras (según la ley):

- “Realizar los procedimientos contables que la CONSAR y la ley indican para la transparencia y buen funcionamiento de los depósitos ahorrados.
- Verificar y conciliar, por medios manuales o por computadoras, los datos y cálculos de aportaciones, cuotas y recursos destinados al ahorro.
- Tener equipos y sistemas de cómputo, los que la CONSAR juzgue que son necesarias para poder hacer frente con eficiencia a las funciones de registro y control de información.
- Las entidades receptoras tendrán comunicación directa con la cuenta concentradora del Banco de México.
- Algo muy importante: las entidades receptoras pueden ser bancos o incluso oficinas del IMSS.
- También es probable que las entidades receptoras no sean bancos, en este caso, las entidades deben contratar los servicios de bancos para poder hacer la transferencia de las aportaciones hacia las Afores”.¹¹

3.1.2 INSTITUCIONES DE CRÉDITO LIQUIDADORAS

“Prácticamente son bancos, sucursales bancarias, que harán las funciones de recibir el dinero que depositarán los patrones como producto de las aportaciones, y transferirlo a las Afores que cada trabajador hubiere elegido. Es una operación de distribución monetaria.

Como sabemos, los recursos que ahí se reciban serán las aportaciones de los seguros y las aportaciones voluntarias, si es que existen.

Las instituciones de crédito liquidadoras también cumplirán la función de reportar diariamente a la CONSAR todas las operaciones de ingresos y egresos de recursos.

¹¹ Ibid.. p. 95

Dichas instituciones deben contar con equipos y sistemas de cómputo necesarios para:

- Recibir los recursos que provienen de la cuenta concentradora del Banco de México.
- Hacer las verificaciones, controles y conciliaciones necesarias y correspondientes.
- Hacer el envío de los ahorros a las Afores indicadas.

Y tanto las operaciones de transferencia y conciliación, así como la capacidad de los equipos electrónicos estarán en uso siempre que la CONSAR apruebe la calidad y capacidad de equipos y ejecutivos de la institución de crédito liquidadora”.¹²

3.2 INSTITUCIONES DE SEGUROS

En principio, las instituciones de seguros son aquellas autorizadas para realizar, precisamente, operaciones activas de seguros. Esto sucede cuando una persona asume un riesgo, cuya realización depende de un acontecimiento futuro e incierto; a cambio de que otra persona le cubra una suma de dinero, obligándose quién asume el riesgo, cuando se produzca éste, a resarcir el daño de manera directa o indirecta o al pago de una suma de dinero.

(LEY GRAL. INSTITUCIONES Y SOC. MUTUALISTAS DE SEGUROS ART 3)

Sin embargo, en la materia que nos ocupa, se prevé la existencia de instituciones de seguro especializadas, quienes se dedicarán exclusivamente al manejo de los seguros derivados del nuevo sistema de pensiones.

En virtud de lo anterior el artículo 19 transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro habla de lo que sería un régimen provisional, esto es, que a partir de la entrada en vigor de la ley (julio 97) y hasta el 1o. de enero del 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará para que contraten los seguros para pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, a instituciones de seguros autorizadas para practicar operaciones de seguros de vida. La razón de lo anterior pudiera ser que éstos cubren los

¹² ídem.

riesgos que pueden provocar la muerte de la persona e igualmente prevé la protección en caso de accidente.

Dentro de ese lapso, las instituciones de seguros autorizadas provisionalmente deberán escindirse, creando una institución de seguros especializada la que quedará bajo el control del mismo grupo accionario. En el caso de que no se proceda a la creación de la aseguradora especializada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revocará la autorización y traspasará la cartera de seguros por pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social a una institución de seguros especializada.

Por otra parte, conviene puntualizar que la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros estará a cargo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en tal sentido, las reclamaciones contra dichas instituciones, las podrán presentar los trabajadores por conducto de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, aunque su tramitación será ante la Comisión primero mencionada en este párrafo.

Finalmente, los pensionados y sus beneficiarios serán considerados acreedores con privilegio especial, ya que en caso de quiebra o liquidación de la aseguradora, siempre prevalecerá su derecho sobre cualquier otro acreedor; excluyéndose de la masa de la quiebra, es decir, no se consideran bienes de la aseguradora; los recursos de afectados al sistema de pensiones

3.3 EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

Para poder entender lo relativo a estas empresas, es imprescindible definir primero lo que es la Base de Datos Nacional SAR.

3.3.1 BASE DE DATOS NACIONAL SAR - DEFINICIÓN Y OBJETO

Es aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, la cual contiene la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

(LSAR ART 3 FR II)

Dicha Base de Datos es propiedad exclusiva del Gobierno Federal (LSAR ART 57) y tiene por finalidad la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e

instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuentas recibidas a las administradoras correspondientes. (LSAR ART. 58)

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por cuenta concentradora aquella que el Banco de México abrirá a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social para el depósito de los recursos del sistema de ahorro para el retiro respecto a los cuales el trabajador no haya elegido AFORE para su administración, o en tanto se individualizan. Dichos recursos serán invertidos y devengarán intereses.

3.3.2 EMPRESAS OPERADORAS DE LA INFORMACIÓN

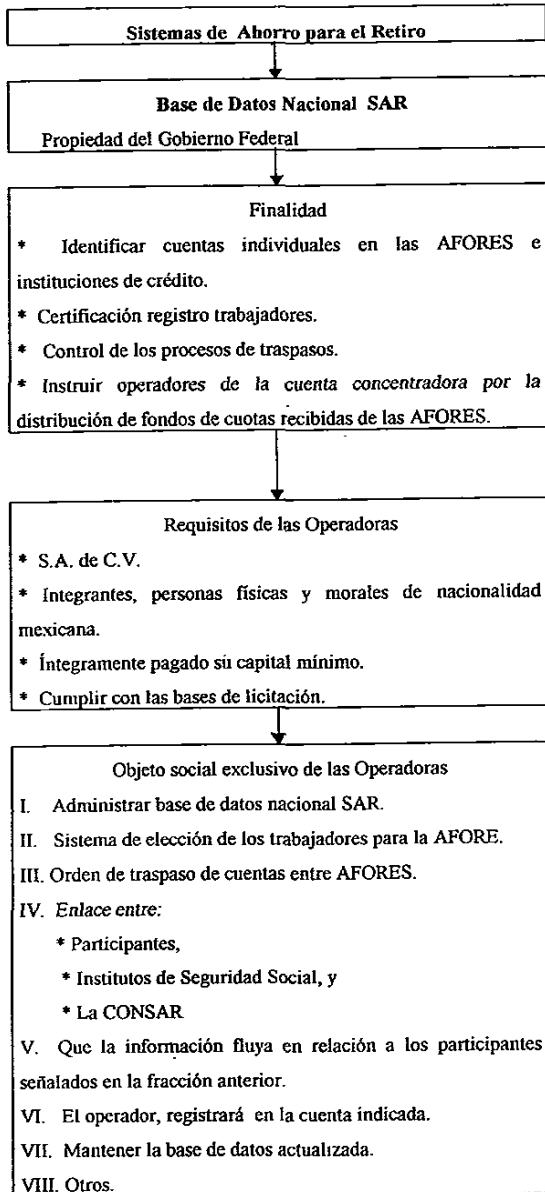
Una vez definido lo que es la Base de Datos Nacional SAR debe señalarse que la prestación de ésta, se llevará a cabo por empresas operadoras que gocen de la concesión del Gobierno Federal (LSAR ART. 58); dicha concesión será otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Asimismo, cabe hacer mención que este tipo de empresas deberán adoptar la estructura corporativa de sociedades anónimas de capital variable y sólo podrán participar en su capital social, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por otra parte en las páginas 40 y 41, se presentan de manera esquemática los aspectos más significativos en lo que a las empresas operadoras respecta.

3.4 EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

Este tipo de empresas son aquellas que se dedican a prestar, como su nombre lo indica, servicios complementarios o auxiliares a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), para que estas puedan realizar de manera más desahogada su objeto. Dentro del capital de las empresas auxiliares, puede existir o no participación por parte de la administradora, en el caso de que sí exista participación, es necesario que la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) tenga la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; la cual aprobará en su caso, las inversiones y los contratos que celebren ambas partes y en general, se sujetarán a la vigilancia y supervisión de la Comisión.

Elementos y Operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro



Ahora bien, respecto a la concesión que el Gobierno Federal otorgará a las Empresas Operadoras, a la cual se hizo referencia anteriormente, resta mencionar que ésta terminará por cualquiera de los siguientes supuestos:

<p>Terminación de las concesiones para operar bases de datos:</p> <p>I. Cumplimiento del plazo o término por el que se hayan otorgado;</p> <p>II. Renuncia del concesionario;</p> <p>III. Imposibilidad del cumplimiento de su objeto o finalidad;</p> <p>IV. Declaratoria de rescate por causa de utilidad pública;</p> <p>V. Liquidación o quiebra del titular, y</p> <p>VI. Cualquier otra causa prevista en esta ley, reglamento y disposición administrativa.</p> <p>La terminación no extingue las obligaciones pendientes de cumplimiento.</p>
--

FUENTE: C.P. y E. F. Emilio Ordóñez López

L.C. Jaime Segura López

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (tercera parte)

Consultorio Fiscal Núm 167

Agosto 1996, p. 59

3.5 OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

3.5.1 PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO POR LOS TRABAJADORES

Los trabajadores podrán solicitar su registro en una administradora, acudiendo directamente ante la misma, o a través de los agentes promotores que actúen por cuenta y orden de las administradoras.

Los trabajadores al elegir la administradora, deberán llenar la solicitud de registro, señalar la sociedad o sociedades de inversión operadas por la administradora en que desean se inviertan sus recursos, así como la proporción de éstos que deberá invertirse en cada una de las sociedades de inversión.

En las solicitudes de registro se integrarán los formatos del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro que deberá firmarse por el trabajador al presentar su solicitud.

En el citado contrato, deberán constar todos los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de seguridad social y demás disposiciones aplicables.

Previamente a la firma del contrato, los funcionarios o agentes promotores de las administradoras, deberán entregar a los trabajadores un folleto en el que se explique el alcance del contenido del contrato y la documentación relativa a la administradora y sociedades de inversión elegidas. En todo caso, las administradoras quedarán obligadas en los términos del contrato y, en lo conducente, de la publicidad e información que le haya sido proporcionada a los trabajadores.

Las administradoras, al recibir las solicitudes de registro, deberán verificar que los datos de las solicitudes y la documentación anexa a las mismas, satisfagan los requisitos que la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general, y que contengan la firma del agente o funcionario de la administración ante quién se realizó la solicitud cancelando el trámite de aquellas solicitudes de registro que no cumplen dichos requisitos.

Una vez que las administradoras efectúen la verificación, deberán informar a una empresa operadora para que, previa certificación, se valide la procedencia de la solicitud respectiva.

Las empresas operadoras certificarán la procedencia de las solicitudes respectivas con la información contenida en la Base de Datos Nacional SAR y el Catálogo Nacional de Asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social, informando a la administradora de que se trate, de la aceptación o rechazo de la solicitud de registro.

Dicha certificación consistirá en asegurarse de que el trabajador solicitante tiene un número de seguridad social asignado, que no tiene otra cuenta individual abierta o, si la tiene, que el traspaso proceda de conformidad con las disposiciones aplicables. La certificación deberá realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de registro.

Las empresas operadoras deberán inscribir en la Base de Datos Nacional SAR, las solicitudes aceptadas.

El registro de un trabajador en la administradora, surtirá efectos jurídicos a partir de la inscripción de su solicitud en la Base de Datos Nacional SAR, momento en el que se entenderá manifestado el consentimiento de la administradora para obligarse en los términos del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, por lo que la falta de firma del representante de la administradora en dicho contrato, no afectará la validez del mismo.

Una vez inscrita la solicitud de un trabajador en la Base de Datos Nacional SAR, las administradoras enviarán al domicilio de éste, una constancia de registro que contenga la aceptación de su solicitud, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de su solicitud de registro.

Si un trabajador no recibe la constancia de registro dentro del plazo señalado, podrá acudir a la administradora ante la que presentó su solicitud de registro, a efecto de que se le informe del estado que guarda su solicitud.

Las administradoras deberán abrir y mantener un expediente por cada trabajador que registren, en donde deberán almacenar los documentos que hayan servido de base para el registro, y la demás información relativa a la administración de la cuenta del trabajador.

Con fundamento en el artículo 7 transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los recursos de los trabajadores que no elijan administradora, en un lapso máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, serán enviados a las administradoras que determine la Comisión. Para efectos de lo anterior, la Comisión deberá atender a la eficiencia de las administradoras, su situación financiera, su ubicación geográfica y los rendimientos de las sociedades de inversión que operen, buscando el balance y equilibrio del sistema, de tal forma que coadyuve a proteger los derechos de estos trabajadores.

A efecto de lo anterior, las empresas operadoras ordenarán por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social, la transferencia de los recursos de la cuenta concentradora a las instituciones de crédito liquidadoras, para su entrega a las administradoras designadas por la Comisión.

Si al traspasar los recursos de la cuenta concentradora a una administradora, no se dispone del domicilio del trabajador, se deberá dejar constancia de este hecho, a fin de que la

administradora receptora entregue los estados de cuenta hasta el momento en que el trabajador de que se trate acuda a sus oficinas y se recaben los datos relativos a su domicilio

Las empresas operadoras deberán notificar a los trabajadores las transferencias de recursos que se realicen, mediante el envío a los patrones de una lista que contenga los nombres de los trabajadores cuyos recursos fueron objeto de la operación mencionada. Asimismo, las administradoras receptoras de los recursos deberán exhibir en sus oficinas una lista que contenga los nombres de los trabajadores cuyos recursos les fueron asignados.

La administradora de la cuenta deberá aplicar a los recursos que le sean transferidos, las mismas condiciones de contratación y comisiones vigentes establecidas para las demás cuentas que tengan registradas.

(RLSAR ARTS 28 A 35)

3.5.1.1 CONCEPTO Y CONTENIDO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO

El Contrato de Administración de Fondos para el Retiro es aquél mediante el cual, una administradora se obliga ante un administrador a prestarle servicios de administración de los recursos de su cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social; a comprar, en nombre y representación; y por cuenta y orden del trabajador, utilizando los recursos de su cuenta individual, acciones de las sociedades de inversión operadas por dicha administradora; y a constituirse como depositaria de dichas acciones.

La información que deberá contener dicho contrato será, por lo menos, la relativa a los siguientes aspectos:

1. Objeto del contrato;
2. Obligaciones específicas de la administradora y del trabajador;
3. Otorgamiento de la comisión mercantil por parte del trabajador a la administradora;
4. Instrucciones del trabajador a la administradora, incluyendo la elección de la Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORES) en la que se invertirán los recursos de la cuenta individual;
5. Términos en que se pondrán a disposición de los trabajadores los prospectos de información;

6. Traspaso de recursos entre Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES);
7. Traspaso de la cuenta individual a otra administradora;
8. Manejo de la subcuenta de vivienda;
9. Administración de las cuentas individuales SAR anteriores al 1° de julio de 1997 y manejo de información SAR;
- 10.Recepción y retiro de aportaciones voluntarias;
- 11.Información sobre la cuenta individual;
- 12.Designación de beneficiarios sustitutos;
- 13.Servicios de guarda y administración de acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES),
- 14.Ejercicio de derechos patrimoniales;
- 15.Estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la administradora;
- 16.Recompra de acciones y retiro de fondos;
- 17.Responsabilidad de la administradora por actos de las sociedades de inversión que administre, así como por los actos realizados por sus agentes promotores;
- 18.Vigencia y terminación del contrato, y
- 19.Reclamaciones ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, legislación aplicable y tribunales competentes.

(CIRCULAR CONSAR 11-1 D.O.F 18 FEB. 97)

Con el propósito de resumir y dejar más claro este apartado, ver esquema del proceso para la selección de una AFORE, que se presenta en la página 46.

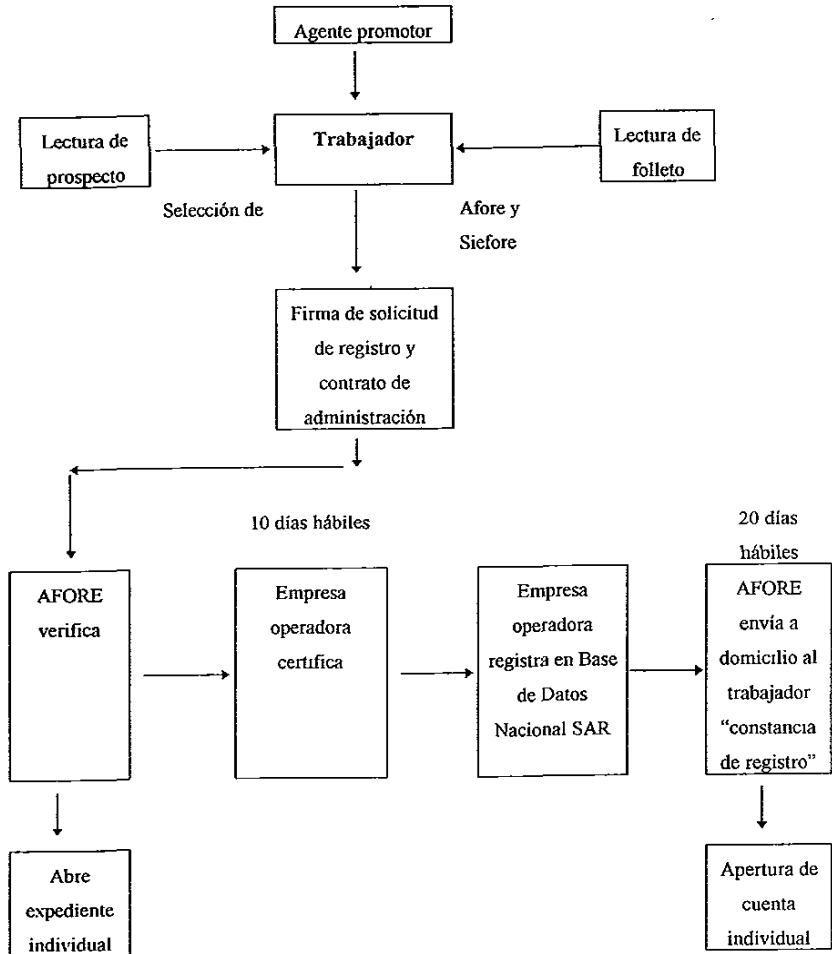
3.5.2 PROCESO DE RECAUDACIÓN

El proceso de recaudación de las cuotas y aportaciones del sistema de ahorro para el retiro, se realiza a través de entidades receptoras, previo convenio con los institutos de seguridad social.

En general, las entidades receptoras son instituciones de crédito, en caso de que no tengan este carácter, la entidad receptora debe celebrar un contrato con una institución de crédito para llevar a cabo el proceso de recaudación.

Las entidades receptoras, una vez recibidos los recursos correspondientes al seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, y las aportaciones voluntarias, en su caso, deben

SELECCIÓN DE UNA AFORE



FUENTE: Amezcua Ornelas Norahenid
Las Afores paso a paso
México, 1997
p. 98

depositarlos en la cuenta concentradora del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Banco de México, dentro del plazo que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Tratándose de los recursos provenientes de las aportaciones de Vivienda y de los descuentos a los trabajadores por concepto de créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, deben transferirlos al Banco de México para ser destinados en los términos de la Ley del mencionado Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades receptoras deben avisar al Banco de México y a las empresas operadoras, el día hábil anterior a realizar el depósito, el monto total de los recursos a depositar.

Asimismo, deben informar a las empresas operadoras las transacciones correspondientes, ajustándose a los formatos y características que defina la Comisión mediante reglas de carácter general.

Con la información recibida por las entidades receptoras y la información de las cédulas de determinación emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas operadoras llevan a cabo un proceso de conciliación para verificar que las cuotas y aportaciones pagadas coinciden con los depósitos efectivamente realizados en el Banco de México.

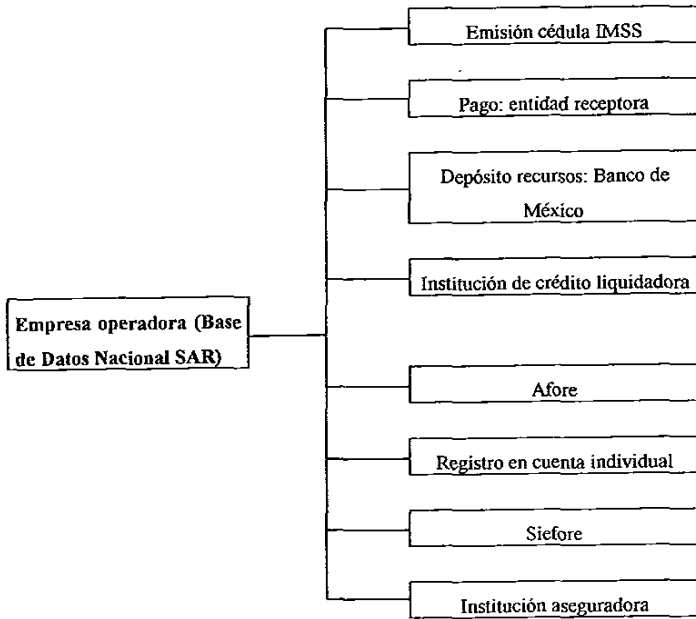
Hecho lo anterior, la empresa operadora realiza el proceso de individualización de las cuotas y aportaciones y ordena al Banco de México la transferencia de los recursos de la cuenta concentradora a las instituciones de crédito liquidadoras, a quienes a su vez ordena la transferencia de dichos recursos a la Administradora de Fondos para el Retiro correspondiente. De esta manera, la administradora procede a registrar en la cuenta individual respectiva de cada trabajador afiliado los recursos recibidos para su posterior inversión en la (ó las) Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro elegida por éstos.

(RLSAR ARTS. 47-50)

Finalmente, al adquirir el trabajador el derecho a una pensión, ésta le será otorgada por la institución de seguros que haya seleccionado. En tal sentido, la Administradora de Fondos

para el Retiro (AFORE) contratará a nombre del trabajador, con la aseguradora respectiva, la pensión relativa, transfiriéndole los recursos del trabajador.

**CUADRO ANALÍTICO QUE MUESTRA UN RESUMEN DE COMO OPERAN
LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**



CAPÍTULO 4 - LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE)

4.1 DEFINICIÓN Y OBJETO

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

Dicho de otra manera, son instituciones integrantes del sistema financiero que a cambio de una comisión o pago, intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores, contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y las empresas. Estas entidades financieras se crean, exclusivamente, para administrar los fondos del retiro, cesantía y vejez; los cuales, serán movidos hacia operaciones de inversión por conducto de sociedades de inversión especializadas.

Su objeto será exclusivamente el que especifica la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el cual se traduce enseguida:

- a) Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores;
- b) Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;
- c) Individualizar las cuotas y aportaciones, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;
- d) Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;
- e) Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;
- f) Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;
- g) Operar y pagar los retiros programados, bajo las modalidades que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro autorice;
- h) Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores, de acuerdo con las leyes de seguridad social, y

- i) En el caso de la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia por parte de los trabajadores, entregar los recursos de las cuentas individuales de estos, a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido.

(LSAR ART. 18)

4.2 ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN

Respecto a este tema, es importante comenzar recalcando que de acuerdo con los preceptos legales y en cumplimiento de sus funciones, las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) deben atender exclusivamente al interés de los trabajadores y las operaciones de inversión que realicen con los recursos de estos, deben efectuarse siempre con ese objetivo; por esta razón, las administradoras tienen la ineludible tarea de efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) que administren.

En esencia, las Afores y Siefores son otras tantas entidades del Mercado de Valores (véase capítulo 2) y actuarán, fundamentalmente, como cualquier sociedad de inversión y su sociedad operadora en general.

Así pues, para poder organizarse y operar como Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), se requiere tener autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, quien la otorgará de manera discrecional una vez escuchado la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el término discrecional se refiere a que “la autoridad, apreciando con libertad la situación que prevalezca en el mercado, la que tengan los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro y los solicitantes; tomando en cuenta el orden público y el interés social, y que los candidatos presenten propuestas económica y jurídicamente viables, decidirá si se otorga o no la autorización para constituir la Afore (o la Siefore, en su caso)”.¹³

Ahora bien, los requisitos necesarios para obtener la autorización por parte de la Comisión son:

- Presentar la solicitud respectiva;
- Proyecto de estatutos;

¹³ Amezcua Ornelas Norahenid, Las Afores paso a paso, México, 1997, p 31

- Programa general de operación y financiamiento;
- Programa de divulgación de la información, y
- Programa de reinversión de utilidades.

Con este último, se pretende "asegurar niveles adecuados de capitalización de las Afores y por lo tanto su solvencia , pero además, que sean entidades en expansión y a largo plazo, es decir, que no se esfumen y que tampoco suceda esto con los recursos de los trabajadores".¹⁴

Una vez que se tiene la autorización, la organización deberá adoptar la estructura de una sociedad anónima de capital variable y utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE".

El funcionamiento de la administradora, también estará sujeto a que se cuente con el Capital Mínimo Exigido Íntegramente Suscrito y Pagado, cuyo importe se fijará mediante reglas de carácter general. Además, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece en su artículo 24 que se deberá contar siempre, con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado igual a la cantidad de \$ 25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), según regla tres de la Circular CONSAR 02-01 del 10 de octubre 1996; asimismo se contempla que en el caso de que se redujera dicho capital, se tiene la obligación de reconstituirlo en un plazo no mayor a 45 días naturales.

Ahora bien, para llevar a cabo las inversiones con cargo al Capital Mínimo Pagado Exigido, se debe considerar que, en principio, máximo el 40% de dicho capital puede encontrarse en mobiliario y equipo, inmuebles, gastos de instalación e inversiones en las empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares; el 40% citado puede convertirse hasta en un 60% si se tiene la autorización de la Comisión. El porcentaje restante del Capital Mínimo Pagado Exigido, debe invertirse forzosamente, según el artículo 27 de la LSAR en acciones de la Sociedad de Inversión que administren.

Asimismo, se estipula que el capital social estará formado por acciones de la serie "A" en cuando menos un 51%, estas acciones podrán ser adquiridas por personas físicas y/o personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos; y acciones serie "B" las que serán de libre suscripción y representarán el 49% restante

¹⁴ Ibid .p. 32

Dentro de la estructura del capital contable de la Administradora, se contempla un renglón denominado "Reserva Especial", cuyo monto será igual a la cantidad que resulte mayor entre \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) o el 1% del capital variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en las sociedades de inversión que operen las administradoras de que se trate. El monto de esta reserva, estará invertido en acciones de la sociedad de inversión que operen las administradoras en proporción al valor de los activos que represente el capital variable de dichas sociedades.

(CIRCULAR CONSAR 02-01, REGLA 6 Y 7, D.O.F 10 OCT. 96)

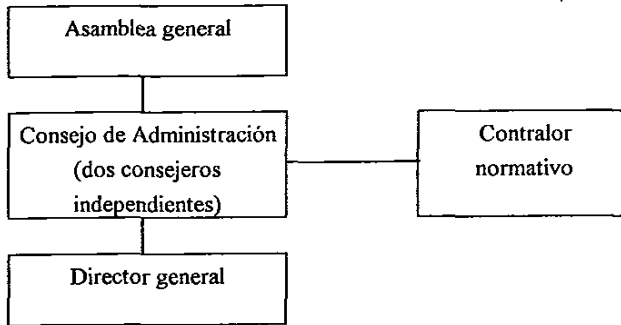
Debemos hacer mención de que la reserva a que se ha hecho referencia es independiente de la Reserva Legal que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyo monto es equivalente al 20% del capital social.

Con el propósito de evitar prácticas monopólicas dentro de la administración de las AFORES, existe una disposición legal, la cual estipula que en principio, ninguna persona física o moral puede adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control del 10% de las acciones serie "A" de la administradora; lo criticable es que no obstante lo anterior, se faculta a la Comisión para que rompa dicho tope, pudiendo autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor siempre y cuando esta operación no implique conflictos de interés. Con el mismo propósito de mantener una adecuada competencia entre las Afores y como medida complementaria para atacar las prácticas monopólicas, la nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece límites para la concentración que del mercado podrá retener cada Afore:

- De 1997 al año 2000, el límite será del 17%
- Del 2001 en adelante, el límite será del 20%

(LSAR ARTS 26 y 17 TRANS.)

Por otra parte, en su carácter de sociedad anónima, la estructura orgánica de la Administradora de Fondos para el Retiro, estará formada de la siguiente manera:



FUENTE: Amezcua Ornelas Norahenid
Las Afores paso a paso
México, 1997
p. 60

El Consejo de Administración de la AFORE, estará integrado con un mínimo de cinco consejeros, que serán designados por los accionistas de la sociedad, de los cuales por lo menos dos, serán consejeros independientes. Sus miembros, así como el director general y el contralor normativo, serán autorizados por la CONSAR siempre que tengan acreditada solvencia moral, capacidad técnica y administrativa.

- **Solvencia Moral:** se carece de ésta, cuando los intermediarios financieros que deseen constituir una Afore, no hayan cubierto los apoyos financieros que les hayan facilitado el Fondo Bancario de Protección al Ahorro o el Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.
(LSAR ART. 22)

- **Capacidad Técnica:** la tendrán los expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social. También se requiere no tener nexo patrimonial con Afores ni vínculo laboral o parentesco con accionistas que tengan control en el funcionamiento de éstas, ni prestar servicios al Instituto Mexicano del Seguro Social y demás institutos de seguridad social.

Por su parte, los consejeros independientes deberán ser designados por la asamblea de accionistas y aprobados por el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión (ver capítulo 2). Tienen la tarea de propiciar con su voto y procurar, que las decisiones del

consejo de administración, sean en beneficio de los trabajadores en apego a la ley, en caso de observar irregularidades deben presentar un informe de ello al presidente del consejo de administración, al auditor interno y al contralor normativo, de lo contrario, serán responsables de tales actos. En general, es necesaria la presencia de los consejeros independientes para validar los asuntos que se traten en las juntas de consejo, asimismo, cabe señalar que en caso de que se aumente el número de participantes en el consejo de administración, debe mantenerse la proporción de los consejeros independientes.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente dentro de toda administradora, también debe existir un Contralor Normativo, quién es el responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma, cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable. Será nombrado por la asamblea de accionistas, la que podrá suspenderlo o revocar su nombramiento cuando no cumpla con sus funciones, siendo estas las siguientes:

- a) Verificar que se cumpla el programa de autorregulación de la administradora; el cual se refiere a que el legislador le concede a las propias Afores un papel activo en la protección de la viabilidad del sistema así como de los intereses de los trabajadores mediante mecanismos de regulación prudencial, tales como auditoría legal externa, dictamen de estados financieros, consejeros independientes, contralor normativo, reglamentación interna, monto de comisiones, etc.;
- b) Proponer al consejo de administración de la administradora modificaciones al programa de autorregulación de la misma, a efecto de establecer medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información;
- c) Recibir los informes del comisario y los dictámenes de los auditores externos para su conocimiento y análisis, e
- d) Informar a la Comisión mensualmente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como en cualquier momento de las irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

(LSAR ART. 30)

Por último, podemos decir que la operación de las administradoras estará sujeta, de algún modo, por una serie de prohibiciones que enmarca la ley; las cuales tienden a mantener la exclusividad y especialización en dichas operaciones, lo que a su vez da cierta estabilidad económica o solvencia a las entidades.

De igual modo, y con el mismo objetivo, se enlistan una serie de prohibiciones relacionadas con las Siefores; las cuales se explicarán en su momento, no obstante que las prohibiciones comunes se detallan a continuación:

PROHIBICIONES COMUNES:

- Emitir obligaciones; entendiéndose por tal, al valor por virtud del cual una persona hace un préstamo a largo plazo a una Sociedad Anónima transformándose en acreedor frente a la empresa. En contraprestación, la sociedad entregará al acreedor intereses predeterminados con independencia del éxito de la negociación. Ejemplo de estas son las obligaciones hipotecarias (están garantizadas por una hipoteca sobre inmuebles de la empresa); obligaciones quirografarias (las respalda la solvencia económica y moral de la empresa); obligaciones convertibles (que se pueden transformar en acciones de la empresa);
- Gravar de cualquier forma su patrimonio;
- Otorgar garantías o avales;
- Obtener préstamos o créditos, salvo excepciones de ley, y
- Adquirir control de empresas.

PROHIBICIONES ESPECÍFICAS:

- Adquirir valores salvo acciones de Siefores que operen, y
- Captar acciones de otras Afores salvo autorización de la Comisión.

4.3 RELACIÓN CON LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO - SIEFORES

Hablar de Afores sin considerar a las Siefores resulta prácticamente imposible, debido a que existe una íntima relación entre ambas, desde cuestiones tales como el capital social e integrantes del consejo de administración, hasta la operación misma de cada una de éstas; por tales motivos, a continuación se destacan los aspectos más relevantes de la Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE), necesarios para entender mejor el tema que nos ocupa.

4.3.1 ANTECEDENTES, DEFINICIÓN Y OBJETO DE LAS SIEFORES

“Éstas sociedades de inversión representan un nuevo medio que se ha abierto paso, dada su especialización, en los afanes inversionistas de las grandes masas de ahorradores que carecen de tiempo para operar en los mercados bursátiles y/o en el mercado libre. De esta manera, la utilidad que el inversionista aislado y de recursos pequeños y medios ha encontrado en estas sociedades, se basa en que ellas combinan diversas técnicas para obtener ventajas y beneficios que las prácticas dispersas tradicionales no alcanzaban por su falta de uniformidad y complementariedad.

Por el simple hecho de adquirir acciones y otros valores para un solo fondo colectivo y diversificado, las sociedades de inversión han podido extender a la inversión individual todas aquellas ventajas y beneficios que siempre han disfrutado las carteras importantes de valores”.¹⁵

De esta manera surgen las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), las cuales son entidades financieras que realizan las inversiones de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores, a través de la adquisición de una variedad de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de acciones representativas de su capital social entre los propios trabajadores; no teniendo derecho a cobrar comisión alguna a éstos últimos. Funcionan como sociedades anónimas de capital variable y son administradas y operadas por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES). Así pues, su objeto es, exclusivamente, invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social, así como invertir los recursos de las Administradoras que se refieren al capital mínimo exigido y a su reserva especial.

4.3.2 ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA SIEFORE

Al igual que las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la LSAR, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) para organizarse y operar como tales, requieren autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la que se

¹⁵ Lagunilla Iñarritu Alfredo, Las Sociedades de Inversión, México, 1969, p. 19

otorgará en forma discrecional tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para obtener la mencionada autorización se debe presentar:

- La solicitud respectiva;
- El proyecto de estatutos, y
- El programa general de operación y funcionamiento.

También, deben adoptar la estructura de sociedad anónima de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de esta, la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro", o su abreviatura "SIEFORE".

Por lo que respecta a la integración del capital social tenemos:

El capital mínimo fijo pagado con el que debe operar cada sociedad de inversión es la cantidad de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); dicho capital debe estar íntegramente suscrito y pagado al momento de otorgarse la escritura social.

(CIRCULAR CONSAR 02-01, REGLA 4 Y 5, D.O.F. 10 OCT. 96)

En tal sentido, no podrán retirarse las acciones que representan a dicho capital; de las cuales, mínimo el 99% deben pertenecer a la Afore y socios de la administradora.

El capital variable, será la parte del capital que podrá ser aumentado, por incorporación de nuevos trabajadores o incremento de sus aportaciones; o disminuido, por retiro de fondos por los trabajadores en los supuestos de ley.

Así pues, los trabajadores serán los únicos que participarán el capital social variable mediante los recursos de sus cuentas individuales.

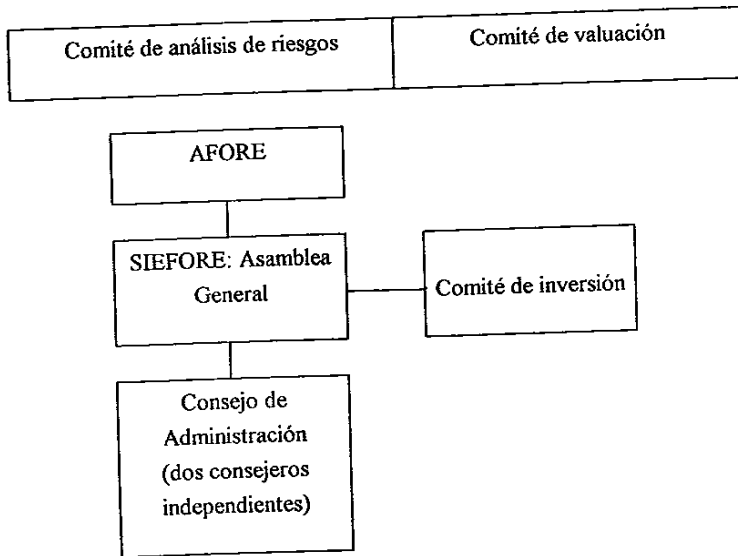
Algo significativo, respecto al mismo tema es que las Siefiores podrán emitir nuevas acciones por aumento de capital y en este caso, los trabajadores accionistas de la sociedad de inversión no tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan; para este fin, las acciones en tesorería de la sociedad podrán ponerse en circulación cuando así lo determine el consejo de administración de la sociedad.

Asimismo, la sociedad de inversión podrá adquirir, es decir, recomprar sus propias acciones emitidas y esa venta, la efectuarán los trabajadores:

- En el momento en que cumplan los requisitos para una pensión y contraten un seguro o retiren sus fondos;
- En el caso de que el asegurado opere el traspaso de sus fondos a otra sociedad de inversión, por cambios en el régimen de inversión o comisiones.

(LSAR ARTS. 41, 47 FR. III Y 74)

En cuanto a la estructura orgánica de la Siefore, advertimos el siguiente esquema:

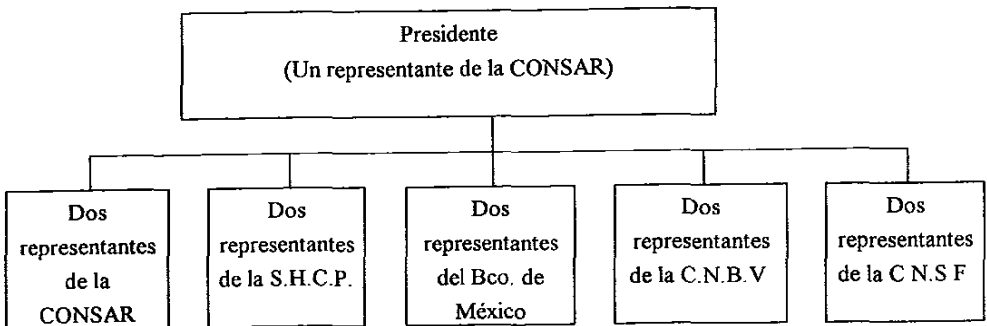


FUENTE: Amezcua Ornelas Norahenid
Las Afores paso a paso
México, 1997
p. 61

- **Consejo de Administración.** El consejo de administración de la Siefore también contará con dos consejeros independientes y le es aplicable todo lo mencionado en este punto, respecto a las Afores.
- **Comité de inversión.** Al respecto, el artículo 42 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro establece que, su función será: determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos, es decir, los títulos valor de la sociedad, así como designar a las personas legalmente autorizadas para ejecutar la política de inversión acordada por dicho comité (operadores).
- **Comité de análisis de riesgos.** Tendrá por objeto establecer los criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de la sociedad de inversión. Estará integrado por tres representantes de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, uno de los cuales será el presidente; dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

(LSAR ART. 45)

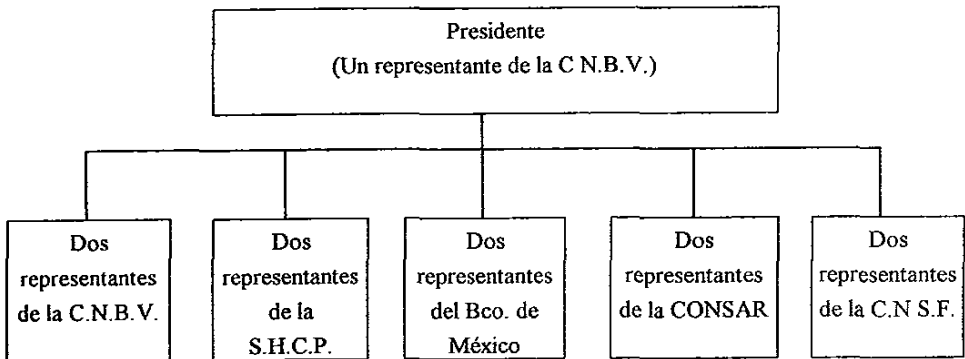
ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE ANÁLISIS DE RIESGO



- **Comité de valuación.** Deberá establecer los criterios técnicos de valuación respecto a los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las Siefores, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las Afores en la valuación de los valores de las Siefores. Su integración será con tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, uno de los cuales será presidente; dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

(LSAR ART. 46)

ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE VALUACIÓN



4.3.3 RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Es el conjunto de lineamientos y restricciones que establece la autoridad, para definir los instrumentos financieros y los límites máximos y mínimos en los que las Siefores deben invertir, para no exponer los recursos de los trabajadores a riesgos financieros indeseables. Mismo que tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones, a tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente a través de su colocación en valores, para fomentar:

- La actividad productiva nacional,
- La mayor generación de empleo;
- La construcción de la vivienda;
- El desarrollo de infraestructura, y
- El desarrollo regional.

(LSAR ART. 43)

Dicho régimen de inversión de las Siefores, será supervisado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y tiene como propósito proteger el ahorro de los trabajadores.

Bajo este enfoque, existen tres clases de instrumentos financieros en los que las Siefores pueden invertir el dinero de los trabajadores:

- **Instrumentos de Deuda.** Son títulos emitidos por el gobierno, por instituciones financieras o por empresas privadas. Su principal característica es que su rendimiento o la forma de calcularlo se establece desde el momento en que se emiten. Algunos de ellos son:

- 1 *Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES).* “Es un valor al portador que se emite por el Gobierno Federal para el financiamiento del gasto público y por virtud del cual el emisor se compromete a pagar el valor nominal a su vencimiento. El rendimiento será la diferencia entre el precio nominal que se recibe y el precio menor con el que se adquiere”.¹⁶
2. *Bonos de desarrollo del Gobierno Federal (BONDES).* “Este valor es emitido por el Gobierno Federal para apoyar su financiamiento, la tasa de interés es la que resulte mayor entre la tasa de CETES a 28 días o para pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento”.¹⁷
- 3 *Pagaré bursátil.* “Valor que emite una institución de crédito y que se paga a vencimientos de 2, 7, 8, 91, 182 y 365 días; mismo que produce intereses a la tasa que fije el banco, en favor del inversionista”.¹⁸

¹⁶ Amezcua Ornelas Norahenid, Las Afores paso a paso, México, 1997, p. 17

¹⁷ *Ibid.* p. 18

¹⁸ *Idem.*

4. *Papel comercial bursátil*. “Es también un valor que se documenta por medio de pagarés, pero es emitido por sociedades anónimas para su financiamiento a corto plazo, el rendimiento, como otros instrumentos antes descritos, deriva de la diferencia entre el valor de compra del pagaré y la liquidación de éste mismo por la sociedad emisora en el plazo establecido”.¹⁹

- **Instrumentos de Renta Variable**. Son aquellos títulos cuyo rendimiento no se determina por anticipado, ya que depende de las utilidades que pueda tener su emisor en el futuro, y de su oferta y demanda en el mercado. Por excelencia este tipo de valores son las acciones de empresas industriales, comerciales, financieras y de servicio registradas en la Bolsa Mexicana de Valores.

Acción. “Es un valor que otorga la calidad de socio de una sociedad anónima y, por tanto, el derecho a participar en las ganancias de tal sociedad, mismas que se caracterizan por ser variables”.²⁰

- **Instrumentos indizados a la inflación**. Se refiere a los títulos cuyo valor o rendimiento está en función del Índice Nacional de Precios al Consumidor; entre los cuales encontramos:

1. *Unidades de Inversión (UDI's)*. “Son instrumentos financieros que permiten que los recursos de una inversión no pierdan su valor adquisitivo, toda vez que día a día se actualizan conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Asimismo, generan un interés sobre el monto de la inversión inicial más la actualización diaria que también se capitaliza”.²¹

2. *Bonos de desarrollo del Gobierno Federal denominados en unidades de inversión (UDIBONOS)*. “Es un título de crédito emitido por el Gobierno Federal cuyo valor nominal se representa en UDI's, mismo que se incrementará conforme a las variaciones de éstas, protegiendo, por tanto, a su titular frente a la inflación y

¹⁹ Idem.

²⁰ Ibid ..p. 17

²¹ Ibid ..p. 44

garantizándole una tasa de interés real y fija, interés que se pagará cada seis meses. Finalmente, su valor nominal se entregará en moneda nacional a su vencimiento”.²²

En este contexto, cabe señalar que una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) puede operar varias sociedades de inversión, de las cuales cada una tendrá diversos grados de riesgo atendiendo a la composición de su cartera de valores, pudiendo así el trabajador elegir la Siefore o Siefores que más le convengan.

Para concluir este apartado, resta apuntar que de las Siefores con diversos grados de riesgo que maneje la Afore, por lo menos una deberá integrar su cartera con valores o instrumentos que preserven su “valor adquisitivo”; esto quiere decir que dichas sociedades, si no producen importantes rendimientos, por lo menos permitirán que los trabajadores no pierdan su valor adquisitivo como consecuencia de la inflación. Ejemplo de ellos son los anteriormente señalados como instrumentos indizados a la inflación.

4.4 RÉGIMEN DE COMISIONES

De conformidad con el Artículo 8, fracción V de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tiene la facultad indelegable de determinar mediante reglas de carácter general, el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) o Empresas Operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Así pues, las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y con cargo a las aportaciones voluntarias. Ahora bien, dichas comisiones podrán cobrarse:

- Sobre el valor de los activos administrados, o
- Sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas

Aplicando sobre los mencionados conceptos:

a) Un porcentaje;

²² *Ibid.*...p. 45

- b) Una cuota fija, o
- c) Una combinación de un porcentaje y de una cuota fija.

Cada Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, sin discriminar contra trabajador alguno. Sin embargo, puede otorgar incentivos por concepto de permanencia o por ahorro voluntario.

(LSAR ART. 37)

Las comisiones por cuota fija que la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) cobre a los trabajadores, se referirán únicamente por la prestación de los siguientes servicios:

- a) La expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos por la ley;
- b) Consultas adicionales a las previstas en la ley;
- c) Reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores;
- d) Pago de retiros programados, y
- e) Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados.

Asimismo, dichas comisiones deberán detallarse por conceptos específicos e incluirse en la estructura de comisiones que cada Administradora someta a la aprobación de la Comisión. En todo caso, las comisiones por cuota fija deberán pagarse en efectivo directamente por el trabajador que solicite el servicio.

(RLSAR ART. 27)

Resulta necesario señalar que una vez que se han registrado los movimientos de cuotas y aportaciones, podrá efectuarse el registro de movimientos por comisiones en las cuentas individuales.

(RLSAR ART. 24)

Ahora bien, refiriéndonos a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) que opten por cobrar comisiones sobre flujos de recursos, cabe mencionar que sólo podrán efectuar este cobro una vez que se hayan registrado en las cuentas individuales los movimientos. En lo que concierne a las administradoras que cobren comisiones sobre saldos, sólo podrán cobrar éstas cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las Sociedades de Inversión. Las provisiones de las comisiones sobre saldos podrán cobrarse con cargo a los activos de las sociedades de inversión.

(RLSAR ART.25)

4.4.1 ESTRUCTURA DE COMISIONES DE CADA AFORE

En relación con este tema, podemos referirnos al hecho de que cada administradora determinará su propia estructura de comisiones, la cual deberá ser aprobada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En la estructura de comisiones que la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) presente, deberá determinar:

- a) La base para la aplicación de las mismas;
- b) El sistema de cálculo;
- c) Indicar los servicios por los cuales cobrará comisión por cuota fija;
- d) Indicar los porcentajes, montos y descuentos que en su caso se apliquen, y
- e) Las modificaciones.

La aprobación puede ser tácita si al someter la estructura de comisiones a la CONSAR, ésta no la objeta en un plazo de 30 días. En el caso de que existan objeciones, la Comisión deberá comunicárselo a la administradora dentro del plazo mencionado, a efecto de que la subsane y le presente nuevamente el proyecto.

Ya que ha sido aprobada la estructura de comisiones, la administradora deberá publicarla dentro de los 10 días hábiles siguientes en el Diario Oficial de la Federación y las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el mencionado *Diario*.

También, es obligación permanente de la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) mantener en un lugar visible la información completa de la estructura de comisiones y, en su caso el esquema de descuentos en todas sus sucursales y puntos de registro en los cuales otorgue servicio de atención a los trabajadores registrados. Asimismo, en los estados de cuenta que elaboren, deberán informar sobre la estructura de comisiones, así como las modificaciones a ésta

4.4.2 DIVERSAS COMISIONES

1. **Comisiones sobre cuentas inactivas.** Cuentas inactivas son aquéllas que no hayan registrado depósito de cuotas o aportaciones durante el período de un año de calendario, contado a partir del último depósito realizado. A este tipo de cuentas, sólo podrá cobrarseles comisión sobre su saldo acumulado.

2. **Consecuencias del cambio de la estructura de comisiones.** Cuando la AFORE realice algún cambio a su estructura de comisiones, el trabajador puede traspasar sus recursos a otra administradora, sin que en este caso se aplique el límite de un traspaso por año. El plazo antes señalado, según el artículo 178 de la LSS, es contado a partir de que se realizó el último traspaso. Lo antes mencionado, no es aplicable en el supuesto de que la administradora decida cobrar comisiones inferiores a las autorizadas, ya que en este supuesto no se considera que se haya realizado un cambio en la estructura de comisiones.

3. **Comisiones prohibidas.** De conformidad con el artículo 37 de la LSAR, las Administradoras de Fondos para el Retiro no podrán cobrar comisiones por:

- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios elijan para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia;
- Por la administración de la cuenta, mediante una cuota fija, o
- Por los servicios efectuados previamente al registro en las Administradoras

(CON SAR 04-1, REGLA 3)

4.4.3 PROMOCIÓN DEL AHORRO A TRAVÉS DE COMISIONES

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) pueden otorgar incentivos en las comisiones por la permanencia de las aportaciones en la subcuenta de aportaciones voluntarias, así como por la permanencia de la cuenta individual en la respectiva administradora.

Para tal efecto, podrán aplicar descuentos a las comisiones vigentes en la forma de disminución de puntos porcentuales, en el caso de comisiones variables; o descuentos en el importe de las cuotas fijas.

El esquema de descuentos no podrá admitir discriminaciones por ningún concepto para los registrados o beneficiarios que se encuentren en la misma categoría y, remarcando lo dicho en párrafos anteriores, la clasificación de estas categorías sólo puede efectuarse en atención a:

- La permanencia de la cuenta individual en la AFORE correspondiente, o
- Al importe de las aportaciones voluntarias.

(CIRCULAR CON SAR 04-01, REGLA 4, D.O.F. 10 OCT 1996)

4.4.4 CUADRO COMPARATIVO DE COMISIONES

Afosa	Administración de la cuenta activa	Aportación	Comisión sobre saldos	Administración de la cuenta Inactiva	Estados de cuenta adicionales	Consultas Adicionales	Reposición de documentos	Pago de retiros programados	Depósitos en la subcta. de ahorro volunt.	Retiros de la subcta. de ahorro volunt.
Banamex	1.70% del salario de cálculo	26.15%	N.C.	2% anual del total de activos administrados	1 salario mínimo diario del D.F.	1 salario mínimo diario del D.F. por escrito	1 salario mínimo diario del D.F.	N.C.	N.C.	10% de un salario mínimo diario del D.F.
Inbursa	33.00% del rendimiento real		N.C.	33% del rendimiento real	\$10.00	N.C.	\$10.00	N.C.	N.C.	N.C.
Bancomer	1.70% del salario de cálculo	26.15%	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
Banorte	1.00% del salario de cálculo	15.38%	1.50%	1.50% anual del total de activos administrados	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
Bital	1.50% del salario de cálculo	25.85%	N.C.	1.50% anual del total de activos administrados	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	3.50%
Garamía	1.68% del salario de cálculo	25.85%	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
Génesis	1.70% del salario de cálculo	26.15%	0.65%	0.65% anual del total de activos administrados	\$15.00	N.C.	\$15.00	N.C.	N.C.	N.C.
Previnter	1.80% del salario de cálculo	24.62%	0.85%	0.85% anual del total de activos administrados	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
Profuturo GNP	1.98% del salario de cálculo	30.46%	0.36%	0.36% anual del total de activos administrados	N.C.	N.C.	N.C.	\$2.00	N.C.	\$5.00
Santander Mexicano	1.70% del salario de cálculo	26.15%	1.00%	1.00% anual del total de activos administrados	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
Tepeyac	1.17% del salario de cálculo	18.00%	1.00%	N.C.	\$3.00	N.C.	\$3.00	N.C.	N.C.	N.C.
Bancraes Dresdner	N.C.		4.75%	4.75% anual del total de activos administrados	\$10.00	N.C.	\$10.00	N.C.	N.C.	N.C.
Afosa XXI	1.85% del salario de cálculo	25.38%	0.99%							
Atlántico Promex	1.40% del sal. de cálculo + 20% del rend. real	21.54%	N.C.	20% del rendimiento real	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
Confía	0.90% del salario de cálculo	13.85%	1.00%							
Zurich	0.90% del salario de cálculo	14.62%	1.25%	1.25% anual del total de activos administrados	N.C.	N.C.	N.C.	\$10.00 por red y \$7.00 en piso	N.C.	\$50.00

N.C. No hay comisión

Nota: Datos estimados hasta el 10 de marzo de 1997

FUENTE: Rábago Martínez Carmen
 Afosa, análisis comparativo de comisiones y proyecciones
 Revista Contaduría Pública
 Abril, 1997
 p. 48

4.5 LOS ESTADOS DE CUENTA Y SU INTERPRETACIÓN

4.5.1 OBJETO Y CONCEPTO

Es tarea de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales, así como del estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año; además de establecer servicios de información y atención al público.

(LSAR ART. 18 FR. IV)

De igual forma y en el mismo sentido, las administradoras deberán llevar a cabo las siguientes acciones.

- a) Emitir y entregar estados de cuenta, e
- b) Individualizar los recursos e información de las cuentas individuales que administren.

En lo concerniente al concepto de estado de cuenta, podemos decir que es el documento a través del cual la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) comunica a los trabajadores afiliados a ella, la situación de su cuenta individual. De igual forma, por medio de dicho documento se le hace llegar al trabajador información sobre los depósitos y retiros que tuvo su cuenta, su saldo, así como los rendimientos, comisiones u otros datos que tengan impacto sobre la misma.

Se considera conveniente puntualizar que el estado de cuenta constituye en muchos aspectos el documento necesario para solicitar aclaraciones a la administradora o, en su caso, presentar reclamaciones ante la autoridad.

4.5.2 INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER

La información que deben contener los estados de cuenta es de suma importancia, por lo que para su estudio hemos establecido siete apartados los cuales se mencionan enseguida:

I. Datos de identificación del trabajador:

1. Apellido paterno, materno y nombre(s);
2. Domicilio y, en su caso, número de teléfono;
3. Número de seguridad social, y

4. Número de Registro Federal de Contribuyentes.

II. Datos de identificación de la AFORE:

1. Denominación o razón social;
2. Domicilio y número de teléfono;
3. Domicilio y número de teléfono de la Unidad Especializada de Consultas y Quejas de la AFORE más cercana al domicilio del trabajador, y
4. Número de autorización como AFORE y, en su caso, número de la sucursal más cercana al domicilio del trabajador.

III. SIEFORE o SIEFORES en las que se inviertan los recursos de la cuenta individual. En este apartado debe indicarse lo relativo a las operaciones de inversión.

1. Adquisición de acciones de cada SIEFORE (fecha, cantidad y precio de compra),
2. Venta de acciones de cada SIEFORE (motivo, fecha, acciones vendidas y precio de venta);
3. Posición de acciones al último día de corte anterior, y
4. Precio de valuación de las acciones por cada SIEFORE.

IV. Un resumen de movimientos (cargos y abonos) indicando los saldos inicial y final de la cuenta individual, así como por subcuenta.

V. Una descripción detallada de los movimientos (cargos y abonos) del período de cada subcuenta de la cuenta individual, indicando cuando menos la siguiente información:

1. Por cada subcuenta individual:

- Fecha de depósito en la cuenta individual, importe y concepto de cada una de las aportaciones obrero, patronal y estatal y, en su caso, denominación o razón social del patrón aportante;
 - Fecha, importe y concepto de cada uno de los retiros de recursos;
 - Fecha e importe de las comisiones cobradas, y
 - Rendimiento obtenido en el período.
2. Cuando se trate de la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, además se deberá indicar la fecha en que el patrón y el Gobierno Federal efectuaron el entero de las aportaciones a su cargo.
 3. En relación con la subcuenta de vivienda, además se indicará mensualmente el saldo promedio, la tasa de interés y el rendimiento generado.
 4. Tratándose de trabajadores que hubieren traspasado la subcuenta del seguro de retiro y

el Fondo Nacional de la Vivienda previstas en la Ley del Seguro Social anterior, además deberá indicarse el saldo de dichas subcuentas a la fecha en que fueron transferidas a la AFORE.

VI. Forma de cálculo de las comisiones que con cargo a cada subcuenta de la cuenta individual lleve a cabo cada AFORE.

VII. Relación de los activos que integran la cartera de valores de la SIEFORE en la que se inviertan los recursos, o bien, especificar el nombre de cuando menos un periódico de amplia circulación nacional en el que se publique la relación de dichos activos.

Además de la información señalada anteriormente, las AFORES si así lo desean, podrán dar a conocer su estructura de comisiones, cambios a la misma, SIEFORES que operan y alguna otra aclaración que sea de interés para el trabajador.

Finalmente, como podemos apreciar el apartado número cinco es el que merece mayor atención puesto que en él, podemos analizar la parte cuantitativa, que es lo que al trabajador interesa saber, desde cual fue su saldo inicial y cual su saldo actual, así como cuanto ganó de intereses.

4.6 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Por lo que respecta a este punto, cabe señalar que tanto las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) como las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) ajustarán sus programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación e información que dirijan a los trabajadores y al público en general, a las disposiciones de esta ley y a las emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Dicha Comisión podrá obligar a las administradoras y a las sociedades de inversión a modificar o a suspender su publicidad cuando ésta no se ajuste a las reglas generales que la misma hubiere dictado. En caso de que en un período de seis meses se infrinjan más de dos veces las normas de publicidad dictadas por la Comisión, éstas no podrán reiniciarse sin previa autorización de la misma (LSAR ART 53)

4.6.1 DEFINICIONES

Antes de profundizar en el tema de estudio, resulta necesario conocer la definición de algunos conceptos básicos en la materia, los que se fundamentan en la Regla Segunda de la Circular CONSAR 06-01, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 1996.

- **PUBLICIDAD.** Es la actividad realizada por una administradora a través de cualquier medio de comunicación, con el fin primordial de promover su presencia en el mercado, así como el registro de los trabajadores o la permanencia de los que se encuentren ya registrados.
- **PROMOCIÓN.** Es aquella práctica comercial que lleven a cabo las administradoras consistente en el ofrecimiento al trabajador o al público de beneficios adicionales temporales tendientes a incentivar o estimular la oferta de servicios, siempre y cuando éstos estén vinculados al objeto social que presten dichas entidades financieras a los trabajadores, así como el ofrecimiento de cursos y seminarios de capacitación sobre el sistema de pensiones.
- **PIZARRÓN INFORMATIVO.** Es la superficie específica en la que las administradoras deberán exhibir en un lugar visible de sus oficinas, la información sobre las comisiones vigentes y las modificaciones autorizadas, destinándole igual espacio durante sesenta días naturales previos a su aplicación y precisando la fecha de vigencia de las mismas, así como lo relacionado con la rentabilidad de las sociedades de inversión que operen.

No obstante que puede apreciarse, consideramos conveniente aclarar que los conceptos anteriores están enfocados a una Administradora de Fondos para el Retiro, puesto que el tema que nos atañe en la presente investigación es, precisamente, el análisis profundo de cualquier característica inmersa dentro de tal entidad.

4.6.2 NORMAS PARA LA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

En este sentido, observamos que las administradoras deberán realizar su publicidad sujetándose a una serie de normas las que, para su mejor comprensión, se agrupan en tres ramas detallándose cada una de ellas a continuación:

1. NORMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN GENERALES.

Primeramente, cabe mencionar que la información no debe contener aseveraciones o mensajes falsos que de manera directa o indirecta, por omisión, ambigüedad, exceso o cualquier tipo de engaño, puedan inducir a error o a interpretaciones inexactas al público, respecto de los beneficios y prestaciones que les corresponde otorgar a las administradoras, así como respecto de sus promociones. Asimismo, debe evitarse la emisión de información que pueda confundir al público o desvirtuar la naturaleza de los servicios que prestan; buscando con lo anterior, que la publicidad proporcione la confianza a el público respecto del sistema de pensiones y el adecuado manejo de sus recursos.

De igual manera se prohíbe, que dentro de la publicidad se emitan juicios de valor acerca de otras administradoras, o se utilicen frases, expresiones o lemas que no puedan ser justificados objetivamente, relacionados con la rentabilidad, comisiones y servicios que presten. También, se prohíbe la difusión de anuncios con información ambigua bajo la excusa de que dicha información será aclarada, ampliada o complementada a los interesados en las oficinas de la administradora anunciante.

La publicidad que lleven a cabo las administradoras, no deberá estar realizada en idioma extranjero, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior, la publicidad debe basarse en criterios de rentabilidad, comisiones y servicios que presten, así como en cualquier otra ventaja que implique un beneficio para los trabajadores.

Se estipula además, que las administradoras no pueden realizar publicidad ni promoción a través del obsequio de cualquier tipo de artículos, ni publicitar o promocionar servicios que no estén directamente vinculados con su objeto. No obstante, en la práctica observamos irregularidades en lo que a esta norma se refiere.

La publicidad de una administradora que forme parte de un grupo financiero, no debe hacer creer a los trabajadores o al público que el desempeño de las sociedades de inversión que operan está garantizado por sus respectivos grupos, compañías matrices del exterior o cualquier otro accionista de las mismas.

Por otra parte, cabe señalar que sólo está permitido el patrocinio publicitario, por el cual el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la creación, ejecución o difusión de su labor cultural, de asistencia social o deportiva, se comprometa a colaborar en la publicidad de la administradora patrocinada, siempre y cuando dicho patrocinio no tenga como finalidad la entrada gratuita al evento patrocinado, una rebaja en el valor de la entrada o cualquier otro beneficio de similar índole para condicionar el registro o permanencia de los trabajadores.

Una regla más, es la relativa a que en la publicidad no deben aparecer personas expresando o aparentando haberse registrado o pensionado en una administradora si tales hechos no son verídicos, por lo que será necesario en todo caso, identificar la autenticidad de los mismos. Esta normatividad es extensiva a la exhibición de propiedades, instalaciones y equipos, que aparenten estar en posesión de la administradora, si ello no corresponde a la realidad.

Los datos personales de los trabajadores son confidenciales para fines publicitarios, por lo que no podrán ser difundidos excepto cuando el registrado manifieste por escrito su consentimiento previo

Finalmente, se menciona que las administradoras deben presentar a la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la primera emisión, todo el material de publicidad. Si transcurrido un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicho material la Comisión no ha emitido una respuesta suspendiendo o modificando el contenido del material de publicidad, se entenderá que el material mencionado no incumple con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

En caso de que los datos presentados a la Comisión por la administradora y los contenidos en la primera emisión del material de publicidad sean diferentes, la administradora deberá realizar de inmediato las modificaciones necesarias a efecto de que el material sea el mismo que el originalmente presentado. En todo caso, cuando la información en que se base la administradora para efectuar su publicidad registre variaciones, deberá modificarse inmediatamente por dicha administradora

Se entenderá como nuevo material de publicidad, cualquier comunicación publicitaria ya existente, a la que se le adicione, modifique o suprima algún elemento.

(CIRCULAR CONSAR 06-01, REGLAS 5-12, D.O F. 10 OCT. 1996)

2. NORMAS DE PUBLICIDAD SOBRE RENTABILIDAD Y COMISIONES.

Al respecto, se menciona que las administradoras no podrán publicar proyecciones sobre la rentabilidad de los fondos de las cuentas individuales, saldos de las mismas o comisiones. No obstante lo anterior, a petición de los trabajadores, la administradora podrá entregarles de manera particular, a modo de información personal, datos relativos a su cuenta y proyecciones de jubilaciones, debiendo en este caso señalar el tipo de jubilación, sexo, edad, beneficios, comisiones supuestas y tasas de rentabilidad estimadas. En este caso, siempre se deberá añadir la leyenda: “La información contenida en el presente documento, es una estimación realizada por la administradora (denominación o razón social) por lo que la misma podrá variar de conformidad a los movimientos que registren los mercados financieros y la política de inversión de la sociedad de inversión de que se trate”

Cuando las administradoras realicen publicidad escrita sobre rentabilidad siempre deben incluir dos frases en el siguiente sentido:

- La rentabilidad es variable por lo que nada garantiza que la rentabilidad pasada se mantenga en el futuro, y
- Las sociedades de inversión tienen diferentes carteras lo que implica diferentes grados de riesgo.

En los casos en que las administradoras realicen cambios al monto de las comisiones que cobran por sus servicios, en la publicidad que sobre el particular efectúen, deberán señalar la fecha a partir de la cual se produce el cambio y los montos de las comisiones previas y posteriores a dicha modificación.

La información sobre las comisiones vigentes y las modificaciones autorizadas deben incorporarse en el pizarrón informativo que las administradoras deben tener en sus oficinas, destinándole igual espacio durante los sesenta días previos a su aplicación y precisando la fecha de vigencia de las mismas

(CIRCULAR CONSAR 06-01, REGLAS 16,17,19 Y 20 D.O.F. 10 OCT 1996)

3. NORMAS DE LOS PLANES PROMOCIONALES

Las administradoras únicamente podrán realizar campañas promocionales para ofrecer servicios relacionados con su objeto, así como cursos y seminarios de capacitación sobre sistemas de pensiones.

Si la administradora no cumple su ofrecimiento promocional, el trabajador puede optar por exigir su cumplimiento o aceptar otro servicio equivalente, en caso de que no reciba el servicio puede, en su caso, notificar a la Comisión de dicha inobservancia.

(CIRCULAR CONSAR 06-01, REGLAS 23-24, D.O.F. 10 OCT. 1996)

4.7 LA AFORE Y LA CUENTA INDIVIDUAL

4.7.1 GENERALIDADES

DEFINICIÓN. Es un número o clave (Cédula Única de Registro de Población CURP), en la que se registran los montos de los saldos, aportaciones, rendimientos y movimientos de las subcuentas y totales a favor del trabajador, de acuerdo a las disposiciones de las leyes en materia de seguridad social y de los sistemas de ahorro para el retiro

FUNCIÓN. Los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con las leyes de seguridad social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará un número de seguridad social al ser afiliados a los institutos de seguridad social.

Las administradoras están obligadas a abrir la cuenta individual o aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. En ningún caso podrán ejercer discriminación de trabajadores.

El traspaso de la cuenta individual de un trabajador a una administradora diferente a la que opera dicha cuenta, sólo podrá ser solicitado una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión en que haya ejercitado este derecho, salvo cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones o la administradora entre en estado de disolución.

Asimismo, el derecho de los trabajadores para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión, que sea operada por la misma administradora que se encuentre operando dicha cuenta, podrá ser ejercitado una vez al año.

(LEY SAR ART. 74)

Por otra parte, el saldo de la cuenta individual, una vez deducido el importe de los recursos provenientes de la subcuenta de aportaciones voluntarias, será considerado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la determinación del monto constitutivo, a fin de calcular la suma asegurada que se entregará a la institución de seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios para la contratación de las rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia en los términos previstos en la Ley del Seguro Social. En cada caso, el trabajador o sus beneficiarios decidirán libremente si los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias los reciben en una sola exhibición o los utilizan para incrementar los beneficios de la renta vitalicia y seguro de sobrevivencia

(LEY SAR ART. 80)

INTEGRACIÓN. La cuenta individual se integra por las siguientes subcuentas.

- La de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, relativa a el seguro, en la cual deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a las cuotas y aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, así como los de la cuota social;
- La de vivienda, y
- La de aportaciones voluntarias

(RLSAR ART. 23)

4.7.2 ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Si partimos del hecho que las administradoras, como su nombre lo indica, son responsables de la administración de las cuentas individuales de los trabajadores que tengan registrados; encontramos que, por lo anterior deben llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Recibir, por medio de las empresas operadoras, la información relativa a las cuotas y aportaciones del seguro; así como las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, las aportaciones voluntarias y, en su caso, las cuotas del seguro de retiro;
2. Recibir la información y recursos, de las aportaciones voluntarias que se entreguen de manera directa en sus oficinas, y

3. Recibir e invertir en las sociedades de inversión que administren, los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, relativa a el seguro, de la subcuenta de aportaciones voluntarias y, en su caso, de la subcuenta del seguro de retiro, de acuerdo al porcentaje de participación que hayan elegido los trabajadores.

(RLSAR ART. 24 FR. I A III)

4.7.3 CUENTA INDIVIDUAL Y CAPITALIZACIÓN

Consiste en que cada trabajador afiliado al sistema de pensiones posee una cuenta individual en la que se depositan las cuotas y aportaciones destinadas a otorgarle una pensión cuando se actualice alguno de los riesgos previstos en las leyes de seguridad social.

Las cantidades depositadas en su cuenta individual se van incrementando con las sucesivas contribuciones obligatorias o voluntarias y con los rendimientos que generan las inversiones de estos fondos por parte de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) que operan.

Al término de la vida activa del trabajador, este capital es devuelto al afiliado o a sus beneficiarios a través del otorgamiento de una pensión o retiro programado. La cuantía de las pensiones depende del monto ahorrado individualmente, existiendo una relación directa entre el esfuerzo personal y la pensión que se obtiene.

En esta relación beneficio-esfuerzo juega un papel fundamental la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual, en la que como su nombre lo indica, se reciben las aportaciones que de forma voluntaria efectúa el trabajador o cualquier otra persona interesada. Dicha subcuenta, puede ofrecer al trabajador un régimen de inversión que maximiza los rendimientos de sus fondos incrementando razonablemente el riesgo de las propias inversiones.

Por otra parte, los trabajadores podrán disponer de los recursos de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses, dando para ello aviso a la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) con la antelación que se pacte en los contratos tipo previamente aprobados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CAPÍTULO 5 - UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL

5.1 GENERALIDADES

Sin duda alguna, todos los capítulos que forman la presente investigación son, desde nuestro punto de vista, importantes e interesantes; sin embargo, este apartado se torna especialmente importante debido a que es en él donde haremos referencia a los requisitos necesarios para que los trabajadores accedan a las pensiones previstas en la ley; la cual enmarca un sistema un tanto novedoso, en el que la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) tiene un papel básico y relevante al igual que los demás participantes en el mismo.

Así pues, a continuación veremos algunos precedentes del tema en cuestión, por lo que comenzaremos recordando que la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) tiene como función principal, administrar los fondos de la cuenta individual de los trabajadores y que esta cuenta se compone de las siguientes subcuentas:

- a) Retiro;
- b) Cesantía en edad avanzada y vejez;
- c) Vivienda, y
- d) Aportaciones voluntarias.

Asimismo, convenimos hacer referencia a los seguros comprendidos dentro del régimen obligatorio que enmarca la Ley del Seguro Social debido a la estrecha relación que existe entre estos y la cuenta individual que manejará la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), siendo los siguientes:

- Riesgos de Trabajo (RT);
- Enfermedades y Maternidad (EM);
- Invalidez y Vida (IV);
- Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV), y
- Guarderías y Prestaciones Sociales (GPS).

Esta nueva estructura implicó la integración de los ramos de Invalidez y Vida, y la del seguro de Retiro con los ramos de Cesantía en edad avanzada y Vejez, desintegrándose el antiguo seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte (IVCM)

La posible causa de la agrupación de los nuevos seguros obedece a lo siguiente:

El seguro de Invalidez y Vida protege a los trabajadores contra dos riesgos que enfrentan durante su vida laboral, como son los accidentes o enfermedades no profesionales que les impidan desempeñar su labor de tal manera que obtengan un ingreso similar al que tenían con anterioridad (Invalidez), así como la muerte del trabajador, protegiendo a los familiares y beneficiarios. En síntesis, podemos decir que este seguro cubre una contingencia no deseada.

Por su parte, el seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, es un seguro previsional, lo cual significa que más que proteger contra una contingencia, prevé los efectos de la terminación de la etapa productiva de los trabajadores como resultado de un proceso natural de su existencia, tal es el caso de la cesantía en edad avanzada, la vejez y consecuentemente el retiro.

5.1.1 SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

Como puede observarse, la conexión entre la cuenta individual y los ramos del seguro es, justamente el de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV). No obstante lo anterior, los sujetos de aseguramiento son los mismos para cada ramo por lo que, de manera general y con base en el Art. 12 de la Ley del Seguro Social se citan a continuación:

- a) Las personas que se encuentran vinculadas a otra por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;
- b) Los miembros de las sociedades cooperativas de producción, y
- c) Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

Además de los sujetos antes mencionados, el artículo 13 de la misma Ley, establece que voluntariamente pueden ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- a) Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

- b) Los trabajadores domésticos;
- c) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- d) Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y
- e) Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas descentralizadas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento que se indicó anteriormente, se establecerán mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.1.2 BENEFICIARIOS

A diferencia de lo que sucede con los sujetos de aseguramiento; el caso de los beneficiarios difiere para cada ramo, razón por la cual, en esta ocasión y en los puntos subsecuentes, mencionaremos únicamente lo que concierne al seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, por los motivos anteriormente expuestos.

En tal sentido, el artículo 193 de la Ley del Seguro Social establece que los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, serán los que establecen las fracciones III a IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de dicha Ley. Por lo tanto, son beneficiarios:

- a) La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con la que ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubino siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

- b) La esposa del pensionado, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos del punto "a";

- c) Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en los puntos anteriores;
- d) Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;
- e) Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, las cuales consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concede bajo ciertas reglas; las que estipulan en este caso, que tal asignación se prorrogará hasta la edad de veinticinco años cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, siempre y cuando no sean sujetos del régimen obligatorio. En tal sentido, es preciso señalar que en el caso de fallecimiento del pensionado las asignaciones familiares que estén disfrutando sus hijos, pueden convertirse también bajo ciertas reglas, en pensiones por orfandad.

(LSS ART. 134)

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, la pensión citada será igual al treinta por ciento de la misma base.

El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo a lo antes establecido; siempre y cuando se acredite que el padre o la madre hayan cotizado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de 150 semanas o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

- f) El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste;
- g) El padre y la madre del pensionado si reúnen el requisito de convivencia señalado en el punto "f";

Para que los sujetos comprendidos en los puntos anteriores, tengan derecho a las prestaciones respectivas, tendrán que reunir además los siguientes requisitos:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) Que el asegurado tenga derecho a dichas prestaciones.

En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión por el seguro de Invalidez y Vida, la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) respectiva les entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales, previa autorización del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El trabajador asegurado, deberá designar beneficiarios sustitutos de los antes indicados, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar ésta última designación. Dicha designación deberá realizarla en la administradora que le opere su cuenta individual.

5.1.3 PRESTACIONES

Con base en lo dispuesto por los artículos 155 y 161 de la Ley del Seguro Social, en el ramo de Cesantía en edad avanzada y Vejez, respectivamente, el Instituto Mexicano del Seguro Social se obliga a otorgar las siguientes prestaciones:

- a) Pensión;
- b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria;
- c) Asignaciones familiares, y
- d) Ayuda asistencial.

En lo que respecta al otorgamiento de la pensión, los asegurados pueden disponer de los recursos depositados en su cuenta individual. Para tal efecto, podrán optar por dos alternativas, las cuales se detallan a continuación:

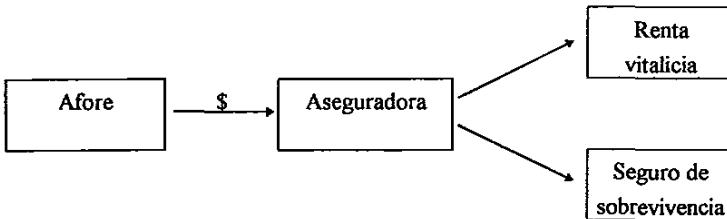
5.1.3.1 OPCIONES PARA PENSIONARSE

RENDA VITALICIA. Contrato entre el trabajador y una compañía de seguros de su elección, mediante el cual ésta última se compromete a pagar periódicamente una pensión durante la vida del trabajador, a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual del mismo.

El importe de la pensión se calcula tomando en cuenta:

- a) El saldo de la cuenta individual, después de descontar la cantidad necesaria para que el trabajador contrate un seguro de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios, y
- b) Los años que se espera viva el trabajador.

Dicha renta vitalicia se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).



Procedimiento para la elección de la renta vitalicia:

1. "El trabajador, busca y analiza las propuestas de renta vitalicia que le hagan las compañías de seguros, pudiendo elegir libremente la que más le convenga;
2. Posteriormente, presenta al Instituto Mexicano del Seguro Social, una solicitud de retiro acompañada de los documentos necesarios para comprobar que tiene derecho a pensionarse;

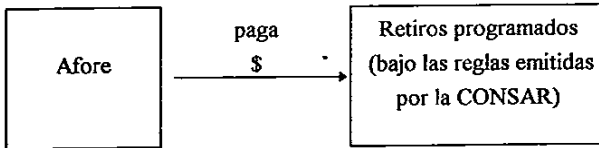
3. De acuerdo con la resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que administre la cuenta individual hace la valuación de las acciones de la(s) Siefore(s) en la(s) que esté invertido el ahorro para el retiro del trabajador y a esa cantidad le adiciona el saldo que aparezca registrado en la subcuenta de vivienda;
4. En el caso de existir saldo en la subcuenta de aportaciones voluntarias, el trabajador decide si éste se entrega a la aseguradora o no;
5. La Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) entrega en pago a la compañía de seguros elegida el saldo correspondiente de la cuenta individual;
6. La compañía de seguros recibe de la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) el monto total transferido; asimismo, establece el seguro de sobrevivencia en favor de los beneficiarios del trabajador y determina el monto de la pensión del mismo, así como la forma en que ésta se actualizará a través del tiempo, y
7. Por último, la aseguradora entrega al trabajador su pensión cada mes”.²³

RETIROS PROGRAMADOS. Consiste en mantener el saldo de la cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), la cual pagará al trabajador su pensión mediante retiros mensuales de dicha cuenta, los que también se ajustarán periódicamente, hasta que se agote el saldo de la misma.

En este caso, para calcular el monto de la pensión:

- a) Se resta del saldo de la cuenta individual, el costo de contratar el seguro de sobrevivencia que protege a los beneficiarios del trabajador, y
- b) El saldo restante, más los rendimientos probables que ganará el ahorro del trabajador, se dividen entre los años que se espera pueda vivir, para determinar su pensión mensual.

²³ Folleto “Prestaciones y beneficiarios del nuevo sistema de pensiones”, autorizado por la CONSAR, México, 1997, p 9



Procedimiento para la elección de retiros programados:

1. El trabajador presenta una solicitud de retiro al Instituto Mexicano del Seguro Social, anexando los documentos necesarios para comprobar que tiene derecho a pensionarse;
2. De conformidad con la determinación del Instituto, la Afore que administre la cuenta individual hace la valuación de las acciones de la(s) Siefore(s) en la(s) que esté invertido el ahorro para el retiro del trabajador y a esa cantidad le adiciona el saldo que aparezca registrado en la subcuenta de vivienda;
3. A ese saldo, le descuenta la cantidad necesaria para contratar el seguro de sobrevivencia que proteja a los beneficiarios del trabajador;
4. El trabajador elige el plan de retiros programados que más le convenga, para lo cual puede asesorarse con los especialistas de la Afore que le administre su cuenta, y
5. La Administradora, establece la forma en que se actualizará periódicamente la pensión, bajo las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y paga la pensión resultante, cada mes.

Por último, cabe mencionar que el asegurado que opte por ésta alternativa, podrá en cualquier momento contratar una renta vitalicia, salvo en el supuesto de que la renta vitalicia a convertirse fuera inferior a la pensión garantizada.

(LSS ARTS. 157 y 164)

5.1.3.2 SEGURO DE SOBREVIVENCIA

Es aquel que cubre a los beneficiarios del trabajador que fallece a consecuencia de un riesgo de trabajo:

- a) La pensión, y

b) Demás prestaciones económicas del seguro de Riesgos de Trabajo.

Dicho seguro de sobrevivencia, con base en el artículo 189 de la Ley del Seguro Social, lo adquirirá la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) a nombre del trabajador y en favor de sus beneficiarios al momento de otorgarse la pensión. Cuando el trabajador al momento del fallecimiento tenga 150 o más semanas cotizadas, el seguro de sobrevivencia cubrirá el fallecimiento del trabajador por causas distintas al riesgo de trabajo o enfermedades no profesionales.

5.1.3 PENSIÓN MÍNIMA GARANTIZADA

La pensión mínima garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos de edad y semanas de cotización para las pensiones de Cesantía en edad avanzada y Vejez de acuerdo con los Arts. 154 y 162 de la Ley del Seguro Social.

Su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal en el momento en que se encuentre en vigor la citada Ley. Dicha cantidad se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Resulta importante señalar que esta pensión será cubierta por el Gobierno Federal, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (LSS ART. 172), en donde el trabajador asegurado deberá solicitarla acreditando tener derecho a ella. Para este efecto, la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) está obligada a proporcionar la información que el Instituto le requiera.

Una vez agotados los recursos de la cuenta individual, la administradora debe notificar este hecho al IMSS con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada con los recursos que para tal efecto debe proporcionar el Gobierno Federal.

En el supuesto de que el trabajador reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio, el Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada.

5.1.4 CUOTAS Y APORTACIONES

Los recursos que integran la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social, se especifican en el siguiente cuadro:

RAMO CUOTA	RETIRO	CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	CUOTA SOCIAL
Patronal	2% SBC	3.15% SBC	Nada
Obrera	Nada	1.125% SBC	Nada
Estatal	Nada	0.225% SBC = 7.143% del total de las cuotas patronales para CEAYV 5.5 Salario mínimo D.F.	5.5% Salario mínimo D.F. para cada día de salario cotizado (actualizable trimestralmente de acuerdo al INPC)

Además, el Estado efectuará una aportación complementaria en el supuesto de que los recursos acumulados en la cuenta individual del asegurado, resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

De conformidad con los Arts. 79 de la LSAR y 51 del RLSAR, las aportaciones voluntarias pueden ser realizadas por los trabajadores o sus patrones con el fin de incrementar, el monto de la pensión que en su caso corresponda, así como incentivar el ahorro interno, sin que exista en este caso un monto predeterminado.

5.2 RELACIÓN ENTRE EL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, Y LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO E INVALIDEZ Y VIDA

Como se ha venido señalando a lo largo del capítulo, el seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez previsto en la Ley del Seguro Social permite a los trabajadores percibir una pensión y proteger a su familia a través de un seguro de sobrevivencia. Dentro de este seguro se prevé la existencia de la cuenta individual del trabajador asegurado, así como el mecanismo que permite la utilización de los recursos depositados en ella cuando se actualiza alguno de los riesgos amparados por dicho seguro.

Este seguro, se encuentra regulado en el Título Segundo, Capítulo VI de la Ley del Seguro Social y, como su nombre lo indica cubre los siguientes riesgos:

- a) El retiro;
- b) La cesantía en edad avanzada;
- c) La vejez, y
- d) La muerte de los pensionados por este seguro.

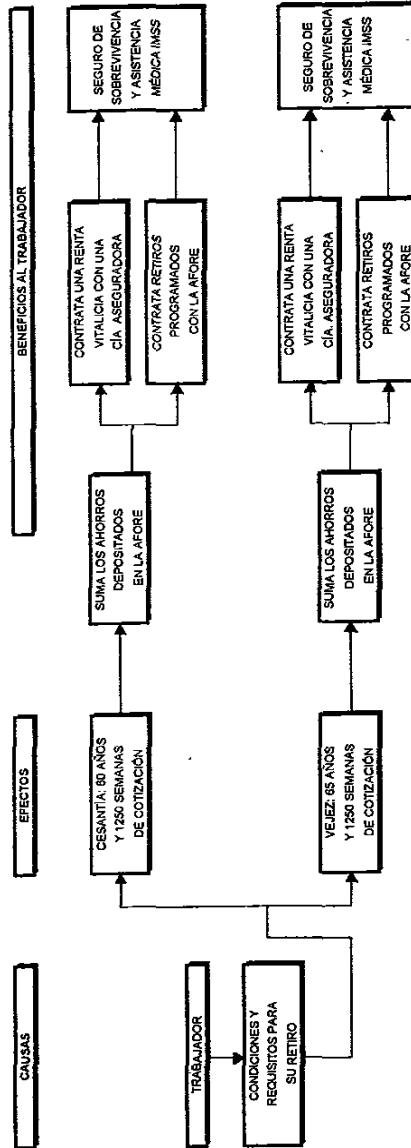
En cuanto al ramo de Cesantía en edad avanzada, éste surte efectos cuando el asegurado quede privado de trabajo remunerado después de los sesenta años de edad y tenga un mínimo de 1250 semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Mientras que el ramo de Vejez se actualiza cuando el asegurado cumple sesenta y cinco años de edad y tiene reconocidas ante el mencionado Instituto, un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

No obstante lo anterior, el seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez guarda una estrecha relación con los seguros de Riesgos de Trabajo y de Invalidez y Vida, ya que en algunos casos, el hecho de que se realice el siniestro o riesgo amparado en estos últimos, da derecho al asegurado o a sus beneficiarios al otorgamiento de una pensión y seguro de sobrevivencia con cargo a la cuenta individual del trabajador (para mayor comprensión, ver figura en la página 89).

En este contexto, antes de abordar de lleno el tema en cuestión y tratando de reafirmar lo ya expuesto con anterioridad, a continuación señalamos algunos puntos y recapitularemos otros, que nos ayudarán a lograr una mejor comprensión del mismo.

- En el caso de que el saldo de la cuenta individual sea insuficiente para contratar una renta vitalicia o un retiro programado, el gobierno federal efectuará la aportación complementaria suficiente para que el trabajador reciba cuando menos el salario mínimo general en el Distrito Federal.
- Suponiendo que se agotaran los recursos de la cuenta individual, la Afore debe notificar al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada (1 salario mínimo general en el Distrito Federal)
- Por otra parte, si el saldo en la cuenta individual es superior en más del 30% de la pensión garantizada más la prima de seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, el remanente será entregado al trabajador en una sola exhibición o en varias.

SEGURO DE RETIRO POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ - IMSS 1987



FUENTE: Anáhuac Aguilar José
 Alencar Guila Básica
 México, 1987
 Apéndice A-5

- Finalmente, si antes de cumplir los 60 o 65 años de edad el trabajador desea pensionarse, podrá solicitarlo siempre que el saldo de su cuenta individual sea superior en más del 35% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

MONTO CONSTITUTIVO MAYOR A LA CUENTA INDIVIDUAL

Monto constitutivo

Cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, con una institución de seguros.

(LSS ART. 159 FR. VII)

Menos:

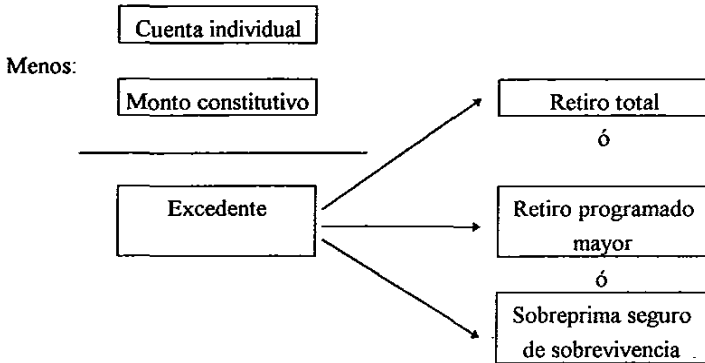
Cuenta individual

Aportación por el
IMSS a la institución
de seguros.
(Suma asegurada)

Cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

(LSS ART. 159 FR. VII)

CUENTA INDIVIDUAL MAYOR AL MONTO CONSTITUTIVO



5.2.1 SUPUESTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO QUE PERMITEN UTILIZAR LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA INDIVIDUAL

Incapacidad permanente total del trabajador por un riesgo de trabajo, o incapacidad permanente parcial superior al 50%

Al presentarse cualquiera de los dos supuestos, el Instituto Mexicano del Seguro Social debe calcular el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia que corresponda; posteriormente, deberá restar el importe total de la cuenta individual del trabajador, y si la cantidad resultante es positiva, el Instituto la aportará de su patrimonio.

Por el contrario, si la cantidad del monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia que le corresponde y el seguro de sobrevivencia, es inferior al saldo que el trabajador tiene en su cuenta individual, éste, puede elegir por que se le entregue el excedente en una sola exhibición; contratar una renta vitalicia por una cantidad mayor; o pagar una sobreprima para mejorar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

En los casos que el trabajador con Incapacidad Permanente Total o Incapacidad Permanente Parcial superior al 50%, se rehabilite y obtenga un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere recibido de continuar trabajando, perderá el derecho a la pensión que le paga la Institución de Seguros. Así, la institución de seguros devolverá al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la administradora, los fondos de las reservas de obligaciones futuras pendientes de cubrir. Dichos fondos se dividirán de acuerdo con el porcentaje que representó la suma asegurada y el saldo de la cuenta individual del trabajador en la constitución del monto constitutivo.

Posteriormente, la administradora reabrirá la cuenta individual del trabajador con los fondos devueltos por la Institución de Seguros.

(LSS ART. 62)

Por último, es conveniente mencionar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Seguro Social, la pensión por Incapacidad Permanente Total siempre debe ser superior a la que correspondería al trabajador por invalidez.

Muerte del trabajador por un riesgo de trabajo

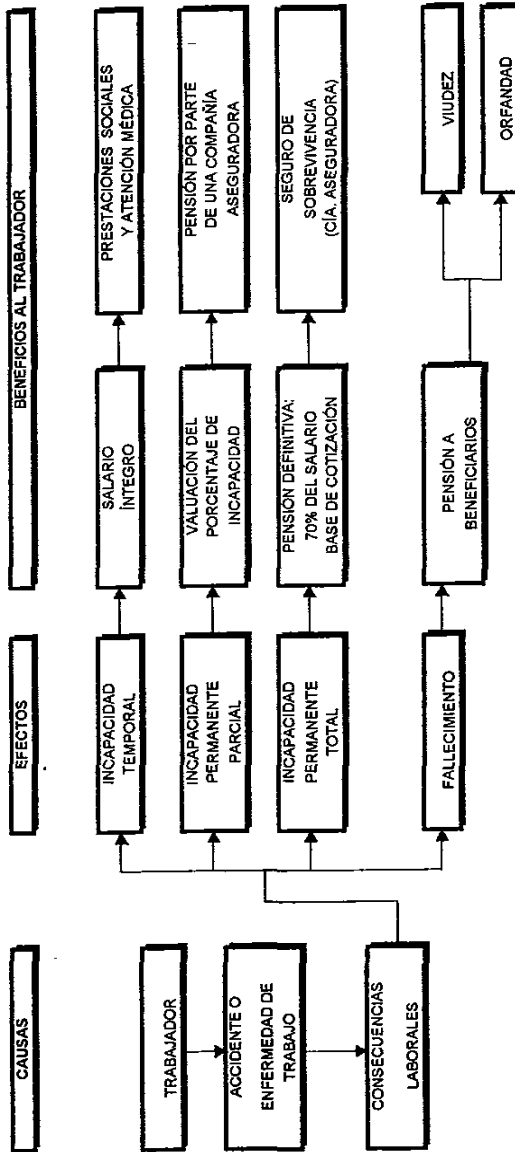
Al presentarse el supuesto, de igual manera, el Instituto Mexicano del Seguro Social calculará el monto constitutivo necesario para contratar las rentas (pensiones y demás prestaciones económicas) y le restará el importe total de la cuenta individual del trabajador, si la cantidad resultante es positiva, esta diferencia tendrá que ser aportada del patrimonio del Instituto.

Suponiendo que la cantidad del monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia, es inferior al saldo que el trabajador tiene en su cuenta individual, entonces los beneficiarios podrán elegir que se les entregue el excedente en una sola exhibición o contratar rentas por una cantidad mayor.

(LSS ART. 64)

A manera de complemento, se presentan a continuación dos cuadros que resumen el seguro de Riesgos de Trabajo, según la nueva Ley del Seguro Social.

SEGURO POR RIESGOS DE TRABAJO - IMSS 1997



FUENTE: Araujo Aguilar, José
 Afores Guía Básica
 México, 1997
 Apéndice A-3

ANÁLISIS ART. 58 LSS RIESGOS DE TRABAJO - PRESTACIONES EN DINERO

CONCEPTO	EL TRABAJADOR RECIBE.
Incapacidad temporal	100% del SBC hasta por 52 semanas
Incapacidad permanente total	<ul style="list-style-type: none"> • Por accidente de trabajo: 70% del SBC • Por enfermedad de trabajo: 70% del promedio de las últimas 52 semanas.
Incapacidad permanente parcial	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 25%: Forzosamente la indemnización global de 5 anualidades, de la pensión que le correspondería de acuerdo al art. 514 LFT • Más del 25% opción de: <ul style="list-style-type: none"> a) Pensión b) Indemnización global de 5 anualidades. • Más del 50%: Pensión vitalicia conforme al art. 514 LFT.

5.2.2 SUPUESTOS DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA QUE PERMITEN UTILIZAR LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA INDIVIDUAL

Invalidez permanente del trabajador por un riesgo distinto a un riesgo de trabajo.

En el momento en que se presente este supuesto, el Instituto Mexicano del Seguro Social calculará el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia y le restará el importe total de la cuenta individual del trabajador, si la cantidad fuera positiva, entonces el Instituto la aportará de su patrimonio. De lo contrario, el trabajador, puede elegir por que se le entregue el excedente en una sola exhibición; contratar una renta vitalicia por una cantidad mayor; o pagar una sobreprima para mejorar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Cuando el trabajador inválido se rehabilite, se le suspenderá la pensión que le paga la institución de seguros, debiendo esta, devolver al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Administradora correspondiente, los fondos de las reservas del seguro o del retiro programado deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos.

Una vez hecho lo anterior, la administradora reabrirá la cuenta individual del trabajador con los fondos devueltos por la Institución de Seguros.

(LSS ART 126)

Por otra parte, cabe señalar que según el artículo 145 de la Ley del Seguro Social, las pensiones del seguro de Invalidez y Vida, cuyo monto equivale a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios de las últimas 500 semanas de cotización actualizadas, se incrementarán anualmente en el mes de febrero, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Invalidez del trabajador sin reunir las semanas de cotización requeridas para obtener la pensión.

De acuerdo con los lineamientos legales, para obtener la pensión de invalidez se requieren 250 semanas cotizadas y en los casos que la invalidez sea del 75% o más, se habla de sólo 150 semanas de cotización.

Sin embargo, si el trabajador inválido no reúne las semanas de cotización, puede retirar en el momento en el que lo desee el saldo de su cuenta individual del seguro en una sola exhibición.

Muerte del trabajador por causa distinta a un riesgo de trabajo o del pensionado por invalidez.

También aquí, cuando se presente el supuesto, el Instituto Mexicano del Seguro Social calculará el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia (pensiones, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas) y le restará el importe total de la cuenta individual del trabajador, si la cantidad resulta positiva, esta diferencia tendrá que ser aportada del patrimonio del Instituto

Suponiendo que la cantidad del monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia, es inferior al saldo que el trabajador tiene en su cuenta individual, entonces los beneficiarios podrán

elegir que se les entregue el excedente en una sola exhibición o contratar rentas por una cantidad mayor.

Si el que muere es un pensionado por invalidez, las pensiones a sus beneficiarios se cubren con cargo al seguro de sobrevivencia que dicho pensionado contrató cuando se pensionó.

Las pensiones del ramo de Vida se pagarán en el caso de que el trabajador tenga al momento de fallecer 150 semanas cotizadas o se trate de un pensionado por invalidez y que la muerte del trabajador o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

También tienen derecho a las pensiones del ramo de Vida, los beneficiarios de un pensionado por incapacidad permanente por un riesgo de trabajo, si el pensionado muere por una causa distinta al riesgo de trabajo, siempre y cuando haya tenido un mínimo de 150 semanas cotizadas y haya causado baja del régimen obligatorio del IMSS.

Si el pensionado por incapacidad permanente total fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo sin tener las 150 semanas cotizadas y sin causar baja al régimen obligatorio del IMSS, sus beneficiarios tienen derecho a las pensiones del ramo de Vida si la pensión que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

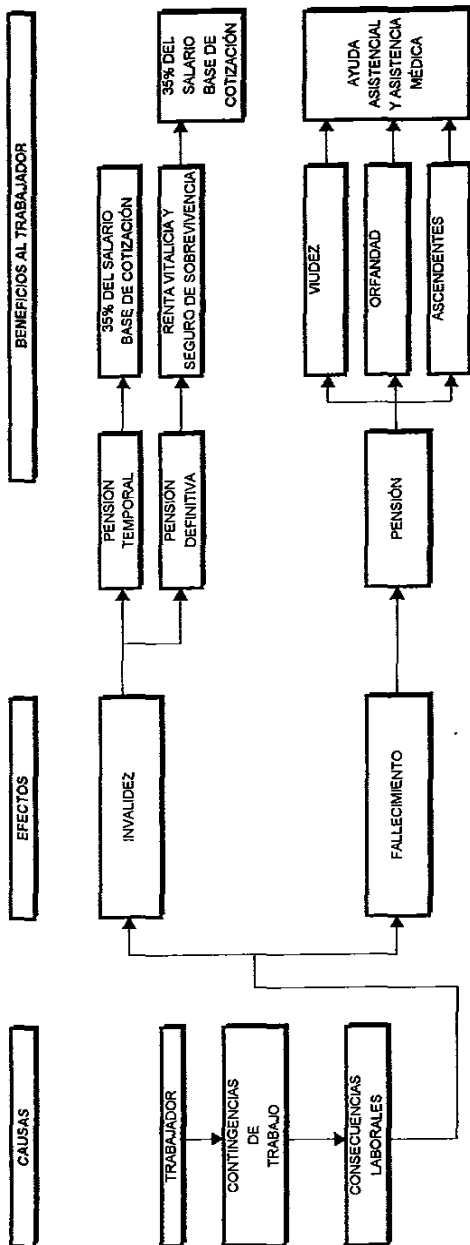
(LSS ART. 129)

Por otra parte es conveniente dejar claro que en todos los supuestos, las pensiones se actualizan anualmente en el mes de febrero de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor

De lo expuesto hasta el momento, se desprende que el común denominador tanto de los seguros de Riesgos de Trabajo e Invalidez y Vida, como del Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, es el término de la vida laboral del trabajador afiliado y, en consecuencia, el otorgamiento de una pensión estable a cargo de su cuenta individual.

Finalmente, y a manera de complemento ver cuadros que se presentan en las siguiente páginas.

SÉGURO DE INVALIDEZ Y VIDA - IMSS 1997



FUENTE: Araujo Aguilar, José
 Flores Guía Básica
 México, 1997
 Apéndice A-4

CUADRO RESUMEN DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA - LEY DEL SEGURO SOCIAL	
INVALIDEZ (NATURAL)	
PRESTACIONES	REQUISITOS (ART. 122)
<ul style="list-style-type: none"> * Asistencia médica de enfermedad y maternidad (Artículo 91) * Asignaciones familiares para sus beneficiarios * Ayuda asistencial para el pensionado y sus beneficiarios (Artículo 84) * Pensión por invalidez 	<ul style="list-style-type: none"> * Invalidez declarada por el IMSS * En caso de invalidez de hasta el 74% según el Artículo 514 de la LFT; debe haberse cotizado mínimo 250 semanas * Tratándose de invalidez del 75% al 100% según el Artículo 514 de la LFT, la cotización mínima será de 150 semanas
<p>El monto de la pensión base será el 35 % del promedio de los salarios de las últimas 500 cotizaciones actualizadas siendo por lo menos, el salario mínimo general del Distrito Federal, vigente a la fecha de entrada en vigor de la Ley (julio 1997) actualizable anualmente a partir del mes de agosto conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (Arts. 141 y 145).</p> <p>En el caso de no reunir las semanas de cotización requeridas, se entregará al trabajador su fondo constituido en el seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez en una sola exhibición (Art.122).</p>	
VIDA	
POR MUERTE DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ	
PRESTACIONES	REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> * Ayuda para gastos de funeral (Art.104) * Asistencia médica de enfermedades y maternidad (Art.140) * Ayudas asistenciales (Ayuda por imposibilidad viudos(as) únicamente) * Pensiones por: (Art.127) <ul style="list-style-type: none"> a) Viudez 90% b) Orfandad 20 ó 30% c) Ascendencia 20% 	<ul style="list-style-type: none"> * Haber cotizado como mínimo 150 semanas (Art.128) o estar gozando de una pensión de invalidez (Art.129) * En caso de que el pensionado por Riesgos de Trabajo fallezca por causa distinta, debe haber acreditado 150 cotizaciones semanales
<p>El monto de la pensión base será la misma para el asegurado por invalidez con sus respectivos porcentajes.</p>	

CAPÍTULO 6 - CASO PRÁCTICO DE LA CONTABILIDAD DE UNA AFORE

CONSTITUCIÓN

1. Registro del capital social autorizado por \$70,000,000.00
2. Registro de las acciones emitidas \$60,000,000.00 que equivalen a 600,000 accs. de \$100.00 c/u.
3. Registro del capital social suscrito por \$65,000,000.00; del cual \$25,000,000.00 son fijos y \$40,000,000.00 variables.
4. Suscripción del capital social mínimo fijo (99%) de la Siefore "A"; por \$5,000,000.00 equivalentes a 62,500 acciones de \$80.00 cada una y \$4,000,000.00 de la Siefore "B" equivalentes a 80,000 acciones de \$50.00 cada una. De acuerdo con Regla cuarta de la Circular CONSAR 02-01 la cual especifica que el capital mínimo fijo pagado con el que debe operar cada sociedad de inversión es la cantidad de \$4,000,000.00
5. El capital fijo sin derecho a retiro (capital mínimo pagado exigido) es igual a \$25,000,000.00; de los cuales el 60% corresponde a la suscripción del capital permanente en Siefores "A" y "B" por \$10,000,000.00 y \$5,000,000.00 respectivamente.

5a. El 40% restante del capital fijo sin derecho a retiro se invirtió de la siguiente manera:	
En mobiliario y equipo	\$4,000,000.00
En inmuebles	\$4,000,000.00
Gastos de instalación	\$2,000,000.00
6. Constitución de la reserva especial mínima por inicio de operaciones de las Siefores "A" y "B"; por \$16,000,000.00 y \$9,000,000.00 respectiva - mente, según la Regla sexta de la Circular CONSAR 02-01, la cual dice que la reserva especial que en términos del artículo 28 de la ley deben constituir las administradoras, será igual a la cantidad que resulte mayor entre \$25,000,000.00 o el 1% del capital variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en las sociedades de inversión que operen las administradoras de que se trate.
7. La operación No. 5 corresponde a :

Siefore "A" 125,000 accs. de \$80.00 c/u = \$10,000,000.00	
Siefore "B" 100,000 accs. de \$50.00 c/u = \$ 5,000,000.00	\$15,000,000.00
más	
Inversiones en la reserva especial según operación No. 6:	
Siefore "A" 200,000 accs. de \$80.00 c/u = \$16,000,000.00	
Siefore "B" 180,000 accs. de \$50.00 c/u = \$ 9,000,000.00	\$25,000,000.00
Suma de acciones Siefore "A" = 325,000 X \$80.00 c/u = \$26,000,000.00	
Suma de acciones Siefore "B" = 280,000 X \$50.00 c/u = \$14,000,000.00	\$40,000,000.00

El total de acciones invertidas en ambas Siefores es de 605,000 accs., siendo tal el registro contable en cuentas de orden.

RECAUDACIÓN

8. Registro, en el mes de agosto, de las aportaciones mensuales de los trabajadores correspondientes al mes de julio, como sigue:

Cuotas obrero - patronales y estatal

a) Aportación del trabajador

Nombre	Salario diario	No días cotizados	Factor de Integración	Salario Base de Cotización	Porcentaje	Dinero Ahorrado
Abreu Fuentes Rosalinda	\$26.45	X 30	1.0452	\$829.37	X 0.01125	\$9.33
Alvarez Sánchez Pilar	\$52.90	X 30	1.0452	\$1658.73	X 0.01125	\$18.66
Barajas Rojas Alma	\$79.35	X 30	1.0452	\$2488.10	X 0.01125	\$27.99
Caso Ponce Ana María	\$105.80	X 30	1.0452	\$3317.46	X 0.01125	\$37.32
Delgado Pichardo Sonia	\$132.25	X 30	1.0452	\$4146.83	X 0.01125	\$46.65
Entrada Mendiolá Martha	\$158.70	X 30	1.0452	\$4976.20	X 0.01125	\$55.98
Fuentes Murrillo Lucía	\$185.15	X 30	1.0452	\$5805.56	X 0.01125	\$65.31
Llano Robles Marisela	\$211.60	X 30	1.0452	\$6534.93	X 0.01125	\$74.64
Robles Tovar Claudia	\$238.05	X 30	1.0452	\$7464.30	X 0.01125	\$83.97
Zurita Arcos Susana	\$264.50	X 30	1.0452	\$8293.66	X 0.01125	\$93.30
Total						\$515.17

b) Aportaciones del patrón

Nombre	Salario diario	No días cotizados	Factor de Integración	Salario Base de Cotización	Porcentaje	Aportación Realizo
Abreu Fuentes Rosalinda	\$26.45	X 30	1.0452	\$829.37	X 0.02	\$16.59
Alvarez Sánchez Pilar	\$52.90	X 30	1.0452	\$1658.73	X 0.02	\$33.17
Barajas Rojas Alma	\$79.35	X 30	1.0452	\$2488.10	X 0.02	\$49.76
Caso Ponce Ana María	\$105.80	X 30	1.0452	\$3317.46	X 0.02	\$66.35
Delgado Pichardo Sonia	\$132.25	X 30	1.0452	\$4146.83	X 0.02	\$82.94
Entrada Mendiolá Martha	\$158.70	X 30	1.0452	\$4976.20	X 0.02	\$99.52
Fuentes Murrillo Lucía	\$185.15	X 30	1.0452	\$5805.56	X 0.02	\$116.11
Llano Robles Marisela	\$211.60	X 30	1.0452	\$6534.93	X 0.02	\$132.70
Robles Tovar Claudia	\$238.05	X 30	1.0452	\$7464.30	X 0.02	\$149.29
Zurita Arcos Susana	\$264.50	X 30	1.0452	\$8293.66	X 0.02	\$165.87
Total						\$912.30

Caso Práctico de la Contabilidad de una Afore

Nombre	Salario diario	No.días cotizados	Factor de Integración	Salario Base de Cotización	Porcentaje	Aport. seguro cesantía y vejez
Albou Fuentes Rosalinda	\$26.45	X 30	X 1.0452	\$293.37	X 0.0315	\$28.13
Alvarez Sánchez Pilar	\$52.90	X 30	X 1.0452	\$1658.73	X 0.0315	\$52.25
Barajas Rojas Alma	\$79.35	X 30	X 1.0452	\$2488.10	X 0.0315	\$78.38
Caso Ponce Ana María	\$105.80	X 30	X 1.0452	\$3317.46	X 0.0315	\$104.50
Delgado Pichardo Sonia	\$132.25	X 30	X 1.0452	\$4146.83	X 0.0315	\$130.83
Estreza Mendibola Martha	\$158.70	X 30	X 1.0452	\$4976.20	X 0.0315	\$156.75
Fuentes Murillo Lucía	\$185.15	X 30	X 1.0452	\$5805.56	X 0.0315	\$182.88
Llano Robles Marisela	\$211.60	X 30	X 1.0452	\$6634.93	X 0.0315	\$209.00
Robles Tovar Claudia	\$238.05	X 30	X 1.0452	\$7484.30	X 0.0315	\$235.13
Zurita Arcos Susana	\$264.50	X 30	X 1.0452	\$8293.66	X 0.0315	\$261.25
Total						\$1436.88

Nombre	Salario diario	No.días cotizados	Factor de Integración	Salario Base de Cotización	Porcentaje	Aportación INFONAVIT
Albou Fuentes Rosalinda	\$26.45	X 30	X 1.0452	\$293.37	X 0.05	\$41.47
Alvarez Sánchez Pilar	\$52.90	X 30	X 1.0452	\$1658.73	X 0.05	\$92.94
Barajas Rojas Alma	\$79.35	X 30	X 1.0452	\$2488.10	X 0.05	\$124.40
Caso Ponce Ana María	\$105.80	X 30	X 1.0452	\$3317.46	X 0.05	\$165.87
Delgado Pichardo Sonia	\$132.25	X 30	X 1.0452	\$4146.83	X 0.05	\$207.34
Estreza Mendibola Martha	\$158.70	X 30	X 1.0452	\$4976.20	X 0.05	\$248.81
Fuentes Murillo Lucía	\$185.15	X 30	X 1.0452	\$5805.56	X 0.05	\$290.28
Llano Robles Marisela	\$211.60	X 30	X 1.0452	\$6634.93	X 0.05	\$331.75
Robles Tovar Claudia	\$238.05	X 30	X 1.0452	\$7484.30	X 0.05	\$373.21
Zurita Arcos Susana	\$264.50	X 30	X 1.0452	\$8293.66	X 0.05	\$414.68
Total						\$2280.76

b) Aportaciones del gobierno

Nombre	Salario diario	No.días cotizados	Factor de Integración	Salario Base de Cotización	%CIV patrón	7.140% del	Dinero aportado
Albou Fuentes Rosalinda	\$26.45	X 30	X 1.0452	\$293.37	X 3.15%	X 0.0714	\$1.87
Alvarez Sánchez Pilar	\$52.90	X 30	X 1.0452	\$1658.73	X 0.0315	X 0.0714	\$3.73
Barajas Rojas Alma	\$79.35	X 30	X 1.0452	\$2488.10	X 0.0315	X 0.0714	\$5.60
Caso Ponce Ana María	\$105.80	X 30	X 1.0452	\$3317.46	X 0.0315	X 0.0714	\$7.46
Delgado Pichardo Sonia	\$132.25	X 30	X 1.0452	\$4146.83	X 0.0315	X 0.0714	\$9.33
Estreza Mendibola Martha	\$158.70	X 30	X 1.0452	\$4976.20	X 0.0315	X 0.0714	\$11.19
Fuentes Murillo Lucía	\$185.15	X 30	X 1.0452	\$5805.56	X 0.0315	X 0.0714	\$13.06
Llano Robles Marisela	\$211.60	X 30	X 1.0452	\$6634.93	X 0.0315	X 0.0714	\$14.92
Robles Tovar Claudia	\$238.05	X 30	X 1.0452	\$7484.30	X 0.0315	X 0.0714	\$16.79
Zurita Arcos Susana	\$264.50	X 30	X 1.0452	\$8293.66	X 0.0315	X 0.0714	\$18.65
Total							\$102.59

Nombre	No días cobizados	Salario mínimo DF	Porcentaje	Dinero aportado
Abreu Fuentes Rosalinda	30	26.15	X 0.055	\$43.64
Abreu Sánchez Pilar	30	26.45	X 0.055	\$43.64
Barajas Rojas Alma	30	26.45	X 0.055	\$43.64
Caso Ponce Ana María	30	26.45	X 0.055	\$43.64
Delgado Pichardo Sonia	30	26.45	X 0.055	\$43.64
Estirada Mendigota Martha	30	26.45	X 0.055	\$43.64
Fuentes Murillo Lucía	30	26.45	X 0.055	\$43.64
Llano Robles Mercedes	30	26.45	X 0.055	\$43.64
Robles Tovar Claudia	30	26.45	X 0.055	\$43.64
Zurita Arcos Susana	30	26.45	X 0.055	\$43.64
Total				\$436.43

Nombre	TRABAJADOR			PATRON			ESTADO			Total
	C y V	Voluntaria	Retiro	C y V	INFONAVIT	C y V	Quinta social			
Abreu Fuentes Rosalinda	\$9.35	\$0.00	\$16.59	\$26.12	\$41.47	\$1.06	\$43.64			
Alvarez Sánchez Pilar	\$18.66	\$265.00	\$33.17	\$52.25	\$2.94	\$3.73	\$43.64			
Barajas Rojas Alma	\$27.99	\$0.00	\$49.76	\$78.37	\$124.40	\$5.59	\$43.64			
Caso Ponce Ana María	\$37.32	\$0.00	\$66.35	\$104.50	\$166.87	\$7.46	\$43.64			
Delgado Pichardo Sonia	\$46.55	\$0.00	\$82.94	\$130.62	\$207.34	\$9.33	\$43.64			
Estirada Mendigota Martha	\$59.98	\$0.00	\$99.52	\$156.75	\$248.81	\$11.19	\$43.64			
Fuentes Murillo Lucía	\$65.31	\$0.00	\$116.11	\$182.87	\$290.28	\$13.06	\$43.64			
Llano Robles Mercedes	\$74.64	\$1900.00	\$129.70	\$209.00	\$331.75	\$14.92	\$43.64			
Robles Tovar Claudia	\$83.97	\$0.00	\$149.28	\$235.12	\$373.21	\$16.97	\$43.64			
Zurita Arcos Susana	\$93.30	\$0.00	\$165.87	\$261.25	\$414.68	\$18.65	\$43.64			
SUMAS	\$513.15	\$2165.00	\$912.29	\$1436.85	\$2280.75	\$102.58	\$436.40			

CUADRO RESUMEN APORTACION

Nombre	Fecha ingreso al IMSS	No. afiliación IMSS	Saldo al 30-Jun-97
Abreu Fuentes Rosalinda	18-08-93	1192700443-9	\$779.73
Alvarez Sánchez Pilar	6-01-93	0167430289-6	\$1791.18
Barajas Rojas Alma	2-02-70	8865610125-7	\$16371.04
Caso Ponce Ana María	1-09-88	1580620497-2	\$4379.10
Delgado Pichardo Sonia	6-04-91	4091723009-2	\$5474.04
Estirada Mendigota Martha	20-05-85	8865700233-4	\$6568.32
Fuentes Murillo Lucía	13-09-72	8855842125-5	\$24484.67
Llano Robles Mercedes	17-05-96	3994730369-9	\$1725.10
Robles Tovar Claudia	18-03-94	6382370119-5	\$5821.92
Zurita Arcos Susana	1-10-95	1182760807-4	\$3483.27
Total			\$60878.37

CUADRO SAR ANTERIOR

Resumen de asientos contables:

Retiro	\$912.29
Cesantía y Vejez	\$2092.58
Cuota Social	\$436.40
Voluntaria	\$2165.00
SAR anterior	\$80878.37
Total	\$86444.64

9. Registro, en el mes de agosto, de las aportaciones iniciales de Vivienda como sigue.

Trabajador	Saldo al 30-Jun-97
Abreu Fuentes Rosalinda	\$1907.62
Alvarez Sánchez Pilar	\$4478.78
Barojas Rojas Alma	\$40927.60
Caro Ponce Ana María	\$17582.22
Delgado Pichardo Sonia	\$15550.50
Esquivel Mendilaharsu Martha	\$36077.45
Fuentes Manjilio Lucía	\$86213.16
Liano Robles Mairaela	\$4312.75
Robles Tovar Claudia	\$14181.98
Zúñiga Arco Susana	\$6708.28
Total	\$228940.32

Resumen de asientos contables:

Vivienda actual	\$2280.75
Vivienda anterior	\$229940.32
	\$232221.07

10. La Afore concilia el origen de las aportaciones, por un total de \$86,444.64, contra los recursos netos de la empresa operadora y determina que son correctos, razón por la cual se lleva a cabo el registro en cuentas de orden de la recepción de recursos por las aportaciones (no se consideran las aportaciones de Vivienda) de los trabajadores.
- 10a. Cancelación de las aportaciones iniciales, por \$86,444.64, puesto que ya se consideraron en el registro de aportaciones para compra de acciones de Siefore en el asiento anterior (No se consideran las aportaciones de Vivienda)
- 10b. Se lleva a cabo la dispersión de recursos de la Afore en cada Siefore, razón por la que se cancelan los importes registrados en la operación No.10 (no se consideran las aportaciones de Vivienda).

10c. La Afore estima que tendrá ingresos por comisiones de las aportaciones iniciales por un equivalente del resultante de aplicar la tasa del 26.15% sobre las mismas:
 $\$7,847.02 \times 0.2615 = \$2,051.99$

11. De acuerdo a la elección de cada trabajador, la Afore registra el neto (total - comisión) de los recursos que envía el banco liquidador a cada cuenta individualizada, e invierte en la Siefore "A".

Total	\$86,444.64
(-) Estimación ingresos	<u>\$2,051.99</u>
(=) Recursos en Siefore	<u>\$84,392.65</u>

11a. A pesar de la conciliación efectuada según la operación No. 10, se determinaron diferencias que a continuación se detallan, realizándose los ajustes correspondientes:

a) El trabajador Zurita Arcos Susana tuvo incapacidad por Riesgo de Trabajo durante 10 días, por lo que se procede a disminuir las aportaciones correspondientes al seguro de Cesantía en edad avanzada y Vejez.

Aportación	Salario diario	No. días colgados	Factor de integración	Salario Base de Cotización	Porcentaje	Dinero aborradado	Registro Inicial	Diferencias
Trabajador	\$264.50	X 20	X 1.0462	\$5529.11	X 0.07125	\$52.20	\$83.30	= \$-31.10
Patron	\$264.50	X 20	X 1.0462	\$5529.11	X 0.0315	\$174.17	\$261.25	= \$-87.08
Estado	\$264.50	X 20	X 1.0462	\$5529.11				
				X \$174.17	X 0.0714	\$12.44	\$18.66	= \$6.21
								= \$124.40
								<u>\$536.85</u>

b) El trabajador Delgado Pichardo Sonia aportó de manera voluntaria, el equivalente a \$661.25, los cuales no se consideraron en los registros iniciales.

11b. Registro, en cuentas de orden, de la recepción de los recursos por el diferencial de los ajustes realizados en la operación anterior.

12. La Afore registra sus ingresos reales después de flujos conciliados, los cuales ascienden a \$2,192.38 (Considerar la estimación de la operación No. 10c).

Aportaciones	\$7,847.02
(+) Ajuste	<u>\$536.85</u>
(=) Total aportaciones	\$8,383.87
(X) % de comisión	0.2615
(=) Ingresos reales por aport	<u>\$2,192.38</u>
(-) Estimación	<u>\$2,051.99</u>
(=) Diferencia a registrar	<u>\$140.39</u>

13. Registro de la cancelación del ajuste originado por flujos conciliados, de acuerdo con la operación No. 11a por \$536.85

13a. Se lleva a cabo la dispersión de los recursos según el ajuste de la operación No. 11a

13b. Registro de los ajustes originados en las operaciones anteriores, respecto a la cuenta de Recursos en Siefore, como a continuación se detalla:

Diem.subcta C y V (incap.trabajador Zurita Susana) (\$124.40)
 Aum.subcta. Aport.Volunt.(trabajador Delgado Sonia) \$661.25
 Dif.igs. reales y estimados (operación No.12) (\$140.39) \$396.46

14. Segunda aportación para aumentar la reserva especial por lo que la Afore compra acciones a Siefore "A", por el equivalente al 1% de su capital social:

7,222 acciones de \$90.00 c/u = \$649,980.00

Nota. El precio de las acciones difiere del que existía en la primera aportación para la Reserva especial, dado que estas 7,222 acciones fueron emitidas, posteriormente, por la Siefore "A" para aumentar su capital social (2da serie).

15. De acuerdo con el saldo que tiene la cuenta Recursos en Siefore "A" (\$84,789.11), se prorratea en número y valor de cada acción para determinar así, el número de acciones que se invirtieron en la Siefore "A" y realizar el asiento respectivo. El valor de cada acción es de \$90.00, ya que pertenecen a la primera serie, por lo tanto tenemos:

Ramo	Aportación trabajador	Parte prop. igs. Afore			Acciones	
Retiro	\$917.29	\$238.96	=	\$678.73	=	8.42
Casasita y Vajéz *	\$1928.18	\$504.22	=	\$1,423.96	=	17.80
Cuota social	\$436.40	-	=	\$322.28	=	4.03
Voluntaria *	\$2828.25	\$739.06	=	\$2,087.19	=	26.09
SAR anterior	\$80978.37	\$0.00	=	\$80,978.37	=	1010.98
INFORMANT actual	Res.informant	\$596.42	=	(\$596.42)	=	
Total	\$86,961.49	\$2192.38	=	\$84,769.11	=	1087.32

* \$2,052.58 - 124.40 y
 2,165.00 + 661.25

16. Asignación de las 1,067.32 acciones de la Siefore "A" en forma individual a los trabajadores.

16a. Registro del número de acciones que se invirtieron en la Siefore "A"; de manera que:

Concepto	Acciones	Precio x acc.	Total
Sldo. cla. Tit.administrados (trab).Siefore "A"	1067.32	X \$90.00	= \$95,658.60
(*) Inversión en la reserva especial (opr.No.14)	20.00	X \$90.00	= \$1,800.00
	1087.32		= \$97,458.60

16b. Cancelación del asiento No.15, debido a que las acciones ya se registraron en el asiento anterior.

TRASPASO DE RECURSOS DE UNA SIEFORE A OTRA

17. El trabajador Abreu Fuentes Rosalinda decide que sus recursos se inviertan en la Siefore "B", razón por la cual se lleva a cabo el registro de la reclasificación (baja) de las acciones en la Siefore "A" (cedente), de los títulos administrados del trabajador objeto del traspaso solicitado a la Afore, como sigue:

Ramo	Saldo por subcuenta	Comisión 25.15%	Neto	Valor acción Siefore "A" al mom. report	Fración de acción Siefore "A" propiedad del trabajador
Retiro	\$16.59	\$4.34	\$12.25	\$60.00	0.15
Cesantía y Vejez	\$37.31	\$9.76	\$27.55	\$60.00	0.34
Cuota social	\$43.64	\$11.41	\$32.23	\$60.00	0.40
Voluntaria	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60.00	0.00
SAR anterior	\$779.73	\$0.00	\$779.73	\$60.00	9.75
Total	\$877.27	\$25.51	\$851.76		10.64 acciones

Total aportaciones en dinero
 (-) Valor instr. inversión (UDI) a la fecha de la misma
 530,69 UDIs

(X) Valor del instr. inversión (UDI) a la fecha del traspaso
 (=) Valor de la inversión a la fecha del traspaso
 (-) Valor de la inversión inicial
 (=) Rendimiento
 \$851.76
 1.631
 \$865.56
 \$851.76
 \$13.80

18. La Afore adquiere las acciones a la Siefore cedente objeto del traspaso por solicitud del trabajador con las que aumenta su reserva especial, siendo ésta la tercera aportación a la misma, registrando así el pago por ellas.

Valor de la inversión a la fecha del traspaso
 (-) Valor de acciones del trabajador
 (=) Valor de la acción Siefore "A"
 \$865.56
 10.64 accs.
 \$81.33

19. Registro del traspaso de los recursos del trabajador Abreu Fuentes Rosalinda, por \$865,56, a la Siefore "B", dentro del cual se están incluyendo los rendimientos de su inversión, (851,76 + 13,80)

19a. Registro de la cancelación de los recursos que el trabajador Abreu Fuentes Rosalinda retiró de la Siefore "A", dicho registro debe hacerse únicamente por la inversión inicial (porque fue lo que inicialmente se registró), es decir, por \$851,76

19b. Registro de la inversión en la reserva especial que hizo la Afore en la Siefore "A", respecto a la cuenta de Recursos en Siefore "A", equivalente a \$865,56

20. Registro, en número de acciones, de los títulos por asignar en Siefore "B" por el traspaso a solicitud del trabajador Abreu Fuentes Rosalinda, lo que representan 10 64 acciones

21. Asignación de las acciones de la Siefore "A" en posición propia, que refleja las acciones que compra la Afore a la Siefore cedente "A", además de registrar la disminución de las acciones del trabajador que se cambia de Siefore, haciendo un cargo y un crédito por 10.64 acciones en ambas contracuentas, lo que no produce ningún efecto.

22. Registro de la alta de las acciones (10.64) en la Siefore "B" (receptora) de los títulos administrados de los trabajadores, objeto del traspaso solicitado a la Afore.

23. Registro del número de acciones (10.64) que se invirtieron en posición propia de la Siefore "B" (receptora).

24. Cancelación de los títulos asignados y conciliados en Siefore "B", debido a que ya se registraron en la operación anterior.

RETIRO DE TRABAJADORES POR CONTRATACIÓN DE RETIROS PROGRAMADOS

A) RETIRO CON FLUJO DE SIEFORE (VENTA DE CARTERA - DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES)

25. El trabajador Barajas Rojas Alma, cumple con los requisitos de ley al tener 65 años de edad y 1316 semanas de cotización; razón por la cual opera retiros programados de la Siefore "A", como sigue:

Ramo	Saldo por subcuenta	Comisión 26.15%	Neto	Valor acción Siefore "A" al mom. aport.	Fración de acción Siefore "A" propiedad del trabajador
Retiro	\$48.76	\$13.01	\$36.75	\$80.00	0.46
Cesantía y Vejez	\$111.95	\$29.27	\$82.68	\$80.00	1.03
Cuota social	\$43.64	\$11.41	\$32.23	\$80.00	0.40
Voluntaria	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80.00	0.00
SAR anterior	\$16371.04	\$0.00	\$16371.04	\$80.00	204.64
Total	\$16576.39	\$53.69	\$16522.70		206.53 acciones

Total aportaciones en dinero

\$16,522.27

(-) Valor instr inversión (UDI) a la fecha de la misma

1,605

10,294.51 UDIs

(X) Valor del instr. inversión (UDI) a la fecha del traspaso

1,6403

(=) Valor de la inversión a la fecha que opera el retiro

\$16,886.08

(-) Valor de la inversión inicial

\$16,522.70

(=) Rendimiento

\$363.38

Valor de la inversión a la fecha de operar el retiro

\$16,886.08

(-) Número de acciones del trabajador

206.53 accs.

(=) Valor de la acción Siefore "A"

\$81.76

Saldo de la cuenta individual

\$16,886.08

(+) Saldo subcuenta de vivienda

\$41,019.47

(-) Cantidad necesaria para contratar seguro de sobrevivencia

\$7,500.00

(=) Cantidad base para operar plan de retiros programados

\$30,405.55

Viv. anterior \$40,927.60
 Viv actual \$124.40
 Com. V.act. -32.53

Se determinan 62 retiros programados de \$813.00 cada uno para ser pagados en el término de cinco años

Por regla de tres, si: \$16,886.08 - 206.53 accs X = 91.73
 \$7,500.00 - "X"

Por lo tanto, la parte proporcional a la cantidad necesaria para contratar un seguro de sobrevivencia (\$7,500.00), en número de acciones es 91.73 acciones.

Ahora bien:

Total de acciones equivalentes a la cuenta individual 206.53 accs.
 (=) Acciones equivalentes a la cantidad del seguro de sobrevivencia 91.73 accs.
 (=) No. acciones equivalentes a la cantidad de retiros programados 114.80 accs.
 (=) Número de retiros programados 62
 (=) No. acciones a disminuir en cada retiro programado 1 85 accs.
 (=) No. acciones equivalentes a la cantidad del seguro de sobrevivencia 91.73 accs.
 (=) Total de acciones a registrar 93.58 accs.

26. Cuarta aportación para aumentar la reserva especial por lo que la Afore compra 30 acciones de las 93.58 acciones que corresponden a la disminución que se hace en la operación anterior por el primer retiro programado operado por el trabajador Barajas Rojas Alma.

30 acciones X \$81.76 c/u = \$2,452.80

27. Registro de la asignación de las acciones de la Siefore "A" en posición propia que refleja las 30 acciones que compra la Afore de las 93.58 que el trabajador retira, y además se deben disminuir precisamente esas 93.58 acciones correspondientes al primer retiro programado que opera dicho trabajador, realizándose las operaciones que justifican el flujo de la Siefore.

Cargo por 30 acciones
 Abono por 93.58 acciones

27a. La Afore registra el retiro autorizado de aportaciones del Estado, patronales y cuota social equivalentes al primer retiro programado, así como el dinero correspondiente a la cantidad necesaria para contratar un seguro de sobrevivencia; debiéndose considerar también, la parte proporcional de la subcuenta de Vivienda.

Concepto	Equivalencia en acciones	Valor actual por acción	Saldo subcuenta Vivienda / 62 retiros programados
Primeros 62 retiros programados	1.85	X \$81.76	=
Seguro de sobrevivencia	91.73	X \$81.76	=
Primeros 62 retiros subc. Vivienda			= \$41019.47 - 62
			\$151.25
			\$7,499.84
			\$651.60
			\$8,312.69

28. Registro de la disminución, en la cuenta de Recursos en Siefore, por el equivalente a las 93.58 acciones a valor histórico, es decir

93.58 accs. X \$80.00 = \$7,486.40

29. Registro en valor, de la proporción de acciones del trabajador Barajas Rojas Alma que la Afore compra a Siefore, aumentándose por lo tanto la cuenta de Recursos en Siefore a valor actual.

$$30 \text{ accs.} \times \$81.76 = \$2,452.80$$

Nota: Las 63.58 acciones restantes las promueve la Afore logrando venderlas al público en general; no teniendo, el importe de éstas, alguna afectación en la cuenta de Recursos Siefore, sino en Bancos Afore disponible, como se verá en la operación No.32

30. La Afore registra el primer retiro programado de recursos de la subcuenta de Vivienda, correspondientes al trabajador Barajas Rojas Alma.

Subcuenta	Saldo	No. retiros programados	Total
Vivienda actual	\$91.87	62	\$1.46
Vivienda anterior	\$40927.60	62	\$690.12
	\$41019.47		\$691.60

31. Cancelación del registro del pago al trabajador con los recursos de Siefore, según operación No.27a

32. La Afore registra en su banco los recursos que le envió la Siefore, producto de la venta de valores del trabajador que se retira, para entregarlos posteriormente al trabajador.

Concepto	Equivalencia en acciones	Valor actual por acción	Total
Acciones que invierte Afore	30.00	x \$81.76	= \$2452.80
Acciones de Siefore "A" que Afore vende al público en general	63.58	x \$81.76	= \$5198.30
	93.58		\$7651.10

De los \$7,651.10, \$151.25 se registran en Acreedores Trabajadores y la diferencia, \$7,499.84, en Acreedores seguro de Supervivencia.

B) RETIRO SIN FLUJO DE SIEFORE (SUSCRIPCIÓN AFORE - RECOMPRA DE ACCIONES)

33. El trabajador Fuentes Muriilo Lucía cumple con los requisitos legales para pensionarse; razón por la cual opera retiros programados de la Siefore "A" como sigue:

Ramo	Saldo por subcuenta	Comisión 26.15%	Neto	Valor acción Siefore "A" al mom. oport.	Fracción de acción Siefore "A" propiedad del trabajador
Retiro	\$116.11	\$30.36	\$85.75	\$80.00	1.07
Cesantía y Vejez	\$261.24	\$68.31	\$192.93	\$80.00	2.41
Cuota social	\$43.64	\$11.41	\$32.23	\$80.00	0.40
Voluntaria	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80.00	0.00
SNR anterior	\$34484.67	\$0.00	\$34484.67	\$80.00	431.06
Total	\$34905.66	\$110.08	\$34795.58		434.94 acciones

Caso Práctico de la Contabilidad de una Afore

Total aportaciones en dinero (+) Valor instr. inversión (UDI) a la fecha de la misma (x) Valor instr. inversión (UDI) a la fecha (=) Valor inversión fecha que opera retiro progr. (-) Valor de la inversión inicial (=) Rendimiento	\$34,795.58 1.605 21,679.48 UDIs 1.6403 \$35,560.85 \$34,795.58 \$765.27
Valor actual de la inversión (-) Número de acciones del trabajador (=) Valor de la acción Siefore "A"	\$35,560.85 434.94 accs. \$81.76
Saldo de la cuenta individual (+) Saldo subcuenta de Vivienda (-) Cantidad necesaria para contratar seguro de sobrevivencia (=) Cantidad base para operar plan de retiros programados	\$86,213.16 \$35,560.85 \$86,427.54 \$15,800.00 \$106,188.39



Se determinaron veintidos retiros programados de \$4826.74 cada uno para ser pagados en el término de dos años.

Por regla de tres, si:	35560.85 - 434.94 accs.
	15800 - "X"
	X = 193.25

Por lo tanto, la parte proporcional a la cantidad necesaria para contratar un seguro de sobrevivencia (\$15,800.00) en número de acciones es 193.25 acciones.

Ahora bien:

Total de acciones equivalentes a la cuenta individual	434.94
(-) Acciones equivalentes a la cantidad del seguro de sobrevivencia	193.25 accs.
(=) No acciones equivalentes a la cantidad de retiros programados	241.69
(-) Número de retiros programados	22
(=) No. acciones a disminuir en cada retiro programado	10.98 accs.
(+) No. acciones equivalentes a la cantidad del seguro de sobrevivencia	193.25 accs.
(=) Total de acciones a registrar	204.23 accs.

De acuerdo al análisis anterior relativo a los pagos de los retiros programados, se determinaron 22 retiros, una vez descontado lo correspondiente a la contratación del seguro de sobrevivencia. En este caso, la Afore compra las acciones en lugar de venderlas al público en general, correspondientes al primer retiro programado y seguro de sobrevivencia; por lo que la Afore registra el retiro de las acciones de la Siefore "A" propiedad del trabajador Fuentes Murillo Lucía.

34. En la operación anterior se registró la baja de las acciones del trabajador (cuenta Titulos administrados de los trabajadores); ahora, las acciones de Siefore en posición propia deben disminuir por la misma razón y aumentar por la recompra de acciones que la Afore hizo. Ambos movimientos por 204.23 acciones.

35. La Afore registra el retiro autorizado de aportaciones del Estado, patronales y cuota social equivalentes al primer retiro programado de Fuentes Murillo Lucía, a la parte proporcional de Vivienda y la cantidad que se necesito para contratar el seguro de sobrevivencia.

Seguro de sobrevivencia \$ 15,800.12
 Primer retiro programado 4,826.24

Concepto	Equivalencia en acciones	Valor actual por acción	Saldo subcuenta Vivienda / 62 retiros programados
Primero de 22 retiros programados Seguro de sobrevivencia	10.98 x	\$81.76	\$897.72
Primero de 22 retiros subcta. Vivienda	193.25 x	\$81.76	\$15,800.12
			\$3,823.52
			\$20,521.36

36. La Afore registra el retiro de recursos de la subcuenta de Vivienda del trabajador Fuentes Murillo Lucía, como se detalla a continuación:

Subcuenta	Saldo	No. retiros programados	Total
Vivienda actual	\$214.38	22	\$9.74
Vivienda anterior	\$66213.16	22	\$3918.78
	\$66427.54		\$3928.52

37. Registro de las 204.23 acciones que recompra la Afore respecto al trabajador Fuentes Murillo Lucía; importe que invierte en su reserva especial, siendo ésta la quinta aportación y quedando en su contabilidad un pasivo como se señala a continuación:

Acreedores trabajador (Fuentes Murillo Lucía) \$897.72
 Aseguradora "X" (Seguro de sobrevivencia) \$15,800.12
 Total \$16,697.84

38. Registro en la cuenta de Recursos en Siefore, para reflejar en valor, tanto la recompra del 100% de las acciones por parte de la Afore, como la disminución por el equivalente al primer retiro programado y contratación del seguro de sobrevivencia.

Salen 204.23 accs. X \$80.00 (V.H.) = \$16,338.40
 Entran 204.23 accs X \$81.76 (V.R.) = \$16,697.84

Nota: Como puede observarse el único flujo que se presenta es por causa del cambio del valor que aplicó el retiro de Fuentes Murillo Lucía, en la cuenta de Recursos en Siefore se vió reflejado un flujo por la misma razón y también otro porque la Afore solo compró una parte de las acciones.

39. Cancelación del registro del pago al trabajador por \$ 4,826.24, con los recursos de Siefore "A".

INGRESOS POR PLUSVALÍAS. (Antecedente operaciones No. 4,5 y 6)

40. Registro de la plusvalía por inversión en Sieforr "A" como sigue:

Rel. opr.No.	Total inversión	Precio por acción	Equivalente en No. accs.	Precio por acción	Plusvalía por acción	Plusvalía total
6	\$ 18,000,000.00	\$80.00	200,000.00	X	0.3	\$ 4,800,000.00
14	\$ 648,980.00	\$90.00	7,222.00	X	0.3	\$ 194,994.00
18	\$ 865.56	\$81.33	10.64	X	0.3	\$ 259.67
26	\$ 2,452.80	\$81.76	30.00	X	0.3	\$ 735.84
37	\$ 16,687.84	\$81.76	204.23	X	0.3	\$ 5,009.35
	\$ 16,689,996.20		207,466.87			\$ 5,000,998.86

4	\$ 5,000,000.00	\$80.00	62,500.00	X	0.5	\$ 2,500,000.00
---	-----------------	---------	-----------	---	-----	-----------------

5	\$ 10,000,000.00	\$80.00	125,000.00	X	0.4	\$ 4,000,000.00
Total	\$ 31,689,996.20		394,966.87			\$ 11,500,998.86

41. Después de registrar la plusvalía se efectúa una venta de inversiones en la Sieforre "A" como sigue:

Tipo de inversión	No. accs. a vender	Precio por acción	Val. nom. venta	Plusvalía por acción	Plusvalía de la venta	Val. nom. venta	Total
Rva esp.	120	\$80.00	\$ 9,600.00	X 0.3	\$ 2,880.00	\$9,600.00	\$ 12,480.00
Cap soc:min	140	\$80.00	\$ 11,200.00	X 0.5	\$ 5,600.00	\$11,200.00	\$ 16,800.00
Perm:Sieforre	170	\$80.00	\$ 13,600.00	X 0.4	\$ 5,440.00	\$13,600.00	\$ 19,040.00
	430 accs.				\$ 13,920.00		\$ 48,320.00

42. Como consecuencia de la operación anterior, debe reconocerse el ingreso por la plusvalía obtenida que equivale a \$13,920.00

MANEJO CONTABLE EN EL SUPUESTO DE PRESENTARSE UNA MINUSVALÍA

En el caso de presentarse una minusvalía originada por incumplimiento en el régimen de inversión autorizado, procederíamos a realizar los siguientes asientos.

1) Se determina una minusvalía derivada del incumplimiento al régimen autorizado, por lo que se procede a registrar una baja de la inversión en la reserva especial, respecto a la minusvalía por \$5,396.16 (afecta resultados).

IA) Registro de la minusvalía, respecto a la baja en el capital (no es del capital).

IB) Registro del efecto que tiene la minusvalía, en la baja de acciones de Siefores posición propia.

Importe minusvalía	Valor acc. fecha minus.	Equiv. en acc. del Imp. mín.
\$5,396.16	\$81.75	66 accs.

En esquemas de mayor quedaría como sigue:

Gastos Aplicación de la rva esp (I) 5,396.16	Invs. en la rva especial Siefore "A" 5,396.16 (I)	Plus(minus)venta de las Invs. Invs. en la rva especial (A) 5,396.16
Plus(minus)venta en rva esp. 5,396.16 (A)	C.O. Accs. Siefore posición propia Siefore "A" 66 accs. (IB)	C.O. Posición propia accs. Siefore Siefore "A" 66 accs. (IB)

TRASPASO DE RECURSOS DE UNA AFORE A OTRA

A) TRASPASO CON FLUJO DE SIEFORE (VENTA DE CARTERA)

43. El trabajador Llano Robles Marisela decide cambiarse a otra Afore, por lo que procede la cancelación de la parte correspondiente a sus aportaciones de Vivienda como sigue:

Subcuenta	Saldo
Vivienda actual	\$331.75
Vivienda anterior	\$4312.75
Comis Vivienda actual	-\$86.75
Total	<u>\$4557.75</u>

44. Registro del traspaso del trabajador Llano Robles Marisela como sigue.

Ramo	Saldo por Subcuenta	Comisión	Neto	Valor acción Siefore "A" al mom. aporl.	Fración de acción Siefore "A" propiedad del trabajador
Retiro	\$132.70	\$34.70	\$98.00	\$80.00	1.23
CEA y V	\$296.56	\$76.07	\$220.49	\$80.00	2.76
Cuota social	\$43.64	\$11.41	\$32.23	\$80.00	0.40
Voluntaria	\$1,900.00	\$486.85	\$1,403.15	\$80.00	17.54
Sar anterior	\$1,725.10	\$0.00	\$1,725.10	\$80.00	21.56
	\$4,100.00	\$671.03	\$3,428.97		43.48 acciones

COMO DATOS INFORMATIVOS SE TIENE LO SIGUIENTE:

- Total de aportaciones en dinero \$3,478.97
- (+) Valor del instrumento de inversión (UDI) a la fecha de la misma 1.605
- (=) No. de UDI's invertidas en esa fecha 2167.58 UDIs
- (X) Valor del instrumento de inversión UDI a la fecha del traspaso 1.6310
- (=) Valor de la inversión a la fecha del traspaso \$3,535.32
- (-) Valor de la inversión inicial \$3,478.97
- (=) Rendimiento \$56.35

45 Registro de la baja de las 43.48 acciones del trabajador Llano Robles Marisela de la Siefore "A", afectándose la cuenta de Títulos administrados de los trabajadores, por parte de la Afore.

46 De las 43.48 acciones, la Afore adquiere en posición propia el 50% de las mismas, pagando por ellas el importe equivalente al valor actual de la inversión del trabajador Llano Robles Marisela según disposiciones de la Siefore "A", por lo que tenemos:

(X) 43.48 accs. X 50% =	22 accs.aprox.
(=) Precio acción	\$80.00
(X) Valor actual de la UDI	<u>\$1,760.00</u>
(=) Valor actual de la inversión	1.631
	<u>\$2,870.56</u>

Nota 1: El valor de compra de cada acción es de \$ 130.48

Nota 2: Se considera esta inversión como la sexta aportación para aumentar la reserva especial

47. Registro, tanto en recursos como en número de acciones, del traspaso de la Afore cedente a la Afore receptora (ver operación No.44)

En importe - disminución: Recursos en Siefore "A" por \$ 3478.97
 En No. de acciones - disminución: Acciones siefore posición propia por 43.48 accs.

48. Reflejo de las 22 acciones de la operación No. 46 en posición propia de Siefore "A", así como, el importe de las mismas en la cuenta Recursos en Siefore "A".

En importe - \$2,870.56
 En No. de acciones - 22 accs.

49. Cancelación del traspaso según operación No. 44, correspondiente al pago efectuado, por 43.48 acciones.

B) TRASPASO SIN FLUJO DE SIEFORE (SUSCRIPCIÓN AFORE)

50. El trabajador Alvarez Sánchez Pilar decide cambiarse a otra Afore por lo que se procede a cancelar la parte correspondiente a sus aportaciones de Vivienda como sigue:

Subcuenta	Saldo
Vivienda actual	\$82.94
Vivienda anterior	\$4478.76
Comis. Vivienda actual	-\$21.69
Total	\$4540.01

51. Registro del traspaso del trabajador Alvarez Sánchez Pilar como a continuación se detalla:

Ramo	Saldo por Subcuenta	Comisión 26.15%	Neto	Valor acción Siefore "A" al mom. aport.	Fracción de acción Siefore "A" propiedad del trabajador
Retiro	\$33.17	\$8.67	\$24.50	\$80.00	0.31
CEA y V	\$74.64	\$19.52	\$55.12	\$80.00	0.68
Cuota social	\$43.64	\$11.41	\$32.23	\$80.00	0.40
Voluntaria	\$265.00	\$69.30	\$195.70	\$80.00	2.45
Sar anterior	\$1,791.18	\$0.00	\$1,791.18	\$80.00	22.38
	\$2,207.63	\$108.90	\$2,098.73		26.23 acciones

COMO DATOS INFORMATIVOS SE TIENE LO SIGUIENTE:

Total de aportaciones en dinero	\$2098.73
(-) Valor del Instrumento de inversión (UDI) a la fecha de la misma	1.605
(=) No de UDI's invertidas en esa fecha	<u>1,307.62 UDI's</u>
(X) Valor del Instrumento de inversión UDI a la fecha del traspaso	1.631

- (=) Valor de la inversión a la fecha del traspaso
- (-) Valor de la inversión inicial
- (=) Rendimiento

\$2132.73
\$2098.73
\$34.00

52. Registro de la baja de las 26.23 acciones del trabajador Alvarez Sánchez Pilar de la Siefore "A", afectándose la cuenta de Títulos administrados de los trabajadores, por parte de la Afore.

53. Registro, tanto en recursos como en número de acciones, del traspaso de la Afore cedente a la Afore receptora (según operación No. 51)

En importe - disminución: Recursos en Siefore "A", por \$ 2,098.73
 En No. de acciones - disminución: Acciones siefore posición propia por 26.23 accs.

54. Registro del pago de las 26.23 accs., equivalentes a \$3,423.03 del trabajador Alvarez Sánchez Pilar con las que se aumenta su reserva especial por séptima ocasión.
 55. La Afore suscribe el total del capital del trabajador Alvarez Sánchez Pilar que tenía invertido en la Siefore "A", es decir, recompra las acciones según el detalle siguiente:

Valor de la inversión inicial	\$2,098.73
(X) Valor actual de la UDI	1.831
(=) Valor total de la inversión que hace Afore	\$3,423.03

Se realiza la afectación tanto en número de acciones como en valor, por lo tanto afectamos las cuentas siguientes:

En importe - aumento: Recursos en Siefore "A" por \$ 3,423.03
 En número de acciones - aumento: Acciones siefore posición propia por 26.23 accs.

56. Cancelación del traspaso según operación No. 51, correspondiente al pago efectuado en la operación anterior, por las 26.23 acciones.

ESQUEMAS DE MAYOR: PRÁCTICA CONTABLE DE UNA AFORE

C.O. Capital social autorizado		C.O. Acciones emitidas		C.O. Emisión de acciones	
1) 7000000.00	7000000.00 (1)	2) 600000 acs.	600000 acs.	500000 acs.	500000 acs. (2)
S) 7000000.00	7000000.00 (S)	S) 600000 acs.	600000 acs.	600000 acs.	600000 acs. (S)

Bancos		Capital social pagado		Capital social pagado		Inversiones en capital social mínimo	
Recursos disponibles		Fijo histórico		Variable histórico		Sifre "A"	
3) 65000000.00	9000000.00 (4)	25000000.00 (3)	40000000.00 (3)	5000000.00	11200.00 (4)	4) 5000000.00	11200.00 (4)
12) 2192.38	15000000.00 (5)	25000000.00 (S)	40000000.00 (S)	5000000.00	11200.00 (H)	D) 5000000.00	11200.00 (H)
32) 7651.10	10000000.00 (5a)					S) 4988800.00	
41) 48320.00	25000000.00 (6)						
	649980.00 (14)						
	865.56 (18)						
	2452.80 (26)						
	2870.56 (46)						
	3423.03 (54)						
D) 65058163.48	59659591.95 (H)						
S) 5398571.53							

Inversiones permanentes		C.O. Accs. de Sifres posición propia		C.O. Posición propia, accs. en Sifres	
Sifre "A"		Sifre "A"		Sifre "A"	
5) 10000000.00	13600.00 (41)	7) 325000 acs.	10,64 acs.	21) 10,64 acs.	325000 acs. (7)
D) 10000000.00	13600.00 (H)	16a) 1087,32 acs.	93,58 acs. (27)	27) 93,58 acs.	1087,32 acs. (16a)
S) 9986400.00		21) 10,64 acs.	204,23 acs. (34)	34) 204,23 acs.	10,64 acs. (21)
		27) 30 acs.	43,48 acs. (47)	47) 43,48 acs.	30 acs. (27)
		34) 204,23 acs.	26,23 acs. (53)	53) 26,23 acs.	204,23 acs. (34)
		48) 22 acs.			22 acs. (48)
		55) 26,23 acs.			26,23 acs. (55)
		D) 326380,42 ac	378,16 acs. (H)	D) 378,16 acs.	326380,42 ac. (H)
		S) 326002,26 ac	326002,26 ac	S) 326002,26 ac	326002,26 ac. (S)

Inversiones permanentes Siefore "B"	
5)	5000000.00
S)	5000000.00

Inversiones en capital social mínimo Siefore "B"	
4)	4000000.00
S)	4000000.00

Gastos de instalación	
5a)	2000000.00
S)	2000000.00

Mobiliario y equipo De oficina	
5a)	8000000.00
S)	8000000.00

Mobiliario y equipo De cómputo electrónico	
5a)	1500000.00
S)	1500000.00

Mobiliario y equipo Periférico de cómputo electrónico	
5a)	7000000.00
S)	7000000.00

Mobiliario y equipo Telecomunicaciones	
5a)	1000000.00
S)	1000000.00

Inmuebles Edificios	
5a)	2500000.00
S)	2500000.00

Inmuebles Construcciones en proceso	
5a)	1500000.00
S)	1500000.00

C.O. Bancos aport. voluntarias		C.O. Aport. voluntarias bancos	
10)	2165.00	(10b)	2165.00 (10)
11b)	661.25	(13a)	661.25 (11b)

<p>C.O. Origen de las aportaciones Retiro</p> <p>8) <u>912.29</u> (10a) 8)</p> <p>13) <u>124.40</u> (11a)</p>	<p>C.O. Origen de las aportaciones Cesantía en edad avanzada y vejez</p> <p>8) <u>2052.58</u> (10a) 8)</p> <p>13) <u>124.40</u> (11a)</p>	<p>C.O. Origen de las aportaciones Cuota social</p> <p>8) <u>436.40</u> (10a) 8)</p> <p>11a) <u>661.25</u> (13)</p>	<p>C.O. Origen de las aportaciones Voluntaria</p> <p>8) <u>2165.00</u> (10a)</p> <p>11a) <u>661.25</u> (13)</p>
---	---	---	---

<p>C.O. Origen de las aportaciones SAR anterior</p> <p>8) <u>80878.37</u> (10a) 0a)</p>	<p>C.O. Aportaciones origen Retiro</p> <p>8) <u>912.29</u> (8)</p> <p>11a) <u>124.40</u> (13)</p>	<p>C.O. Aportaciones origen Cesantía en edad avanzada y vejez</p> <p>8) <u>2052.58</u> (8)</p> <p>10a) <u>2052.58</u> (8)</p>	<p>C.O. Aportaciones origen Cuota social</p> <p>8) <u>436.40</u> (8)</p> <p>10a) <u>436.40</u> (8)</p>
---	---	---	--

<p>C.O. Aportaciones origen Voluntaria</p> <p>10a) <u>2165.00</u> (8)</p> <p>13) <u>661.25</u> (11a)</p>	<p>C.O. Aportaciones origen SAR anterior</p> <p>8) <u>80878.37</u> (8)</p>	<p>C.O. Aportaciones vivienda Vivienda actual histórica</p> <p>9) <u>2280.75</u> (30)</p> <p>D) <u>2280.75</u> (43)</p> <p>S) <u>1963.28</u> (43)</p>	<p>C.O. Aportaciones vivienda Vivienda anterior histórica</p> <p>9) <u>229940.32</u> (30)</p> <p>D) <u>229940.32</u> (43)</p> <p>S) <u>216569.90</u> (43)</p>
--	--	---	---

C.O. Vivienda aportaciones Vivienda actual histórica		C.O. Vivienda aportaciones Vivienda anterior histórica		C.O. Bancos trabajadores Siefore "A"		C.O. Trabajadores bancos Siefore "A"	
30)	1.48	660.13	229940.32 (9)	10)	86444.64	86444.64	86444.64 (10)
36)	9.74	3918.78					
43)	245.00	4312.15		13a)	536.85	536.85	536.85 (13a)
50)	61.25	4478.76					
D)	317.47	2280.75 (H)	229940.32 (H)				
		1963.28 (S)	216569.90 (S)				

Bancos		Ingresos por comisiones Com. por apor. Siefore A		C.O. Recursos en Siefore Siefore "A"		C.O. Siefore recursos Siefore "A"	
10c)	2051.99	2051.99 (10c)	2051.99 (10c)	11)	84392.65	84392.65	84392.65 (11)
12)	140.39	140.39 (12)	140.39 (12)	13b)	396.46	396.46	396.46 (13b)
D)	2192.38	2192.38 (H)	2192.38 (S)	S)	84789.11	851.76	84789.11 (S)
				19b)	865.56	7486.40	865.56 (19b)
				28)	2452.80	16338.40	2452.80 (29)
				38)	16697.84	3478.97	16697.84 (38)
				48)	2870.56	2098.73	2870.56 (48)
				55)	3423.03	3423.03	3423.03 (55)
				D)	111098.90	30254.26 (H)	111098.90 (H)
				S)	80844.64	80844.64	80844.64 (S)

C.O. Títulos por asignar Siefore "A"		C.O. Asignación de títulos Siefore "A"		C.O. Tt. administradores de los trabaj. Siefore "A"		C.O. Tt. administradores de los trabaj. Siefore "B"	
15)	1067.32 acs.	1067.32 acs.	1067.32 acs. (15)	16)	1067.32 acs	10.64 acs. (17)	10.64 acs. (22)
						93.58 acs. (25)	10.64 acs. (S)
						204.23 acs. (33)	
						43.48 acs (45)	
						26.23 acs. (52)	
				D)	1067.32 acs	378.16 acs. (H)	
				S)	689.16 acs		

C.O. Admon. de títulos de los trabaj.		C.O. Admon. de títulos de los trabaj.		Inversiones en la reserva especial		C.O. Retiros de afiliados	
Siefore "A"		Siefore "B"		Siefore "B"		Retiros programados	
17) 10.64 acs.	1067.32 acs. (16)	10.64 acs. (22)	10.64 acs. (S)	6) 9000000.00	9000000.00	27a) 812.85	812.85 (31)
25) 93.58 acs.		10.64 acs. (S)		S) 9000000.00			
33) 204.23 acs.							
45) 43.48 acs.							
52) 26.23 acs.							
D) 378.16 acs.	1067.32 acs. (H)						
	689.16 acs. (S)						

C.O. Afiliados, retiros de		C.O. Accs. de Siefores posición propia		C.O. Posición propis. accs. en Siefores		Acreedores	
Retiros programados		Siefore "B"		Siefore "B"		Trabajadores	
31) 812.85	812.85 (27a)	7) 280000 acs.	280000 acs. (7)		280000 acs.		151.25 (32)
		23) 10.64 acs.	10.64 acs. (23)		10.64 acs.		897.72 (37)
39) 4826.24	4826.24 (35)	S) 280010.64 acs.	280010.64 acs (S)				1048.97 (S)

Acreedores		Plus(minus)valia de las inversiones		Plus(minus)valia de las inversiones	
Seguro de Sobrevivencia		Inversiones permanentes		Inversiones en Capital social mínimo	
	7499.84 (32)	42) 5440.00	4000000.00 (40)	42) 5600.00	2500000.00 (40)
	15800.12 (37)	D) 5440.00	4000000.00 (H)	D) 9600.00	2500000.00 (H)
	23299.96 (S)		3994560.00 (S)		2494400.00 (S)

Ingresos por realización de plusvalías en Inversiones en Siefores

	13920.00 (42)
	13920.00 (S)

Plus (minus)valía en Cap. soc. mínimo

40)	2500000.00	5600.00 (41)
D)	2500000.00	5600.00 (H)
S)	2494400.00	

Plus (minus)valía en la Reserva especial

40)	5000988.79	2880.00 (41)
D)	5000988.79	2880.00 (H)
S)	4998118.79	

Plus (minus)valía en Invs. permanentes

40)	4000000.00	5440.00 (41)
D)	4000000.00	5440.00 (H)
S)	3994560.00	

C.O. Siefore Recursos Siefore "B"

	865.55 (19)
	865.55 (S)

C.O. Recursos en Siefore Siefore "B"

	865.55
	865.55

C.O. Trabajadores traspasos Siefore "A"

44)	43,48 acs.	43,48 acs. (44)
51)	26,23 acs. (56 56)	26,23 acs. (51)

C.O. Traspasos de los trabajadores Siefore "A"

44)	43,48 acs.	43,48 acs. (49 49)
51)	26,23 acs.	26,23 acs. (56 56)

C.O. Afiliados, retiros de Seguro de Sobrevivencia

	7499.84
	7499.84 (27a)
	15800.12 (35)
	15800.12 (S)

C.O. Retiros de afiliados Seguro de Sobrevivencia

	7499.84
	7499.84 (31)
	15800.12
	15800.12 (S)

C.O. Asignación de títulos Siefore "B"

20)	10.64 acs. (24 24)	10.64 acs. (20 27a)
-----	--------------------	---------------------

C.O. Títulos por asignar Siefore "B"

20)	10.64 acs.	10.64 acs. (24 24)
-----	------------	--------------------

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

AFORE
"PRÁCTICA"
INFORMACION FINANCIERA MENSUAL

BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DE 1997

				Cifras en miles de pesos	
CUENTA SCTA.	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA SCTA.	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO					
INVERSIONES					
1232	Inversiones en la reserva especial				
	Siefore "A"	16,667	2101	Acreedores diversos	188
	Siefore "B"	9,000	2103	Provisiones para gastos	39,123
8101	Plus/(minus)valía en la rva. especial	4,988			
1233	Inversiones en capital social mínimo			Total Pasivo	39,311
	Siefore "A"	4,983			
	Siefore "B"	4,000	4101	CAPITAL CONTABLE	
6101	Plus/(minus)valía en capital social mínimo	2,494	4202	Capital social pagado	85,000
1234	Inversiones permanentes	9,886	4302	Reserva de provisión	25,000
	Siefore "A"	5,000	6102	Resultado del ejercicio	-56,963
	Siefore "B"	3,995		Plus/(minus)valía de las inversiones	11,487
8101	Plus/(minus)valía en inversiones permanentes			Total Capital Contable	44,504
	DISPONIBLE			Suma Pasivo más Capital	83,815
1101	Caja	1			
1102	Bancos	5,398		CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
	ACTIVO FIJO			Capital social autorizado	70,000
1501	Mobiliario y equipo	4,000	7101	Acciones emitidas	600
3102	Depr. acumulada de mobiliario y equipo	-33	7102	Aportaciones Vivienda	219
1503	Inmuebles	4,000	7103	Recursos en Siefore	82
3104	Depr. acumulada de inmuebles	-17	7104	Acciones de Siefores, posición propia	608
	PAGOS ANTICIPADOS Y C. DIFERIDOS		7107	Reitros de afiliados	18
1603	Gastos de instalación	2,000	7108	Títulos administrados de los trabajadores	0.7
3109	Amort. acumulada de Gtos. anticipados	-3			
	PREOPERATIVOS				
1703	Remuneraciones a consejeros y comisarios	143			
1704	Honorarios profesionales	235			
1706	Gastos de promoción	896			
1707	Otros gastos de operación y admón.	3,447			
1710	Servicios administrativos	1,934			
1711	Impuestos diversos	752			
3110	Amort. acumulada de Gtos. preoperativos	-82			
	Total Activo	83,815			

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

AFORE
"PRÁCTICA"
INFORMACIÓN FINANCIERA MENSUAL

Cifras en miles de pesos

ESTADO DE RESULTADOS
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. AL 31 DE AGOSTO DE 1997

CUENTA SCTA.	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA SCTA.	CONCEPTO	IMPORTE
5101	INGRESOS			EGRESOS	
1	Ingresos por comisiones	2	5203	Remuneraciones a consejeros y comisarios	45
	Comisiones por aportación		5204	Honorarios profesionales	109
			5207	Otros gastos de operación y Administración	1,432
5104	Por realización de plusvalías en Invs. Siefores	14	5210	Servicios administrativos y asesoría	47,927
			5211	Impuestos diversos	7,391
			5212	Depreciaciones	25
			5213	Amortizaciones	70
	Total Ingresos	16		Total Egresos	56,999

NOTAS ACLARATORIAS DEL CASO PRÁCTICO:

1. La elaboración del ejercicio antes presentado se realizó tomando como base una Guía Contabilizadora que nos fue proporcionada por Afore Bancomer, al respecto, queremos mencionar que dicha Institución fue la única que nos dio acceso a este tipo de información debido a que las demás la consideraban de carácter confidencial; no obstante que por fin, en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre se publicó oficialmente dicha Guía; mediante la Circular CONSAR 12-02 "Sobre modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre el registro contable, elaboración y presentación de estados financieros a que deben sujetarse las Afores y Siefores".
2. Para efectos didácticos manejamos sólo diez trabajadores afiliados, ya que lo único que se pretende es mostrar el manejo contable de sus recursos una vez que éstos han sido depositados en la Afore.
3. Respecto al porcentaje de la comisión por aportación que manejamos, debemos mencionar que este dato lo obtuvimos de una tabla publicada en la revista Contaduría Pública del mes de abril de 1997, misma que incluimos en la página 67 de la presente investigación. Se hace la anterior aclaración debido a que, posteriormente, se modificó la estructura de comisiones desapareciendo el cobro de comisión por esta modalidad.
4. En la elaboración de los Estados Financieros, algunos importes como por ejemplo los gastos, los establecimos arbitrariamente pues nuestra intención es mostrar únicamente el procedimiento contable de las cuentas relacionadas con la operación principal de la Afore.
5. Por último, es necesario aclarar que dentro de las operaciones del ejercicio, incluimos algunas que de acuerdo a la Ley, sólo podrán realizar las Afores después de un tiempo determinado, sin embargo, pretendimos contemplar casi todos los supuestos que pueden presentarse en dicha entidad a través del tiempo. No obstante que, los estados financieros contemplan un período únicamente de un mes.

CONCLUSIONES

A modo de conclusiones generales del trabajo de investigación que desarrollamos podemos citar que en nuestro país, los cambios en lo que a seguridad social se refiere son, en síntesis, el resultado de las exigencias económicas mundiales así como la búsqueda en la permanencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la intermediación financiera, mediante la aparición de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores).

En cuanto a los beneficios económicos nacionales de la reestructuración de los sistemas de ahorro para el retiro tenemos, entre otros, fortalecer el ahorro interno para financiar la inversión y evitar el endeudamiento externo; además de la disminución del desempleo a través de la creación de numerosas fuentes de trabajo en las entidades participantes en el nuevo sistema.

Por su parte, la intención del nuevo sistema es que cada trabajador cuente con los mínimos conocimientos financieros y laborales que le permitan elegir en un tiempo, relativamente corto a la Afore e instrumentos de inversión que le brinden la mejor combinación de riesgo y rendimiento en la aplicación de sus ahorros. Sin embargo, la realidad es otra: la gran mayoría de los trabajadores en nuestro país, carecen de los elementos de juicio necesarios para llevar a cabo una adecuada toma de decisiones al respecto.

Así, surgen considerables oportunidades para nuestra profesión debido a la confianza que tanto patrones como trabajadores depositan en quienes deseamos practicar de manera profesional la Contaduría; asimismo, se amplía el mercado laboral del Licenciado en Contaduría, pudiendo ofrecer nuestros conocimientos al desempeñar papeles propios de la profesión tales como auditor externo, comisario, contralor normativo y asesor en general

Finalmente, consideramos que la operación de las entidades que giran en torno al nuevo sistema para el retiro, muestra tener un excelente control teóricamente hablando, sin embargo, hablar del éxito o del fracaso es apresurado, ya que será el tiempo el que nos dará

la pauta para juzgar el buen o mal funcionamiento de dicho sistema. Por el momento, lo que sí podemos apreciar es la cantidad de disposiciones normativas que quedan fuera del texto de ley y que se presentan bajo la forma de reglas de carácter general, aprobadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), las cuales no cumplen con el proceso de autorización del poder legislativo, siendo esto un tanto inconveniente.

BIBLIOGRAFÍA

1. AMEZCUA ORNÉLAS Norahenid. Las Afores Paso a Paso. Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados. México. 1997. 301 pp.
2. ARAUJO AGUILAR José. Afores Guía Básica. Mc Graw Hill. México. 1997. 137 pp.
3. CAMARILLO GONZÁLEZ Illiana. Tesis: La Seguridad Social y el Seguro de Desempleo. México. 1997. 133 pp.
4. GARCÍA CRIADO María de las Viñas. Enciclopedia Práctica del Estudiante - Diccionario de Sinónimos y Antónimos Promexa. México. 1984. 317 pp.
5. GARCÍA PELAYO Ramón. Nuevo Diccionario Larousse Manual Ilustrado. Larousse. Francia. 1972. 1091 pp.
6. LAGUNILLA IÑARRITU Alfredo. Las Sociedades de Inversión. Edit Fondo de Invs. Rentables. México. 1969. 175 pp.
7. LASTRA LASTRA José Manuel. Derecho Sindical. Porrúa. México. 1193. 346 pp.
8. RAMÍREZ RAMÍREZ Vidal. Tesis: La Simplificación Administrativa en una Institución de Seguridad Social. México. 1987. 147 pp.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Leyes y Códigos de México). Porrúa. México. 1993.
2. Ley del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación. Diciembre 21 1995.
3. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Diario Oficial de la Federación. Mayo 23. 1996.
4. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (Leyes y Códigos de México). Porrúa. México. 1995.
5. Ley General de Sociedades de Inversión (Leyes y Códigos de México) Porrúa. México 1995.
6. Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Fisco-Nóminas). ISEF. México 1996.

7. Reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diario Oficial de la Federación Mayo 15 1997.
8. Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Diario Oficial de la Federación. Octubre 10. 1996.
9. TRUEBA URBINA Alberto. Ley Federal del Trabajo. Porrúa. México. 1994.

HEMEROGRAFÍA

1. Circular CONSAR 02-01 "Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las Afores y Siefores". Diario Oficial de la Federación. Octubre 10 1996.
2. Circular CONSAR 04-01 "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Afores". Diario Oficial de la Federación Octubre 10. 1996.
3. Circular CONSAR 06-01 "Reglas generales sobre publicidad y promociones que realicen las Afores". Diario Oficial de la Federación. Octubre 10. 1996.
4. Circular CONSAR 11-01 "Reglas generales que establecen la información que deberá contener el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro". Diario Oficial de la Federación. Febrero 18. 1997.
5. Circular CONSAR 12-01 "Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Afores y las Siefores". Diario Oficial de la Federación. Abril 16. 1997.
6. Folleto: Prestaciones y Beneficiarios del Nuevo Sistema de Pensiones (autorizado por la CONSAR). México. 1997.
7. GÁMEZ PONCE Francisco. Comentarios Generales sobre la nueva Ley del Seguro Social. Revista Contaduría Pública. Mayo 1997.
8. ORDOÑEZ LÓPEZ Emilio y SEGURA LÓPEZ Jaime. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (3ra. Parte). Revista Consultorio Fiscal No 167. Agosto 1996.
9. RÁBAGO MARTÍNEZ Carmen. Afores, análisis comparativo de comisiones y proyecciones. Revista Contaduría Pública Abril 1997.

**CATALOGO DE CUENTAS
REGLAS DE AGRUPACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CUENTAS PARA
LA FORMULACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

Cuenta Subcta.	Concepto
I	<u>ACTIVO</u>
12	GRUPO 12 CARTERA DE INVERSIONES
1232	Inversiones en la reserva especial
10	Siefore "A"
20	Siefore "B"
6101 01	Plus (Minus) valía en la reserva especial
1233	Inversiones en el capital social mínimo
10	Siefore "A"
20	Siefore "B"
6101 02	Plus (Minus) valía en el capital social mínimo
1234	Inversiones permanentes
10	Siefore "A"
20	Siefore "B"
6101 03	Plus (Minus) valía en inversiones permanentes
11	GRUPO 11 CAJA Y BANCOS
1101	Caja
1102	Bancos
01	Recursos disponibles
02	Comisiones por disponer
1103	Inversiones del disponible
13	GRUPO 13 DEUDORES DIVERSOS
1301	Deudores
1310	Comisiones por cobrar
10	Siefore "A"
20	Siefore "B"
1311	Adeudos de funcionarios y empleados
01	De funcionarios
02	De empleados
1312	Impuestos por acreditar
01	I.S.R.
02	I.V.A.
03	I.A.
04	Crédito al salario
14	GRUPO 14 OTRAS INVERSIONES
1401	Inversiones en empresas de servicios
01	Histórico
02	Actualización
1402	Invs. de reserva para pensiones del personal y prima de antigüedad
1403	Otras inversiones

15		GRUPO 15 ACTIVO FIJO
1501		Mobiliario y equipo
	01	De oficina
	02	De cómputo electrónico
	03	Periférico de cómputo electrónico
	04	Telecomunicaciones
3102		Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
	11	De oficina sobre valor histórico
	12	De oficina sobre revaluación
	21	De cómputo sobre valor histórico
	22	De cómputo sobre revaluación
	31	Periférico sobre valor histórico
	32	Periférico sobre revaluación
	41	Telecomunicaciones sobre valor histórico
	42	Telecomunicaciones sobre revaluación
1502		Equipo de transporte
3103		Depreciación acumulada de equipo de transporte
	01	Sobre valor histórico
	02	Sobre revaluación
1503		Inmuebles
	01	Terrenos
	02	Edificios
	03	Construcciones en proceso
3104		Depreciación acumulada de inmuebles
	01	Sobre valor histórico
	02	Sobre revaluación
1504	*	Bienes muebles adq. arrendamiento financiero
3105	*	Deprec. acum. de bienes muebles adq. arrendamiento financiero
	01	Sobre valor histórico
	02	Sobre revaluación
1505	*	Bienes inmuebles adq. arrendamiento financiero
3106	*	Deprec. acum. de bienes inmuebles adq. arrendamiento financiero
	01	Sobre valor histórico
	02	Sobre revaluación
16		GRUPO 16 GASTOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS
1601		Gastos anticipados por rentas
1602		Gastos anticipados por otros conceptos
1603		Gastos de instalación
1604		Gastos de organización
1605		Gastos anticipados publicidad
1606		Gastos anticipados contratos de mantenimiento
1607		Impuestos diferidos
3107		Amortización acumulada de impuestos diferidos
3109		Amortización acumulada de gastos anticipados
	01	Amortización acumulada de gastos por rentas
	02	Amortización acumulada por otros conceptos
	03	Amortización acumulada de gastos de instalación
	04	Amortización acumulada de gastos de organización
	05	Amortización acumulada de gastos de publicidad
	06	Amort. acum. de gtos. de contratos de mantto.

17		GRUPO 17 PREOPERATIVOS
1701		Remuneraciones al personal de administración
	01	Sueldos a funcionarios
	02	Gratificaciones a funcionarios
	03	Sueldos a empleados
	04	Gratificaciones a empleados
	05	Tiempo extraordinario
	06	Compensación por antigüedad
	07	Prima por vacaciones
	08	Indemnización por despido
	09	Premios
	10	Otros
1702		Prestaciones al personal administrativo
	11	Becas a funcionarios y empleados
	12	Cursos y seminarios
	20	Cuotas pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para pensiones de personal
	50	Provisión para prima de antigüedad
	60	Otras
1703		Remuneraciones a consejeros y comisarios
1704		Honorarios profesionales
	11	Servicios personas físicas
	12	Servicios personas morales
	21	Asesores personas físicas
	22	Asesores personas morales
	30	Otros
1705		Rentas pagadas
	01	De edificios para oficinas
	02	De áreas para estacionamiento
	03	De equipo
	04	Otras
1706		Gastos de promoción
	01	Publicidad
	02	Radio
	03	Televisión
	04	Cine
	05	Prensa
	06	Artículos promocionales
	07	Otros
1707		Otros gastos de operación y administración
	01	Gastos de viaje y viáticos
	02	Gastos de reparación y mantenimiento
	03	Vigilancia y sistemas de seguridad
	04	Seguros
	05	Fianzas
	06	Suscripciones
	07	Correo, teléfono y otros servicios de comunicación
	08	Mensajería, combustibles y transportes locales
	09	Papelaría, útiles de escritorio y artículos de computación
	10	Energía eléctrica

11	Gastos y útiles de aseo
12	Publicaciones obligatorias
13	Gastos por asistencias de funcionarios a convenciones
14	Servicio de fotocopiado y microfilmación
15	Fletes y acarreos
16	Decoración y ornato de oficinas
17	Recargos
18	Sistemas informáticos
19	Otros
1708	Comisiones pagadas
01	Bursátiles
02	Bancarias
1709	Comisiones por compra venta de valores
10	Siefore "A"
20	Siefore "B"
1710	Servicios administrativos
01	Pagos a empresas de servicios
02	Otros
1711	Impuestos diversos
01	I.S.R.
02	I.V.A.
03	I.A.
04	Otros
1712	Depreciaciones
11	Mob. y equipo valor histórico
12	Mob. y equipo revaluación
21	Equipo de transporte valor histórico
22	Equipo de transporte revaluación
31	Inmuebles valor histórico
32	Inmuebles revaluación
41	Telecomunicaciones valor histórico
42	Telecomunicaciones revaluación
51	Muebles arrend. valor histórico
52	Muebles arrend. revaluación
61	Inmuebles arrend. valor histórico
62	Inmuebles arrend. revaluación
1713	Amortizaciones
31	Gastos instalación valor histórico
32	Gastos instalación revaluación
41	Gastos organización valor histórico
42	Gastos organización revaluación
30	Gastos anticipados
33	Impuestos diferidos
1714	Gastos no deducibles
1718	Remuneraciones al personal de promoción
01	Sueldos a funcionarios
02	Gratificaciones a funcionarios
03	Sueldos a agentes promotores
04	Gratificaciones a agentes promotores
05	Honorarios y comisiones a agentes promotores
06	Compensación por antigüedad

	07	Prima por vacaciones
	08	Indemnizaciones por despidos
	09	Premios
	10	Otros
1719		Prestaciones al personal de promoción
	11	Becas a funcionarios y agentes promotores
	12	Cursos y seminarios
20		Cuotas pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para pensiones de personal
	50	Provisión para prima de antigüedad
	60	Otras
1720		Gastos financieros
1721		Gastos por marcas y patentes
1722		Regalías y asistencia técnica
1723		Otros productos
3110		Amortización acumulada de gastos preoperativos
	01	Remuneraciones al personal de administración
	02	Prestaciones al personal administrativo
	03	Remuneraciones a consejeros y comisarios
	04	Honorarios profesionales
	05	Rentas pagadas
	06	Gastos de promoción
	07	Otros gastos de operación y administración
	08	Comisiones pagadas
	09	Comisiones por compra venta de valores
	10	Servicios administrativos
	11	Impuestos diversos
	12	Depreciaciones
	13	Amortizaciones
	14	Gastos no deducibles
	18	Remuneraciones al personal de promoción
	19	Prestaciones al personal de promoción
	20	Gastos financieros
	21	Gastos por marcas y patentes
	22	Regalías y asistencia técnica
	23	Otros productos

2

PASIVO

		GRUPO 21 OBLIGACIONES
21		Acreedores diversos
2101		Dividendos por pagar
2102		Provisiones para gastos
2103		Impuestos por pagar
2104		
	01	I.S.R.
	02	I.V.A
	03	I.A
2105		Multas y sanciones por pagar
	10	Siefore "A"
	20	Siefore "B"
	30	Afore

2106		Créditos o préstamos autorizados
2107		Intereses por pagar de créditos o préstamos
22		GRUPO 22 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES
		DIVERSAS
2201		Reserva para pensiones del personal
2202		Reserva para primas de antigüedad
2203		Provisiones para obligaciones diversas
	01	Para gratificaciones del personal
	02	Para emolumentos para consejeros y comisarios
	03	Para cuotas del IMSS
	04	Por participación del personal en las utilidades
	05	Para pago de servicios telefónicos y telex
	06	Para pago de artículos promocionales
	07	Para renta de inmuebles
	08	Para renta y mantenimiento de equipo
	09	De cómputo electrónico
	10	Impuesto del 2% sobre nóminas
	11	Aportaciones Infonavit
	12	Cuotas SAR
	13	Para otras obligaciones
2204		Comisiones por pagar
2205		Depósitos recibidos en garantía
4		<u>CAPITAL</u>
		GRUPO 41 CAPITAL
41		Capital social pagado
4101		Capital social pagado
	11	Fijo histórico
	12	Fijo actualización
	21	Variable histórico
	22	Variable actualización
4102		Prima en venta de acciones
42		GRUPO 42 RESERVAS DE CAPITAL
4201		Reserva legal
	01	Histórico
	02	Actualización
4202		Reserva de previsión
	01	Histórico
	02	Actualización
43		GRUPO 43 RESULTADOS
4301		Resultados de ejercicios anteriores
4302		Resultados del ejercicio
4303		Exceso o insuficiencia en la actualización de capital contable
61		GRUPO 61 PLUSVALÍAS Y MINUSVALÍAS
6102		Plus (Minus) valía de las inversiones
	01	Inversiones en la reserva especial
	02	Inversiones en el capital social mínimo
	03	Inversiones permanentes en Siefores

7

CUENTAS DE ORDEN

GRUPO 71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
71	Capital social autorizado
7101	Acciones emitidas
7102	Aportaciones vivienda
7103	
11	Vivienda actual históricas
12	Vivienda actual rendimientos
21	Vivienda anterior históricas
22	Vivienda anterior rendimientos
7104	Recursos en Siefore
10	Siefore "A"
20	Siefore "B"
7105	Títulos por asignar
10	Siefore "A"
20	Siefore "B"
7107	Acciones de Siefores, posición propia
10	Siefore "A"
20	Siefore "B"
7108	Retiros de afiliados
10	Retiro para ayuda matrimonial
20	Retiro por desempleo
31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
32	Retiro programado por vejez
41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
42	Retiro renta vitalicia por vejez
43	Retiro renta vitalicia por incap. permanente o invalidez
44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
7109	Retiro de aportaciones voluntarias
10	Siefore "A"
20	Siefore "B"
7110	Retiros de afiliados por SAR anterior
10	Siefore "A"
20	Siefore "B"
7112	Retiros por devoluciones
10	Siefore "A"
20	Siefore "B"
7113	Trasposos de los trabajadores
10	Siefore "A"
20	Siefore "B"
7114	Títulos administrados de los trabajadores
11	Siefore "A" Retiro
12	Siefore "A" Cesantía en edad avanzada y Vejez
13	Siefore "A" Cuota social
14	Siefore "A" Voluntaria
15	Siefore "A" Sar anterior
21	Siefore "B" Retiro
22	Siefore "B" Cesantía en edad avanzada y Vejez
23	Siefore "B" Cuota social
24	Siefore "B" Voluntaria
25	Siefore "B" Sar anterior

7115		Origen de aportaciones
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota social
	04	Voluntaria
	05	SAR anterior
7120		Bancos trabajadores
7122		Bancos aportaciones voluntarias
7124		Bancos traspasos
	10	Siefore "A"
	20	Siefore "B"
7126		Bancos retiro
	10	Siefore "A"
	20	Siefore "B"
72		GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7201		Autorización de capital social
7202		Emisión de acciones
7203		Vivienda aportaciones
	11	Vivienda actual históricas
	12	Vivienda actual rendimientos
	21	Vivienda anterior históricas
	22	Vivienda anterior rendimientos
7204		Siefore recursos
	10	Siefore "A"
	20	Siefore "B"
7205		Asignación de títulos
	10	Siefore "A"
	20	Siefore "B"
7207		Posición propia, acciones en Siefores
	10	Siefore "A"
	20	Siefore "B"
7208		Afiliados, retiros de
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incap. permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
7209		Liquidación de aportaciones por retiro voluntario
	10	Siefore "A"
	20	Siefore "B"
7210		Afiliados por SAR anterior retiros
	10	Siefore "A"
	20	Siefore "B"
7212		Devoluciones, retiro por
	10	Siefore "A"
	20	Siefore "B"
7213		Trabajadores, traspasos
	10	Siefore "A"
	20	Siefore "B"

7214		Administración de títulos de los trabajadores
	11	Siefore "A" Retiro
	12	Siefore "A" Cesantía en edad avanzada y Vejez
	13	Siefore "A" Cuota social
	14	Siefore "A" Voluntaria
	15	Siefore "A" Sar anterior
	21	Siefore "B" Retiro
	22	Siefore "B" Cesantía en edad avanzada y Vejez
	23	Siefore "B" Cuota social
	24	Siefore "B" Voluntaria
	25	Siefore "B" Sar anterior
7215		Aportaciones origen
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota social
	04	Voluntaria
	05	SAR anterior
7220		Trabajadores Bancos
7222		Aportaciones voluntarias Bancos
7224		Traspos Bancos
	10	Siefore "A"
	20	Siefore "B"
7226		Retiro Bancos
	10	Siefore "A"
	20	Siefore "B"

5 **CUENTAS DE RESULTADOS**

		GRUPO 51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
51		Ingresos por comisiones
5101		
	11	Comisiones por aportaciones Siefore "A"
	12	Comisiones por aportaciones Siefore "B"
	21	Comisiones por saldos Siefore "A"
	22	Comisiones por saldos Siefore "B"
	31	Comisiones autorizadas sobre retiros Siefore "A"
	32	Comisiones autorizadas sobre retiros Siefore "B"
	41	Otras comisiones autorizadas Siefore "A"
	42	Otras comisiones autorizadas Siefore "B"
5102		Ingresos por la disminución de la inversión permanente
5103		Ingresos por la disminución de la reserva especial
5104		Ingresos por la realización de plusvalías en inv. Siefores
5105		Otros productos

		GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
52		Remuneraciones al personal de administración
5201		
	01	Sueldos a funcionarios
	02	Gratificaciones a funcionarios
	03	Sueldos a empleados
	04	Gratificaciones a empleados
	05	Tiempo extraordinario
	06	Compensación por antigüedad
	07	Prima por vacaciones
	08	Indemnizaciones por despido
	09	Premios

	10	Otros
5202		Prestaciones al personal administrativo
	11	Becas a funcionarios y empleados
	12	Cursos y seminarios
	20	Cuotas pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para pensiones de personal
	50	Provisión para prima de antigüedad
	60	Otras
5203		Remuneraciones a consejeros y comisarios
5204		Honorarios profesionales
	11	Servicios personas físicas
	12	Servicios personas morales
	21	Asesores personas físicas
	22	Asesores personas morales
	30	Otros
5205		Rentas pagadas
	01	De edificios para oficinas
	02	De áreas para estacionamiento
	03	De equipo
	04	Otras
5206		Gastos de promoción
	01	Publicidad
	02	Radio
	03	Televisión
	04	Cine
	05	Prensa
	06	Artículos promocionales
	07	Otros
5207		Otros gastos de operación y administración
	01	Cuotas de inspección
	02	Gastos de viaje y viáticos
	03	Gastos de reparación y mantenimiento
	04	Vigilancia y sistemas de seguridad
	05	Seguros
	06	Fianzas
	07	Suscripciones
	08	Correo, teléfono y otros servicios de comunicación
	09	Mensajería, combustibles y transportes locales
	10	Papelaría, útiles de escritorio y arts. de computación
	11	Energía eléctrica
	12	Gastos y útiles de aseo
	13	Publicaciones obligatorias
	14	Gastos por asistencias de funcionarios a convenciones
	15	Servicio de fotocopiado y microfilmación
	16	Fletes y acarreo
	17	Decoración y ornato de oficinas
	18	Recargos
	19	Sistemas informáticos
	20	Otros
5208		Comisiones pagadas
	01	Bursátiles
	02	Bancarias

5209		Comisiones por compra venta de valores
	10	Siefore "A"
	20	Siefore "B"
5210		Servicios administrativos
	01	Pagos a empresas operadoras
	02	Pagos al I.M.S.S.
	03	Pagos a empresas de servicios
	04	Otros
5211		Impuestos diversos
	01	I.S.R.
	02	I.V.A.
	03	I.A.
	04	Otros
5212		Depreciaciones
	11	Mob. y equipo valor histórico
	12	Mob. y equipo revaluación
	21	Equipo de transporte valor histórico
	22	Equipo de transporte revaluación
	31	Inmuebles valor histórico
	32	Inmuebles revaluación
	41	Telecomunicaciones valor histórico
	42	Telecomunicaciones revaluación
	51	Muebles arrend. valor histórico
	52	Muebles arrend. revaluación
	61	Inmuebles arrend. valor histórico
	62	Inmuebles arrend. revaluación
5213		Amortizaciones
	31	Gastos instalación valor histórico
	32	Gastos instalación revaluación
	41	Gastos organización valor histórico
	42	Gastos organización revaluación
	30	Gastos anticipados
	33	Impuestos diferidos
	51	Gastos preoperativos valor histórico
	52	Gastos preoperativos revaluación
5214		Gastos no deducibles
	01	Multas y sanciones administrativas
	02	Otras
5216		Participación del personal en las utilidades
5217		Aplicación de la reserva especial
5218		Remuneraciones al personal de promoción
	01	Sueldos a funcionarios
	02	Gratificaciones a funcionarios
	03	Sueldos a agentes promotores
	04	Gratificaciones a agentes promotores
	05	Honorarios y comisiones a agentes promotores
	06	Compensación por antigüedad
	07	Prima por vacaciones
	08	Indemnizaciones por despidos
	09	Premios
	10	Otros

5219		Prestaciones al personal de promoción
	11	Becas a funcionarios y agentes promotores
	12	Cursos y seminarios
	20	Cuotas pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para pensiones de personal
	50	Provisión para prima de antigüedad
	60	Otras
5220		Gastos financieros

* Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

FUENTE: Circular CONSAR 12-01
Anexo "A"
D.O.F. Abril 16, 1997

ANEXO "C"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

AFORE
NOMBRE DE LA SOCIEDAD:
INFORMACION FINANCIERA: Diaria () Mensual () Trimestral () Anual () CLAVE:
FECHA:
Cifras en milés de pesos

ESTADOS FINANCIEROS

Cla.	Seta.	Concepto	Importe	Cla.	Seta.	Concepto	Importe
ACTIVO				PASIVO			
INVERSIONES				OTRAS OBLIGACIONES			
1232		Inversiones en la reserva especial		2101		Acreedores diversos	
	10	Sifonre Deuda Tasa Real		2102		Dividendos por pagar	
	20	Sifonre Deuda Tasa Nominal		2103		Provisiones para gastos	
	30	Sifonre Corrión		2104		Impuestos por pagar	
6101	01	Plus (minus) vafá en la reserva especial		2105		Multas y sanciones por pagar	
1233		Inversiones en capital social mínimo		2109		Cédulas o préstamos autorizados	
	10	Sifonre Deuda Tasa Real		2107		Intereses por pagar de Crédito y Prést.	
	20	Sifonre Deuda Tasa Nominal					
	30	Sifonre Corrión				PROV. OBLIGACIONES DIVERSAS	
6101	02	Plus (minus) vafá en capital social mínimo	2201			Reserva para pensiones personal	
1234		Inversiones permanentes	2202			Reserva para prima de antigüedad	
	10	Sifonre Deuda Tasa Real	2203			Provisiones obligaciones diversas	
	20	Sifonre Deuda Tasa Nominal	2204			Comisiones por pagar	
	30	Sifonre Corrión	2205			Depósitos recibidos en garantía	
6101	03	Plus (minus) vafá en inv. permanentes					
		DISPONIBLE					
1101		Caja				Total pasivo	
1102		Bancos					
1103		Inversiones del disponible					
		DEUDORES DIVERSOS				CAPITAL CONTABLE	
1301		Deudores	4101			Capital social pagado	
1310		Comisiones por cobrar	4102			Prima en venta de acciones	
1311		Adeudos Funcionarios y empleados	4201			Reserva legal	
1312		Impuestos por acreditar	4202			Reserva de previsión	
		OTRAS INVERSIONES	4301			Resultado de ejercicios anteriores	
1401		Inversiones en empresas de servicios	4302			Resultado del ejercicio	
1402		Inv. Res. pensiones y Prima antigüedad	4303			Exceso (Insuf) en la Actualiz. del Cap. Con.	
1403		Otras inversiones	6102			Plus (minus) vafá de las inversiones	
		ACTIVO FUJO				Total capital contable	
1501		Mobiliario y equipo					
1502		Depreciación acumulada de Mob.Eq.				Suma Pasivo más Capital	
1503		Equipo de transporte					
3103		Depreciación acumulada de Eq. Trans.					
1504		Inmuebles					
1505		Depreciación acumulada de inmuebles				CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
3104		Bienes Muebles Arrend. Finac.	7101			Capital social autorizado	
3105		Dep. Acum. de muebles Arrend.Finac.	7102			Acciones emitidas	
1506		Bienes inmuebles Arrend. Finac.	7103			Aportaciones Vivienda	
3106		Dep. Acum. de inmuebles Arrend.Finac.	7104			Recursos en Sifonre	
		PADOS ANTICIPADOS Y C. DEFERIDOS	7105			Títulos por asignar	
1601		I Por rentas	7107			Acciones de Sifonres, posición propia	
1602		Por otros conceptos	7108			Retiros de aliados	
1603		Gastos de instalación	7109			Retiro de aportaciones voluntarias	
1604		Gastos de organización	7110			Retiros de aliados por Sal. Anterior	
1605		Gastos anticipados de publicidad	7112			Retiros por devoluciones	
1606		Gastos Ant. contratos de mantenimiento	7113			Traspasos de los trabajadores	
1607		Impuestos diferidos	7114			Títulos administrados de los trabajadores	
3107		Amortización acumulada Imp. diferidos	7115			Orgenes de aportaciones	
3108		Amortización acumulada Glos. anticipados	7120			Hacera Trabajadores	
		MICROOPERATIVOS	7122			Hacera Aportadores Voluntarios	
1701		Remunerac. al personal de Admón.	7124			Bancos Traspasos	
1702		Prestaciones al personal Admón	7125			Bancos Retiro	
1703		Remunerac. a consejeros y correspons.					
1704		Honorarios profesionales					
1705		Rentas pagadas					
1706		Gastos de Promoción					
1707		Otros gastos de operación y Admón.					
1708		Comisiones pagadas					
1709		Comisiones por compra venta de valores					
1710		Servicios administrativos					
1711		Impuestos Diversos					
1712		Depreciaciones					
1713		Amortizaciones					
1714		Gastos no deducibles					
1718		(Remuneraciones al personal de promoción)					
1719		Prestaciones al personal de promoción					
1720		Gastos Financieros					
1721		Gastos por marcas y patentes					
1722		Regalías y asistencia técnica					
1723		Ceros productos					
3110		Amort. acumulada de Glos. cooperativas					
		Total Activo					

ANEXO "C"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

AFORE
 NOMBRE DE LA SOCIEDAD: Diaria () Mensual () Trimestral () Anual ()
 INFORMACION FINANCIERA: CLAVE: FECHA:
 Cifras en miles de pesos

ESTADO DE RESULTADOS

Cta.	Scta.	Concepto	Importe	Cta.	Scta.	Concepto	Importe
		INGRESOS				EGRESOS	
5101		Ingresos por comisiones		5201		Remuneraciones al personal de Admón.	
	1	Comisiones por aportación		5202		Prestaciones al personal administrativo	
	2	Comisiones sobre saldo		5203		Remuneraciones a consejeros y comisionados	
	3	Comisiones autorizadas sobre retirós		5204		Honorarios profesionales	
	4	Otras comisiones autorizadas		5205		Rentas pagadas	
5102		Ingr. por Disp. de liv. permanentes		5206		Gastos de promoción	
5103		Ingr. por disminución de la reserva Esp.		5207		Otros gastos de operación y Admón.	
5104		Por realización de plusvalías en Inv. Sielfores		5208		Comisiones pagadas	
5105		Otros productos		5209		Comisiones por compraventa de valores	
		Total Ingresos		5210		Servicios administrativos y asesoría	
				5211		Impuestos diversos	
				5212		Depreciaciones	
				5213		Amortizaciones	
				5214		Gastos no deducibles	
				5216		Participación del personal en las utilidades	
				5217		Aplicación de la reserva especial	
				5218		Remuneraciones al personal de promoción	
				5219		Prestaciones al personal de promoción	
				5220		Gastos financieros	
						Total de Egresos	
				4302		Resultados del ejercicio	

A continuación se detalla el total de acciones en circulación de las Sociedades de Inversión administradas por la Afore				Clave de Pizarra	Núm. de Accs. en Circulación	Precio de Valuación	Importe Total \$
Sociedad de Inversión Deuda Tasa Real							
Tenencia posición propia Afore							
Tenencia trabajadores							
Sociedad de Inversión Deuda Tasa Nominal							
Tenencia posición propia Afore							
Tenencia trabajadores							
Sociedad de Inversión Común							
Tenencia posición propia Afore							
Tenencia trabajadores							
Directoría de las Sociedades							
Tenencia posición propia Afore							
Tenencia trabajadores							
Total de Sociedades							\$

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben:

Firma y Nombre
 Director de la Afore

Firma y Nombre
 Contador Interno

Firma y Nombre
 Responsable de la Información